ACUERDO DE ASOCIACIÓN VOLUNTARIA

entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT)

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Unión»,

por una parte,

Y LA REPÚBLICA DE CAMERÚN, en lo sucesivo denominada «Camerún»,

por otra,

en adelante denominadas conjuntamente «las Partes»,

VISTO el Acuerdo de Asociación entre los miembros del grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 [1] y revisado en Luxemburgo el 23 de junio de 2005, en lo sucesivo denominado «Acuerdo de Cotonú»,

VISTA la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y en particular la necesidad de que los permisos de exportación expedidos por las Partes de la CITES para especímenes de especies enumeradas en sus anexos I, II o III solo se expidan en determinadas condiciones, en particular que dichos especímenes no se hayan obtenido vulnerando las leyes de ese Estado para proteger la fauna y la flora,

VISTA la legislación forestal vigente en Camerún, y en particular el Código Forestal y el resto de la legislación pertinente aplicable al sector forestal,

VISTO el Reglamento (CE) nº 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión Europea [2],

CONSIDERANDO que la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo relativa a un plan de acción para la aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) [3] es un primer paso para combatir de forma urgente la explotación forestal ilegal y el comercio asociado a esta;

CONSIDERANDO la Declaración Ministerial de Yaundé de 16 de octubre de 2003 relativa a la aplicación de la normativa forestal y la gobernanza en África;

CONSIDERANDO la Declaración común firmada en Yaundé el 28 de septiembre de 2007 por Camerún y la Comisión Europea sobre la negociación de un acuerdo de asociación voluntaria de la iniciativa FLEGT;

CONSIDERANDO la Declaración autorizada sin fuerza jurídica obligatoria de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, adoptada el 14 de agosto de 1994, y la adopción el 31 de enero de 2008 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de un instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques [4];

CONSIDERANDO los principios de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo adoptados en París el 2 de marzo de 2005 por el Foro de Alto Nivel de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), reforzados por el Programa de Acción de Accra, de septiembre de 2008, y reafirmados por las Partes;

CONSIDERANDO la importancia concedida por las Partes a los objetivos de desarrollo acordados a escala internacional y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;

---

[1] DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.
[2] DO L 347 de 30.12.2005, p. 1.
[3] COM(2003) 251 final de 21.5.2003, p. 1.
[4] A/RES 62/98 de 31 de enero de 2008.

CONSCIENTES de la importancia de los principios expuestos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el contexto de la protección y la gestión sostenible de los bosques y, en particular, el principio 10 acerca de la importancia de la sensibilización del público y la participación en las cuestiones medioambientales, y el principio 22 acerca del papel esencial de las comunidades indígenas y tradicionales en la gestión del medio ambiente y el desarrollo;

DECIDIDOS a trabajar para minimizar los efectos negativos en las comunidades autóctonas y locales y en la población pobre que podrían derivarse directamente de la aplicación del presente Acuerdo;

REITERANDO la importancia concedida por las Partes a los principios y normas que rigen el comercio multilateral, en particular los derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y los demás Acuerdos multilaterales del anexo IA del Acuerdo de Marrakech, de 15 de abril de 1994, por el que se instituye la Organización Mundial del Comercio, así como a la necesidad de aplicarlos;

CONSIDERANDO los esfuerzos constantes realizados por Camerún para fomentar, en general, la gestión sostenible del bosque y de la fauna en el conjunto de su territorio nacional y, en particular, garantizar la legalidad de la totalidad de los flujos de madera;

CONSIDERANDO la importancia concedida por las Partes a la participación de la sociedad civil, los actores del sector privado y la población local y ribereña, incluidas las comunidades autóctonas, para el éxito de las políticas de gobernanza forestal, en particular mediante la consulta e información del público;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) «madera y productos derivados»: los productos enumerados en el anexo I-A;

b) «madera y productos derivados en régimen de tránsito»: las maderas y productos derivados originarios de un tercer país que entren en el territorio del Camerún bajo control aduanero y vuelvan a salir de la misma manera sin que se altere su origen;

c) «importación en la Unión Europea»: el despacho a libre práctica de madera y productos derivados en la Unión Europea, con arreglo al artículo 79 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ([1]) y que no puedan considerarse «mercancías desprovistas de todo carácter comercial» según la definición que figura en el artículo 1, punto 6, del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2193/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ([2]);

d) «despacho a libre práctica»: régimen aduanero de la Unión que confiere el estatuto aduanero de mercancía de la Unión a una mercancía que no procede de la Unión (según el Reglamento (CE) nº 2193/92 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario) y que implica: la percepción de los derechos de importación devengados; la percepción, si procede, de otros impuestos; la aplicación de las medidas de política comercial, así como de las medidas de prohibición o de restricción; y el cumplimiento de las demás formalidades aduaneras previstas para la importación de las mercancías;

e) «exportación»: la salida o la retirada material del territorio de Camerún de madera y productos derivados producidos o adquiridos en Camerún, excepto la madera y productos derivados en tránsito por el territorio camerunés bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras de Camerún;

f) «código SA»: código de cuatro cifras que figura en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, nomenclatura creada por la Convención internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías de la Organización Mundial de Aduanas conforme con las nomenclaturas combinadas de la Unión Europea y de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC);

g) «licencia FLEGT»: certificado que se refiere a un envío considerándolo de origen legal y comprobado según los criterios establecidos en el presente Acuerdo;

h) «autoridad encargada de la concesión de licencias»: la autoridad designada por Camerún para expedir y validar las licencias FLEGT;

i) «autoridades competentes»: las autoridades designadas por los Estados miembros de la Unión para comprobar las licencias FLEGT;

([1]) DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.
([2]) DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

j) «envío»: la madera y productos derivados cubiertos por una licencia FLEGT enviada desde Camerún por un expedidor o un transportista, que se presentan a una aduana para su despacho a libre práctica en la Unión;

k) «madera producida o adquirida legalmente»: madera que procede de uno o de varios procesos de producción o adquisición, incluidas las maderas importadas, totalmente conformes al conjunto de los criterios que se desprenden de las leyes y reglamentos vigentes en Camerún y aplicables al sector forestal, y comprobada o controlada con arreglo a las disposiciones especificadas en el anexo II.

Artículo 2

Objeto

1. El objeto del presente Acuerdo (en lo sucesivo «AAV») es proporcionar un marco jurídico destinado a garantizar que toda la madera y los productos derivados cubiertos por el presente Acuerdo que se importen a la Unión desde Camerún se hayan producido o adquirido legalmente.

2. En este marco, las Partes acuerdan, entre otras cosas:

a) promover el comercio de madera y productos derivados;

b) sentar una base para el diálogo y la cooperación;

c) promover el desarrollo de las industrias forestales en Camerún y aumentar con ello la competitividad de este sector;

d) crear y favorecer oportunidades económicas para las comunidades ribereñas y las empresas locales;

e) reforzar las capacidades de los actores cameruneses favoreciendo la instauración de un clima propicio a la inversión en la gestión sostenible de los bosques.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplica al conjunto de la madera y productos derivados sujetos al régimen de licencias FLEGT y enumerados en el anexo I-A.

Artículo 4

Régimen de licencias FLEGT

1. Se establece entre las Partes del presente Acuerdo un régimen de licencias relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (en lo sucesivo denominado «régimen de licencias FLEGT»). Este régimen instaura un conjunto de procedimientos y de requisitos cuyo objeto consiste en comprobar y certificar, por medio de licencias FLEGT, que la madera y productos derivados enviados a la Unión se produjeron o adquirieron legalmente. La Unión solo aceptará esos envíos de Camerún para importación en la Unión si están cubiertos por dichas licencias FLEGT.

2. El régimen de licencias FLEGT se aplicará a la madera y productos derivados que se enumeran en el anexo I-A. La madera y productos derivados que se enumeran en el anexo I-B no podrán exportarse desde Camerún.

3. Las Partes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el régimen de licencias FLEGT.

Artículo 5

Autoridad encargada de la concesión de licencias

1. Camerún designará a su autoridad encargada de la concesión de licencias FLEGT y notificará sus datos de contacto a la Comisión Europea. Ambas Partes harán pública esta información.

2. La autoridad encargada de la concesión de licencias deberá comprobar que la madera y productos derivados se produjeron o adquirieron legalmente, con arreglo a la normativa que figura en el anexo II. Expedirá, según las modalidades que se especifican en el anexo III-A, licencias FLEGT que cubran los envíos de madera y productos derivados producidos o adquiridos legalmente en Camerún y destinados a ser exportados a la Unión.

3. La autoridad encargada de la concesión de licencias FLEGT no podrá concederlas para madera y productos derivados que estén compuestos por, o que incluyan, madera y productos derivados importados en Camerún desde un tercer país en una forma en que las leyes de dicho país prohíban su exportación, o si hay pruebas de que dicha madera y productos derivados se produjeron o adquirieron vulnerando las leyes del país donde se talaron los árboles.

4. La autoridad encargada de la concesión de licencias mantendrá y hará públicos sus procedimientos de concesión de licencias FLEGT.

Artículo 6

Autoridades competentes de la Unión

1. La Comisión Europea comunicará a Camerún los datos de las autoridades competentes de cada Estado miembro de la Unión y sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

2. Las autoridades competentes comprobarán que cada envío es objeto de una licencia FLEGT válida antes de autorizar el despacho a libre práctica en la Unión. En el anexo IV se describen los procedimientos que regulan el despacho a libre práctica en la Unión de los envíos cubiertos por una licencia FLEGT.

3. Cada una de las autoridades competentes llevará y publicará anualmente un registro de las licencias FLEGT que haya recibido.

4. Con arreglo a la normativa nacional relativa a la protección de datos, las autoridades competentes concederán, a las personas y organismos designados por Camerún como auditores independientes, el acceso a los documentos y datos pertinentes.

5. No obstante, la madera y productos derivados de las especies enumeradas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y que estén cubiertos por una licencia FLEGT a su entrada en la Unión, solo estarán sometidos a la comprobación que establece el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de las especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [1], al certificar también la licencia FLEGT que dichas maderas se produjeron o adquirieron legalmente.

Artículo 7

Licencias FLEGT

1. Las licencias FLEGT serán concedidas por la autoridad encargada de su concesión con objeto de certificar que la madera y productos derivados se produjeron o adquirieron legalmente.

2. Las licencias FLEGT se expedirán mediante un formulario bilingüe (francés e inglés) que deberá rellenarse en francés o en inglés.

3. Las Partes podrán establecer, de común acuerdo, un sistema electrónico de expedición, envío y recepción de las licencias FLEGT.

4. Las licencias FLEGT se concederán con arreglo a los procedimientos que se describen en el anexo V.

Artículo 8

Maderas producidas o adquiridas legalmente

1. A efectos del presente Acuerdo, en el artículo 1, letra k), y en el anexo II, figura una definición de madera producida o adquirida legalmente.

2. En el anexo II se presenta, asimismo, la normativa nacional de Camerún que deberá respetarse para que pueda expedirse una licencia FLEGT. Incluye tablas de legalidad, con los requisitos, indicadores y justificantes que permiten establecer la conformidad con la legislación vigente.

Artículo 9

Comprobación de la legalidad de la madera producida o adquirida

1. Camerún creará un sistema para comprobar que la madera y productos derivados se produjeron o adquirieron legalmente y que solo se exporten a la Unión los envíos comprobados como tales. Este sistema de comprobación de la legalidad incluye controles de conformidad con el fin de proporcionar la seguridad de que la madera y productos derivados destinados a ser exportados a la Unión hayan sido producidos o adquiridos legalmente y que no se hayan concedido licencias FLEGT para envíos de madera que no haya sido producida o adquirida legalmente, o cuyo origen sea desconocido. El sistema incluirá también procedimientos destinados a garantizar que no entre en la cadena de suministro la madera de origen ilegal o desconocido.

2. Este sistema de comprobación de la legalidad de la madera y productos derivados se describe en el anexo III-A.

3. Camerún comprobará la legalidad de la madera y productos derivados exportados a mercados fuera de la Unión y vendidos en los mercados interiores, así como la de la madera y productos derivados importados.

Artículo 10

Consultas sobre la conformidad de las licencias FLEGT

1. En caso de presunta irregularidad de una licencia FLEGT, la autoridad competente que corresponda podrá pedir información complementaria a la autoridad encargada de la concesión de licencias.

2. Si la autoridad encargada de la concesión de licencias no respondiera en el plazo de 21 días naturales a partir de la fecha de recepción de la petición, o si la información complementaria recibida confirma la irregularidad, o si las menciones que figuran en la licencia FLEGT no corresponden al envío, la autoridad competente de que se trate no aceptará la licencia FLEGT y decidirá la actuación que proceda en aplicación de la legislación nacional vigente. Se informará de ello a la autoridad encargada de la concesión de licencias.

3. Si, por el contrario, de la información complementaria dada por la autoridad encargada de la concesión de licencias se desprende que la licencia FLEGT es conforme, esta será aceptada y se aplicarán los procedimientos descritos en el anexo IV.

Artículo 11

Auditor independiente

1. Las Partes se pondrán de acuerdo sobre la necesidad de requerir los servicios de un auditor independiente, en períodos convenidos, para asegurarse del resultado y la eficiencia del régimen de licencias FLEGT, tal como se especifica en el anexo VI.

2. Camerún, previa consulta con la Unión, contratará los servicios de dicho auditor independiente.

3. El auditor independiente comunicará sus observaciones a las Partes mediante informes completos, con arreglo al procedimiento que se describe en el anexo VI.

[1] DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

4. Las Partes facilitarán la tarea del auditor independiente, en particular garantizándole, en los respectivos territorios de ambas Partes, el acceso a la información necesaria para cumplir sus cometidos. No obstante, con arreglo a sus respectivas legislaciones sobre la protección de datos, las Partes podrán abstenerse de revelar cualquier información que no estén autorizadas a comunicar.

5. Camerún publicará el informe del auditor independiente según las disposiciones y mecanismos establecidos en los anexos VI y VII.

Artículo 12

Intercambios de información sobre el funcionamiento del régimen FLEGT

1. Con el objetivo conjunto de proteger la integridad y la reputación del régimen de licencias FLEGT establecido en el marco del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a informarse mutuamente y sin demora de cualquier preocupación acerca de presuntos casos de fraude en la utilización o la concesión de licencias FLEGT, incluso en el caso de madera y productos derivados entre los que figuren maderas de origen sospechoso procedentes de terceros países, en caso de elusión abusiva o engañosa del régimen de licencias FLEGT.

2. No constituirán casos de elusión en el sentido del presente artículo las exportaciones de madera y productos derivados cuya legalidad haya sido comprobada a países importadores de maderas que no sean los de la Unión con los que Camerún mantenga relaciones comerciales.

Artículo 13

Puesta en marcha del régimen de licencias FLEGT

1. Las Partes acordarán la fecha a partir de la cual el régimen de licencias FLEGT será operativo.

2. Antes del inicio de la concesión de licencias FLEGT se efectuará una evaluación técnica conjunta, cuyos objetivos y criterios se establecen en el anexo VIII.

Artículo 14

Calendario de aplicación del Acuerdo

1. Las Partes aprobarán de mutuo acuerdo el calendario previo a la aplicación que se indica en el anexo IX.

2. El Consejo Conjunto de Aplicación que se establece en el artículo 19 evaluará, por medio del Comité Conjunto de Seguimiento, los progresos alcanzados en la aplicación con relación al calendario del anexo IX.

Artículo 15

Medidas de apoyo

1. En los ámbitos determinados por las Partes que se relacionan en el anexo X serán necesarios recursos técnicos y financieros adicionales para la aplicación del presente Acuerdo.

2. El suministro de dichos recursos adicionales estará sujeto a los procedimientos habituales de programación de la ayuda a Camerún de la Unión y de sus Estados miembros, así como a los procedimientos presupuestarios del propio Camerún.

3. Las Partes consideran necesario disponer de un acuerdo común, por el cual la financiación y las contribuciones técnicas de la Comisión Europea y de los Estados miembros de la Unión se coordinarán para apoyar estas medidas en el marco del Programa Sectorial Forestal y Medioambiental.

4. Camerún velará por que el refuerzo de las capacidades vinculado a la aplicación del presente Acuerdo se integre en los instrumentos nacionales de planificación, como el Programa Sectorial Forestal y Medioambiental y las estrategias de reducción de la pobreza.

5. Las Partes velarán por que las actividades vinculadas a la aplicación del presente Acuerdo se coordinen con las iniciativas de desarrollo pertinentes como:

a) apoyo al desarrollo local;

b) fomento de la industrialización del sector forestal;

c) refuerzo de las capacidades.

6. La aportación de recursos complementarios está sujeta a los procedimientos que regulan la ayuda de la Unión, tal como se establece en el Acuerdo de Cotonú, así como a aquellos que regulan la ayuda bilateral de cada uno de los Estados miembros de la Unión en Camerún, sin perjuicio de los procedimientos consustanciales a los proveedores de fondos interesados que respeten los principios de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo. A este respecto, los recursos adicionales financiarán las actividades que se mencionan en el apartado 5, en el marco y según la lógica del Programa Sectorial Forestal y Medioambiental.

Artículo 16

Participación de las partes interesadas en la aplicación del Acuerdo

1. Camerún consultará periódicamente a las partes camerunesas interesadas sobre la aplicación del presente Acuerdo, en el marco de un Comité Nacional de Seguimiento o por medio de otras plataformas de concertación, teniendo en cuenta su legislación relativa al régimen forestal y de la fauna y el conjunto de las leyes y normas vigentes que regulan el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia para los asuntos relacionados con el medio ambiente.

2. Las modalidades de establecimiento de un Comité Nacional de Seguimiento y las respectivas funciones de las distintas partes camerunesas interesadas en la aplicación del Acuerdo se describen, entre otras, en los anexos III-A, III-B y X.

3. La Unión consultará regularmente a las partes europeas interesadas sobre la aplicación del presente Acuerdo, en virtud del Convenio de Aarhus de 1998 sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como sobre la transposición del Derecho de la Unión.

Artículo 17

Cláusulas de salvaguardia social, económica y medioambiental de las comunidades locales y autóctonas

1. Con el fin de minimizar los posibles efectos negativos del régimen de licencias FLEGT en las comunidades autóctonas y locales afectadas, las Partes convienen en evaluar la incidencia del presente Acuerdo en los modos de vida de dichas comunidades.

2. Las Partes supervisarán las incidencias, en particular, de carácter económico y medioambiental del presente Acuerdo en dichas comunidades, y adoptarán las medidas razonables adecuadas con el fin de atenuar cualquier incidencia desfavorable.

Artículo 18

Medidas de estímulo del mercado

El acceso al mercado de la Unión de madera y productos derivados importados de Camerún al amparo del presente Acuerdo se acompañará de medidas de promoción de dicha madera y productos derivados. Entre dichas medidas figurarán:

a) el estímulo de las políticas de adquisición públicas y privadas que reconocen los esfuerzos por garantizar un suministro de productos forestales de origen legal, en particular la madera y productos derivados;

b) la promoción en el mercado de la Unión de la madera y productos derivados que dispongan de una licencia FLEGT;

c) el fomento a escala internacional del sistema de comprobación de la legalidad establecido en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 19

Dispositivo institucional de aplicación

1. Previa ratificación del presente Acuerdo, las Partes establecerán una estructura de decisión denominada «Consejo Conjunto de Aplicación», en lo sucesivo denominado «el Consejo» y una estructura consultiva denominada «Comité Conjunto de Seguimiento» (CCS).

2. El Consejo estará constituido por dos representantes designados por cada una de las Partes a razón de un representante por Parte. Recibirá delegación de las Partes con el objetivo de supervisar la aplicación y tomará sus decisiones por consenso. Dichas decisiones se formalizarán en forma de resoluciones firmadas por los representantes de las Partes. El Consejo será responsable de la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo además:

a) se reunirá en fechas convenidas de común acuerdo por las Partes;

b) establecerá sus propias normas de procedimiento;

c) publicará un informe anual, los detalles de cuyo contenido figuran en el anexo VII;

d) se asegurará de que los trabajos del CCS sean transparentes y de que la información y los resultados relacionados con ellos estén a disposición del público;

e) definirá las modalidades de solución de conflictos y participará en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias para mantener el buen funcionamiento del Acuerdo, con arreglo al artículo 24;

f) examinará las modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo y adoptará las relativas a los anexos, con arreglo al artículo 29.

3. Bajo la autoridad del Consejo, el CCS, cuyos miembros serán designados por las Partes, se encargará del seguimiento y evaluación de la aplicación del presente Acuerdo. Facilitará también el diálogo y el intercambio de información entre las Partes. El CCS además:

a) se reunirá al menos dos veces al año en las fechas y lugares fijados por el Consejo y formulará recomendaciones consensuales al Consejo;

b) elaborará el orden del día de sus trabajos y los términos de referencia para las acciones comunes;

c) establecerá, previa aprobación por el Consejo, su propio reglamento interno;

d) en sus reuniones estará presidido por un sistema de copresidencia;

e) podrá crear grupos de trabajo u otros organismos auxiliares para ámbitos que requiera competencias específicas.

4. Los cometidos del CCS se definen en el anexo XI.

Artículo 20

Comunicación sobre la aplicación del Acuerdo

1. Los representantes de las Partes encargados de las comunicaciones oficiales relativas a la aplicación del presente Acuerdo serán:

a) por parte de Camerún: el Ministro encargado del sector forestal;

b) por parte la Unión: el Jefe de la Delegación de la Unión Europea en Camerún.

2. Las Partes se comunicarán a su debido tiempo la información necesaria para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 21

Información hecha pública

1. La información hecha pública se considerará uno de los elementos básicos destinados a reforzar la gobernanza en el marco de la aplicación del presente Acuerdo. Con el fin de alcanzar este objetivo destinado a garantizar la transparencia del funcionamiento del régimen de licencias FLEGT en Camerún y en la Unión, las Partes convienen en recurrir a los mecanismos de comunicación más adecuados, es decir: medios de comunicación escritos y audiovisuales, Internet, talleres y publicaciones varias. La información que deberá hacerse pública se describe en el anexo VII.

2. Las Partes convienen, asimismo, en que se hagan públicas las atribuciones, procedimientos y normas de funcionamiento del Consejo y del CCS.

Artículo 22

Información confidencial

1. Cada una de las Partes se compromete a no divulgar, dentro de los límites que establezcan sus propias leyes, la información confidencial intercambiada en el marco del presente Acuerdo. Las Partes se abstendrán de divulgar al público la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo que sea secreto comercial o información comercial confidencial, y no permitirán a sus autoridades que divulguen dicha información.

2. A reserva del apartado 1, no se considerará confidencial la información siguiente:

a) la cantidad de licencias FLEGT concedidas por Camerún y recibidas en la Unión, así como el volumen de madera y productos derivados exportados por Camerún y recibidos en la Unión;

b) los nombres y direcciones de los titulares de las licencias FLEGT y de los importadores.

Artículo 23

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará al territorio en el que se aplica el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de las condiciones fijadas en dicho Tratado, por una parte, y al territorio de Camerún, por otra.

Artículo 24

Solución de litigios

1. Las Partes tratarán de solucionar cualquier litigio relativo a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo por medio de consultas rápidas.

2. Si un conflicto no se soluciona por medio de consultas rápidas, la Parte más diligente podrá remitirlo al Consejo, que procurará proponer modalidades de solución a las Partes. Se entregará al Consejo toda la información pertinente para un examen de la situación en profundidad, con el fin de encontrar una solución aceptable. A tal efecto, el Consejo podrá remitir el expediente al CCS. El CCS dispondrá de un plazo fijado por el Consejo para transmitir su propuesta de solución al Consejo, el cual tratará de examinar todas las posibilidades para que se mantenga el buen funcionamiento del presente Acuerdo.

3. En caso de que el Consejo no pudiera solucionar el conflicto, las Partes podrán:

a) solicitar conjuntamente la intervención o mediación de una tercera parte;

b) cuando no sea posible solucionar el conflicto con arreglo al apartado 3, letra a), recurrir al arbitraje.

4. El Consejo establecerá las modalidades de consulta, mediación y arbitraje, en consonancia con las convenidas en el marco del Acuerdo de Asociación Económica o, en el período intermedio, en el marco del acuerdo preliminar previo a un acuerdo de asociación económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y África Central (Camerún), por otra.

Artículo 25

Suspensión

1. Cada una de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo. La decisión de suspensión y las razones de esa decisión se notificarán por escrito a la otra Parte.

2. En tal caso, las disposiciones del presente Acuerdo dejarán de aplicarse en un plazo de 90 días naturales a partir de dicha notificación.

3. La aplicación del presente Acuerdo se reanudará en un plazo de 30 días naturales después de que la Parte que haya suspendido su aplicación informe a la otra Parte de que las razones de la suspensión ya no son pertinentes.

Artículo 26

Anexos

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 27

Duración y renovación

A partir de su entrada en vigor, el presente Acuerdo permanecerá vigente durante un período de siete años y se prorrogará por acuerdo tácito de las Partes por períodos de la misma duración, excepto cuando una Parte decida renunciar a él notificándolo a la otra Parte como mínimo doce meses antes de la expiración del período en curso.

Artículo 28

Denuncia del Acuerdo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. En tal caso, el presente Acuerdo dejará de aplicarse en un plazo de doce meses a partir de la fecha de dicha notificación.

Artículo 29

Modificaciones

1. Actuando por medio de su representante en el Consejo, cualquiera de las Partes que desee modificar el presente Acuerdo notificará su propuesta a la otra Parte como mínimo tres meses antes de la siguiente reunión del CCS. El Consejo confiará al CCS el estudio de la propuesta. En caso de consenso, este último formulará una recomendación que notificará al Consejo para su valoración. Cada uno de los representantes examinará la recomendación y, si la aprueba, informará al otro representante con el fin de acordar una fecha para la firma; cada Parte la adoptará según sus propios procedimientos internos.

2. Cualquier modificación así aprobada por ambas Partes entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente que han concluido los procedimientos necesarios a tal efecto.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, y sin perjuicio del examen por el CCS, el Consejo adoptará las modificaciones de los anexos.

4. La notificación de cualquier modificación se enviará a los depositarios del presente Acuerdo y entrará en vigor en los plazos y según las modalidades que se definen en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 30

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. En caso de divergencia de interpretación prevalecerá el texto francés.

Artículo 31

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que las Partes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

2. La notificación se enviará al Secretario General del Consejo de la Unión Europea y al Ministro de Asuntos Exteriores de Camerún, que serán los depositarios comunes del presente Acuerdo.

Съставено в Брюксел на шести октомври две хиляди и десета година.

Hecho en Bruselas, el seis de octubre de dos mil diez.

V Bruselu dne šestého října dva tisíce deset.

Udfærdiget i Bruxelles den sjette oktober to tusind og ti.

Geschehen zu Brüssel am sechsten Oktober zweitausendzehn.

Kahe tuhande kümnenda aasta oktoobrikuu kuuendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις έξι Οκτωβρίου δύο χιλιάδες δέκα.

Done at Brussels on the sixth day of October in the year two thousand and ten.

Fait à Bruxelles, le six octobre deux mille dix.

Fatto a Bruxelles, addì sei ottobre duemiladieci.

Briselē, divi tūkstoši desmitā gada sestajā oktobrī.

Priimta du tūkstančiai dešimtų metų spalio šeštą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétezer-tizedik év október hatodik napján.

Magħmul fi Brussell, fis-sitt jum ta' Ottubru tas-sena elfejn u għaxra.

Gedaan te Brussel, de zesde oktober tweeduizend tien.

Sporządzono w Brukseli dnia szóstego października roku dwa tysiące dziesiątego.

Feito em Bruxelas, em seis de Outubro de dois mil e dez.

Întocmit la Bruxelles la șase octombrie două mii zece.

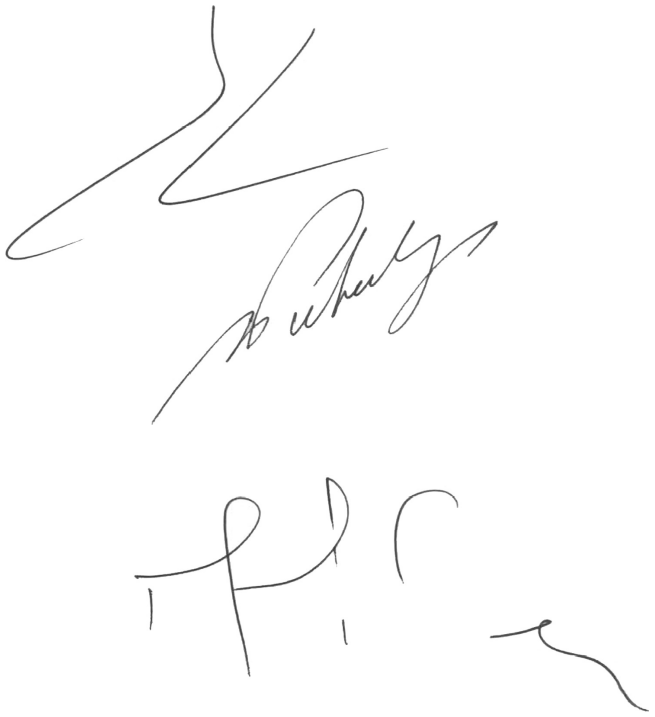
V Bruseli dňa šiesteho októbra dvetisícdesať.

V Bruslju, dne šestega oktobra leta dva tisoč deset.

Tehty Brysselissä kuudentena päivänä lokakuuta vuonna kaksituhattakymmenen.

Som skedde i Bryssel den sjätte oktober tjugohundratio.

За Европейския съюз
Por la Unión Europea
Za Evropskou unii
For Den Europæiske Union
Für die Europäische Union
Euroopa Liidu nimel
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
For the European Union
Pour l'Union européenne
Per l'Unione europea
Eiropas Savienības vārdā –
Europos Sąjungos vardu
Az Európai Unió részéről
Għall-Unjoni Ewropea
Voor de Europese Unie
W imieniu Unii Europejskiej
Pela União Europeia
Pentru Uniunea Europeană
Za Európsku úniu
Za Evropsko unijo
Euroopan unionin puolesta
För Europeiska unionen



За Република Камерун
Por la República de Camerún
Za Kamerunskou republiku
For Republikken Cameroun
Für die Republik Kamerun
Kameruni Vabariigi nimel
Για τη Δημοκρατία του Καμερούν
For the Republic of Cameroon
Pour la République du Cameroun
Per la Repubblica del Camerun
Kamerūnas Republikas vārdā –
Kamerūno Respublikos vardu
A Kameruni Köztársaság részéről
Għar-Repubblika tal-Kamerun
Voor de Republiek Kameroen
W imieniu Republiki Kamerunu
Pela República dos Camarões
Pentru Republica Camerun
Za Kamerunskú republiku
Za Republiko Kamerun
Kamerunin tasavallan puolesta
För republiken Kamerun

ÍNDICE DE LOS ANEXOS

Anexo I-A+-B	A – Lista de productos sujetos a licencia FLEGT B – Lista de productos prohibidos a la exportación
Anexo II	Tablas de legalidad
Anexo III-A+-B	A – Sistema de Comprobación de la Legalidad B – Marco institucional del Sistema de Comprobación de la Legalidad
Anexo IV	Condiciones por las que se rige el despacho a libre práctica en la Unión de madera y productos derivados exportados de Camerún y acompañados con una licencia FLEGT
Anexo V	Condiciones por las que se rige la concesión de licencias FLEGT
Anexo VI	Mandato para la auditoría independiente del Sistema de Comprobación de la Legalidad
Anexo VII	Información hecha pública
Anexo VIII	Criterios para la evaluación del Sistema de Comprobación de la Legalidad
Anexo IX	Calendario de aplicación del Acuerdo
Anexo X	Medidas complementarias y mecanismos de financiación
Anexo XI	Comité Conjunto de Seguimiento

ANEXO I-A

LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS A LICENCIA FLEGT

Los productos siguientes están sujetos a licencia FLEGT

PRODUCTOS	Códigos SA
MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA	4403
TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES	4406
MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM	4407
HOJAS PARA CHAPADO, INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA, PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM	4408
MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR	4412
HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	4417
MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	9403 30
MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN COCINAS	9403 40
MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN DORMITORIOS	9403 50
LOS DEMÁS MUEBLES DE MADERA	9403 60

Con carácter ilustrativo, los productos y esencias de que se trata se describen detalladamente a continuación, bajo reserva de que la Parte camerunesa adapte el arancel aduanero CEMAC a la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMD) que clasifica los aserrados de sapelli e iroko respectivamente bajo los códigos 4407 27 y 4407 28. Los productos y esencias podrán modificarse en función de la evolución del mercado sin requerir la modificación del Acuerdo.

PRODUCTOS	CÓDIGOS CEMAC
PRODUCTOS ESPECIALES	
ÉBANO	44 07 29 15
TRONCOS	44 03 49 00
ESENCIAS DE PROMOCIÓN DE PRIMERA CATEGORÍA	
BILINGA	44 03 49 09
FRAMIRÉ	44 03 49 17
KOSSIPO	44 03 49 21
KOTIBÉ	44 03 49 22
LIMBA	44 03 49 24
AYUS/OBECHE	44 03 49 46
AZOBE	44 03 49 47
KOTO	44 03 49 75
OKUME	44 03 49 88
TALI	44 03 49 94

PRODUCTOS	CÓDIGOS CEMAC
TIAMA	44 03 49 95
ESENCIAS DE PROMOCIÓN DE SEGUNDA CATEGORÍA	
ABURA/BAHIA	44 03 49 01
AKO	44 03 49 05
ANDUNG	44 03 49 06
AVODIRE	44 03 49 07
DABEMA	44 03 49 12
NIOVÉ	44 03 49 30
OLON	44 03 49 31
OVOGA/ANGALÉ	44 03 49 32
OZIGO	44 03 49 33
TCHITOLA	44 03 49 36
ABALE/ABING	44 03 49 39
OKAN/ADUM	44 03 49 40
AMVUT/EKONG	44 03 49 41
ASILA/OMANG	44 03 49 45
BODIOA	44 03 49 48
CORDIA/EBE/MUKUMARI	44 03 49 49
DAMBALA	44 03 49 50
DIANA/CELTIS/ODOU	44 03 49 51
EBIARA/ABEM	44 03 49 53
EKABA	44 03 49 54
EKOP EVENE/EVENE	44 03 49 56
GOMBÉ/EKOP GOMBÉ	44 03 49 57
NAGA/EKOP NAGA	44 03 49 58
EMIEN/EKOUK	44 03 49 59
ESSAK	44 03 49 60
ESENG/LO	44 03 49 61
ESSESSANG	44 03 49 62
ESSON	44 03 49 63
ETIMOE	44 03 49 64
EVEUS/NGON	44 03 49 65
EVOULA/VITEX	44 03 49 66
EYECK	44 03 49 67

PRODUCTOS	CÓDIGOS CEMAC
FARO	44 03 49 68
IATANGA/EVOUVOUS	44 03 49 69
KANDA	44 03 49 72
KAPOKIER/BOMBAX/ESODUM	44 03 49 73
KONDROTI/OVONGA	44 03 49 74
KUMBI/OKOA	44 03 49 76
LANDA	44 03 49 77
LATI/EDJIL	44 03 49 78
LIMBALI	44 03 49 79
LOTOFA/NKANANG	44 03 49 81
MAMBODÉ/AMOUK	44 03 49 82
MOAMBÉ	44 03 49 84
MUKULUNGU	44 03 49 85
MUTUNDO	44 03 49 86
OBOTO/ABODZOK	44 03 49 87
OZANBILI/ANGONGUI	44 03 49 89
OSANGA/SIKON	44 03 49 90
OUOCHI/ALBIZIA/ANGOYEME	44 03 49 91
TSANYA/AKELA	44 03 49 97
OTRAS MADERA TROPICALES (AGBA, EKOUNE, ALUMBI, MIAMA…)	44 03 49 99
TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES	44 06
ASERRADO	44 07 29 00
ABURA/BAHIA	44 07 29 01
CAOBA	44 07 29 02
AFROMOSIA	44 07 29 03
AIELE	44 07 29 04
AKO	44 07 29 05
ANDUNG	44 07 29 06
AVODIRE	44 07 29 07
BETÉ	44 07 29 08
BILINGA	44 07 29 09
BOSSÉ	44 07 29 10
BUBINGA	44 07 29 11
DABEMA	44 07 29 12

PRODUCTOS	CÓDIGOS CEMAC
DOUKA	44 07 29 13
DOUSSIÉ	44 07 29 14
ÉBANO	44 07 29 15
EYONG	44 07 29 16
FRAMIRÉ	44 07 29 17
FROMAGER	44 07 29 18
IGAGANGA	44 07 29 19
IZOMBÉ	44 07 29 20
KOSSIPO	44 07 29 21
KOTIBÉ	44 07 29 22
KODRODUS	44 07 29 23
LIMBA	44 07 29 24
MOABI	44 07 29 25
MOVINGUI	44 07 29 26
MUTENYE	44 07 29 27
NIANGON	44 07 29 28
NIOVE	44 07 29 29
OLON	44 07 29 30
OVOGA	44 07 29 31
OZIGO	44 07 29 32
PADOUK	44 07 29 33
PALISANDRO DE ROSE	44 07 29 34
TCHITOLA	44 07 29 35
TOLA	44 07 29 36
ZINGANA	44 07 29 37
ABALE/ABING	44 07 29 38
AKAN O ADUM	44 07 29 39
AMVOUT O EKONG	44 07 29 40
ANGUEUK	44 07 29 41
ANINGRÉ	44 07 29 42
APA/PASCHILOBA	44 07 29 43
ASILA/OMANG	44 07 29 44
AYUS/OBECHE	44 07 29 45
AZOBE	44 07 29 46

PRODUCTOS	CÓDIGOS CEMAC
BODIOA	44 07 29 47
CORDIA/EBE/MUKUMARI	44 07 29 48
DAMBALA	44 07 29 49
DIANA/CELTIS/ODOU	44 07 29 50
DIBETOU	44 07 29 12
EBIARA/ABEM	44 07 29 52
EKABA	44 07 29 53
EKONE	44 07 29 54
EKOP EVENE	44 07 29 55
EKOP GOMBÉ MAMELLE	44 07 29 56
EKOP NAGA	44 07 29 57
EMIEN/EKOUK	44 07 29 58
ESSAK	44 07 29 59
ESENG/LO	44 07 29 60
ESSESSANG	44 07 29 61
ESSON	44 07 29 62
ETIMBÉ	44 07 29 63
EVEUSS/GON	44 07 29 64
EVOULA/VITEX	44 07 29 65
EYECK	44 07 29 66
FARO	44 07 29 67
IATANDZA/EVOUVOUS	44 07 29 68
ALOMBA	44 07 29 69
IROKO	44 07 29 70
KANDA	44 07 29 71
KAPOKIER/BOMBAX	44 07 29 72
KONDROTI/OVONGA	44 07 29 73
KOTO	44 07 29 74
KUMBI/EKOS	44 07 29 75
LANDA	44 07 29 76
LATI/EDJIL	44 07 29 77
LIMBALI	44 07 29 78
LONGHI	44 07 29 79
LOTOFA/NKANANG	44 07 29 80

PRODUCTOS	CÓDIGOS CEMAC
MAMBODE/AMOUK	44 07 29 81
MANSONIA	44 07 29 82
MOAMBÉ AMARILLO	44 07 29 83
MUKULUNGU	44 07 29 84
MUTUNDO	44 07 29 85
OBOTO/ABODZOK	44 07 29 86
OKUME	44 07 29 87
ONZABILI/ANGONGUI	44 07 29 88
OSANGA/SIKON	44 07 29 89
OUOCHI/ALBIZIA	44 07 29 90
OVANGKOL	44 07 29 91
SAPELLI	44 07 29 92
SIPO	44 07 29 93
TALI	44 07 29 94
TIAMA	44 07 29 95
TSANGA/AKELA	44 07 29 96
WENGUÉ	44 07 29 97
OTRAS MADERAS TROPICALES	44 07 29 98
PARQUÉS	44 09 20 00
CHAPADOS	44 08 39 00
CONTRACHAPADO	44 12 13 00
PRODUCTOS ACABADOS DE MADERA	94 03 30 00
	94 03 40 00
	94 03 50 00
	94 03 60 00
	44 17 00 00

ANEXO I-B

LISTA DE PRODUCTOS PROHIBIDOS A LA EXPORTACIÓN

PRODUCTOS	CÓDIGOS CEMAC
TRONCOS	
CAOBA	44 03 49 02
AFROMOSIA	44 03 49 03
BÉTÉ/MANSONIA	44 03 49 08
BOSSÉ	44 03 49 10
BUBINGA	44 03 49 11
DOUKA	44 03 49 13
AFZELIA O DOUSSIE ROJO	44 03 49 14
FROMAGER (CEIBA)	44 03 49 18
MOABI	44 03 49 26
MOVINGUI	44 03 49 27
PADOUK	44 03 49 34
PALISANDRO DE ROSA	44 03 49 35
ZINGANA	44 03 49 38
APA O DOUSSIE BLANCO	44 03 49 44
ANINGRE	44 03 49 43
DIBETOU	44 03 49 52
ILOMBA	44 03 49 70
IROKO	44 03 49 71
LONGHI/ABAM	44 03 49 80
OVANGKOL	44 03 49 92
SAPELLI	44 03 49 93
SIPO	44 03 49 94
WENGUÉ	44 03 49 98

ANEXO II

TABLAS DE LEGALIDAD

I. **Definición de legalidad**

La legalidad de las maderas comercializadas se basa en el respeto de las leyes y normas nacionales y de los instrumentos jurídicos internacionales debidamente ratificados cuya aplicación es necesaria para garantizar la viabilidad de la gestión forestal por la empresa productora o exportadora y sus proveedores y subcontratistas, en nombre del propietario del bosque (el Estado, el municipio, un propietario privado o una comunidad).

La definición de la legalidad decidida con esta idea por consenso entre todas las partes involucradas, puede resumirse del modo siguiente:

> «Se considera madera legal toda madera que procede de uno o de varios procesos de producción o de adquisición totalmente conformes al conjunto de los criterios derivados de las leyes y normas en vigor en Camerún aplicables al sector forestal, y comprobada o controlada como tal.»

La definición de la legalidad de las maderas comerciales se basa en el conocimiento y aplicación de las leyes y normativas vigentes en Camerún, así como en el respeto de los instrumentos jurídicos internacionales, debidamente ratificados por Camerún, en materia forestal, comercial, medioambiental, social y de derechos humanos. Las leyes y normas nacionales consideradas incluyen, en particular:

— la Constitución de la República de Camerún;

— la Ley nº 81-13 sobre el régimen forestal, de la fauna y de la pesca, de 27 de noviembre de 1981, no totalmente derogada y sus normas de desarrollo (entre las cuales el Decreto de aplicación nº 83-169, de 12 de abril de 1983, no derogado);

— la nueva Ley Forestal nº 94-01 sobre el régimen forestal, de la fauna y de la pesca, de 20 de enero de 1994, y sus normas de desarrollo (entre ellas el Decreto nº 94-436 del PM, de 23 de agosto de 1994 (ninguna de cuyas disposiciones se han derogado), el Decreto nº 95-531 del PM de 1995 y otras decisiones y circulares en vigor);

— la Ley Marco relativa a la gestión del medio ambiente nº 96/12, de 5 de agosto de 1996, y sus normas de desarrollo;

— el Decreto nº 222 MINEF ([1]), de 25 de mayo de 2001, por el que se fijan los procedimientos para la aplicación de los planes de ordenación forestal del DFP ([2]);

— la Ley nº 2002/003, de 19 de abril de 2002, por la que se establece el Código General de Impuestos;

— la legislación por la que se regula la inversión (Ley nº 2002/004, de 19 de abril de 2002, por la que se establece la Carta de Inversiones, modificada y completada por la Ley nº 2004/020, de 22 de julio de 2004);

— el Decreto nº 99/781/PM, de 13 de octubre de 1999, por el que se fijan las normas de desarrollo del artículo 71, apartado 1, de la Ley Forestal nº 94/01, de 20 de enero de 1994, por la que se establece el régimen forestal, de la fauna y de la pesca;

— el Decreto nº 2005/577, de 23 de febrero de 2005, sobre los EIA y el Decreto nº 0069 MINEP ([3]), de 8 de marzo de 2005, sobre las categorías sujetas a EIA ([4]);

— las distintas leyes de finanzas anuales;

— el Código de Trabajo, Ley nº 92-007, de 14 de agosto de 1992;

— la legislación que regula la previsión social ([5]);

— la normativa fitosanitaria (MINADER ([6]));

([1]) Ministerio de Medio Ambiente y Bosques.
([2]) Dominio Forestal Permanente.
([3]) Ministerio de Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza.
([4]) Estudio de impacto medioambiental.
([5]) Véase: *Caisse nationale de prévoyance sociale* (Caja nacional de previsión social), *Recueil des textes de base* (1979).
([6]) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

— el Convenio Colectivo Nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas (ejercicio del derecho sindical, delegado de personal, contrato laboral, condiciones de trabajo y salarios, higiene-seguridad y salud, etc.).

Los instrumentos jurídicos internacionales anteriormente mencionados incluyen, entre otras cosas:

— el Tratado relativo a la Conservación y Gestión Sostenible de los Ecosistemas Forestales de África Central y por el que se instituye la Comisión de Bosques de África Central – COMIFAC (febrero de 2005);

— el Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), firmado el 3 de marzo de 1973 y modificado el 22 de junio de 1979;

— el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), firmado en junio de 1992.

Las disposiciones de estos instrumentos jurídicos internacionales son de aplicación, previa transposición en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Cualquier modificación de estos textos o nueva legislación en este ámbito supondrá la subsiguiente modificación del presente anexo.

La elaboración de esta definición de la legalidad tomó en consideración, asimismo, los siguientes elementos:

— distintas iniciativas desarrolladas en materia de legalidad (TFT-TTAP ([1]), REM ([2]), TRAFFIC ([3]), CoC ([4]), FSC ([5]), etc.);

— propuesta PROFOREST ([6]) de 6 de septiembre de 2005 relativa a la trazabilidad;

— «Notas de información FLEGT ([7])» publicadas por la Unión Europea;

— sistema FORCOMS sobre conformidad normativa, primera versión de 2005 y posteriormente versión consolidada de febrero de 2007 para Camerún;

— herramientas OLB-BVQI ([8]) y TLTV-SGS ([9]) de febrero de 2006 sobre la legalidad;

— el informe «Definición de la madera legal según las leyes y normas vigentes en Camerún» (GTZ/PGDRN ([10]) – MINFOF ([11])) de 15 de febrero de 2006;

— informe «Legalidad de las maderas AAV en Camerún (enfoque comparado de los distintos sistemas)», documento de mayo de 2006 GTZ;

— informe COMIFAC ([12]) (WRI ([13]) – UICN ([14]) – IFIA ([15]) sobre el proyecto FORCOMS-fase II de febrero de 2007;

([1]) Asociación del sector privado denominada *Tropical Forest Trust* que administra un proyecto de apoyo al sector privado sobre comprobación de la legalidad (Ref. *Timber Trade Action Programme*).
([2]) *Ressources Extraction Monitoring*.
([3]) Proyecto sobre trazabilidad y legalidad del WWF.
([4]) *Chain of Custody*, sistema de rastreabilidad.
([5]) *Forest Stewardship Council*.
([6]) Proyecto financiado por la Unión Europea.
([7]) Nota de información sobre el plan de acción de la Unión Europea para la aplicación de las normativas forestales, la gobernanza y el comercio, en inglés: *Forest Law Enforcement, Governance and Trade*.
([8]) Origen legal de la madera/*Bureau Véritas*.
([9]) Trazabilidad legalidad/*Société générale de surveillance*.
([10]) *Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit* (Cooperación técnica alemana)/Programa de gestión sostenible de los recursos naturales.
([11]) Ministerio de Bosques y Fauna.
([12]) Comisión de los bosques de África Central.
([13]) *World Ressource Institute*.
([14]) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
([15]) *International Forest Industry Association*.

— propuesta de texto jurídico de la COMIFAC sobre el control forestal en África Central de octubre de 2007;

— PCI [1] OAM/OIMT [2] y manual de auditoría/serie OIMT nº 14-2003.

II. **Tablas de legalidad**

Sobre la base de la definición de la legalidad, Camerún elaboró un conjunto de tablas de legalidad destinadas a comprobar la conformidad del funcionamiento (con relación a las disposiciones legales) de las entidades madereras [3] activas en Camerún y de los productos que de ellas se derivan. Dichas tablas son el resultado de una labor reiterada y participativa que integra las preocupaciones de las distintas partes interesadas.

La multiplicidad de las tablas de legalidad se debe a que la legislación forestal camerunesa establece varios sistemas de abastecimiento en madera, cuyos requisitos de legalidad no son los mismos. Por consiguiente, cada una de dichas tablas se elaboró para mostrar con claridad los requisitos legales específicos asociados a cada uno de los sistemas de abastecimiento previstos en la legislación camerunesa. Habida cuenta de estas peculiaridades, se han elaborado ya ocho tablas de legalidad en función de la procedencia de la madera: el dominio forestal permanente (DFP) constituido por terrenos destinados a bosque con carácter definitivo, el dominio forestal no permanente (DFNP) constituido por terrenos forestales que pudieran destinarse a otros usos distintos de los madereros (zona agrosilvícola) y, por último, las unidades de transformación de la madera (UTM).

En el dominio forestal permanente (DFP)

— Tabla de legalidad 1 (TL1): convenio de explotación (CE).

— Tabla de legalidad 2 (TL2): bosque municipal (BMpal); explotación en régimen de control administrativo.

En el dominio forestal no permanente (DFNP)

— Tabla de legalidad 3 (TL3): autorización de recuperación de las maderas (ARM).

— Tabla de legalidad 4 (TL4): autorización de saca de la madera talada (ASM).

— Tabla de legalidad 5 (TL5): venta de corte (VC) en el ámbito nacional.

— Tabla de legalidad 6 (TL6): bosque comunitario (BC); explotación en régimen de control administrativo.

— Tabla de legalidad 7 (TL7): permiso especial (PE); explotación del ébano en el ámbito nacional y en bosques municipales.

En las unidades de transformación de la madera (UTM)

— Tabla de legalidad 8 (TL8): unidades de transformación de la madera (UTM).

El siguiente cuadro presenta un recapitulativo de las distintas fuentes de procedencia de la madera y las tablas de legalidad correspondientes.

Título / Procedencia	CE	VC	ARM	ASM	Control administ.	PE	PMO	ACC
Bosque estatal (BE)	TL1			TL4				
Bosques municipales (BMpal)				TL4	TL2	TL7		
B. ámbito nacional (BAN)		TL5	TL3	TL4		TL7		
Bosques comunitarios (BC)				TL4	TL6			
B. particulares (BP)								
Unidad de transformación (UTM)	TL8							

[1] Principios, criterios, indicadores.
[2] Organización Africana de la Madera/Organización Internacional de las Maderas Tropicales.
[3] «Entidad maderera»: persona física o jurídica, comunidad o municipio que dispone de una fuente legal de producción, adquisición o transformación de madera y productos derivados.

Para cubrir el conjunto de las posibilidades de acceso al recurso madera, ofrecidas por la legislación vigente y mencionadas en el cuadro anterior, se elaborarán otras tablas de legalidad durante la fase operativa del sistema, cuando se establezca su pertinencia.

Se trata de:

— Tabla de legalidad para los bosques de particulares (BP);

— Tabla de legalidad de los permisos de madera para obras de construcción (PMO);

— Tabla de legalidad de las autorizaciones personales de corte (APC);

— Tablas de legalidad de bosques municipales (BMpal) y bosques comunitarios (BC), en el caso de una explotación distinta de la explotación en régimen de control administrativo (VC, PMO, APC).

Las tablas de legalidad constan de requisitos, indicadores y justificantes, y forman parte del sistema global de comprobación de la legalidad (SCL) cuyo funcionamiento se detalla en el anexo III-A.

Los requisitos e indicadores se analizaron y a continuación se probaron *in situ* para el conjunto de las tablas. Para cada tabla específica solo se retuvieron los requisitos e indicadores pertinentes.

III. **Instrucciones de uso**

Excepto la tabla sobre las UTM, las tablas de legalidad se crean a partir de cinco (5) requisitos comunes referentes, respectivamente, a la regularidad:

— de los aspectos administrativos y jurídicos (requisito 1)

— de la explotación y ordenación forestales (requisito 2)

— del transporte (requisito 3)

— de los aspectos sociales (requisito 4)

— de los aspectos medioambientales (requisito 5).

Según las tablas, estos requisitos se declinan en un número variable de indicadores que reflejan las distintas obligaciones legales asociadas a estas distintas fuentes de abastecimiento en madera.

La valoración de la conformidad de los indicadores se efectúa a partir de justificantes. Para que un indicador se considere «conforme», todos los justificantes que se le asocien deberán considerarse previamente conformes.

La conformidad del justificante consiste en que se disponga de los documentos técnicos expedidos por las distintas administraciones, previstos por las leyes y normas, y la mayoría de los cuales puede consultarse en la base de datos central del Ministerio encargado de Bosques (Sistema Informático de Gestión de la Información Forestal de segunda generación – SIGIF II).

Solo se podrá expedir un «certificado de legalidad», que constituye una de las condiciones previas para la concesión de una autorización FLEGT (véase anexo III-A), si todos los indicadores son conformes.

TABLA 1: CONVENIO DE EXPLOTACIÓN

Requisito 1: La entidad maderera de explotación/transformación está legalmente autorizada

Indicador 1.1: La entidad maderera tiene existencia jurídica, está autoriza para la actividad de maderero y registrada como transformadora de madera
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 41 de la Ley 94/01 de 20 de enero de 1994 — Artículo 35, apartado 1; artículos 36, 114 y 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531 — Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos

— Decreto 99/818/PM de 9.11.1999 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]* — Decreto nº 013/MINEE/DMG/SL de 19.4.1977 por el que se deroga y sustituye el Decreto nº 154, de 28 de marzo de 1957, por el que se establece la nomenclatura de los establecimientos peligrosos, insalubres o nocivos
Justificantes
1.1.1. Certificado de domicilio (persona física) 1.1.2. Registro mercantil establecido por la administración competente 1.1.3. Autorización de ejercer la actividad de maderero concedida por la autoridad competente 1.1.4. Extracto del depósito de las marcas del martillo marcador de la empresa maderera ante la Secretaría del Tribunal de apelación competente 1.1.5. Autorización de implantación y explotación de un establecimiento de primera categoría del Ministerio de Industria 1.1.6. Certificado de registro en calidad de transformador de madera del Ministerio de Bosques
Indicador 1.2: La entidad maderera es titular de una concesión forestal y de un convenio de explotación celebrado con la Administración Forestal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 46 y 47, apartados 1, 2, 3, y artículo 50, apartado 1, de la Ley 94/01 — Artículos 61 y 75, apartado 1, artículo 76, apartado 4, y artículo 77, del Decreto 95/531 — Artículos 68, 69 y 70 del Decreto 95/53
Justificantes
A – Convenio provisional o definitivo de explotación 1.2.1. Anuncio de licitación pública 1.2.2. Recibo del depósito de un expediente completo de adjudicación de la concesión forestal 1.2.3. Notificación de los resultados de la comisión interministerial sobre la selección de la entidad maderera como licitador con la mejor oferta por el Ministro de Bosques 1.2.4. Prueba de constitución de garantía ante el Tesoro Público en los plazos prescritos 1.2.5. Convenio provisional de explotación firmado por el Ministro de Bosques 1.2.6. Recibos y solicitudes de transferencia dirigidos al Ministro de Bosques por el concesionario y el solicitante 1.2.7. Notificación de la transferencia de la concesión por la autoridad competente 1.2.8. Recibos del pago del impuesto de transferencia previsto por la ley B – Convenio definitivo de explotación 1.2.9. Certificado de conformidad con las cláusulas del convenio provisional de explotación 1.2.10. Decreto de aprobación del plan de ordenación aprobado por el Ministro de Bosques 1.2.11. Plan de gestión quinquenal y plan de las operaciones para el año en curso

1.2.12. Pliego de condiciones firmado por la autoridad competente y la entidad maderera
1.2.13. Acto de clasificación
1.2.14. Autorización de implantación y explotación de un establecimiento de primera categoría del Ministerio de Industria o recibo de declaración (segunda categoría)
1.2.15. Certificado de registro en calidad de transformador de madera del Ministerio de Bosques
Indicador 1.3: En caso de subcontratación de la actividad de explotación y/o transformación, la entidad maderera subcontratante dispone de los documentos que certifican la regularidad de esa situación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 41 y 42 de la Ley 94/01
— Artículo 35, apartado 1, artículos 36, 114 y 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531
Justificantes
1.3.1. Subcontrata o contrato de asociación
1.3.2. Carta de aprobación de la subcontratación, remitida por el Ministerio de Bosques
1.3.3. Comprobante de depósito del contrato aprobado ante la autoridad local del Ministerio de Bosques
1.3.4. Registro mercantil establecido por la administración competente
1.3.5. Autorización de ejercer la actividad de maderero concedida por la autoridad competente (explotación)
1.3.6. Autorización de implantación y explotación de un establecimiento de primera categoría del Ministerio de Industria (transformación)
1.3.7. Certificado de registro en calidad de transformador de madera del Ministerio de Bosques (transformación)
1.3.8. Extracto de depósito del martillo marcador forestal en la administración competente
Indicador 1.4: La entidad maderera no es objeto de ninguna medida de suspensión o retirada de la autorización o del título por la Administración
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 146, 150 y 152 de la Ley 94/01
— Capítulo 3 de la Ley 94/01
— Artículos 130, 131, 132, 135, apartado 2, 136 y 137 del Decreto 95-531
Justificantes
1.4.1. Registro de antecedentes penales y/o ficheros de infracciones publicados por las administraciones competentes
1.4.2. Registro de contenciosos de los servicios locales competentes
1.4.3. Decisión de suspensión motivada del Ministro de Bosques y notificada al encausado, si ha lugar

Indicador 1.5: La entidad maderera está en regla en cuanto a sus obligaciones tributarias de Derecho común
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 66 y 69 de la Ley 94/01 — Artículo 122 del Decreto 95-531 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1, y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
1.5.1. Título de patente 1.5.2. Certificado de no endeudamiento/canon de la Delegación de Hacienda competente

Requisito 2: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia de explotación y ordenación forestales

Indicador 2.1: La entidad maderera dispone de los recursos profesionales adecuados y suficientes, ya sea por sí misma o por medio de una persona física o jurídica, para la ejecución de los trabajos de ordenación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 23, artículo 40, apartado 3, y artículos 63 y 64 de la Ley 94/01 — Artículo 35 del Decreto 95-531
Justificantes
2.1.1. Autorización de la empresa o de los distintos subcontratistas que hayan participado en determinadas actividades de ordenación (inventarios o silvicultura) 2.1.2. Contratos de prestación de servicios con una o varias de las estructuras autorizadas o con un organismo público
Indicador 2.2: La entidad maderera dispone de una autorización legal de corte
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 44 y 46 de la Ley 94/01 — El modelo normalizado del convenio provisional y definitivo así como de los pliegos de condiciones asociados en las Fichas 2 y 3 (PROC) — Artículo 17 de la Ley 96/12, de 5.8.1996, sobre la Ley marco relativa a la gestión ambiental — Artículo 20 del Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005
Justificantes
2.2.1. Carta de aprobación de los TDR para la auditoría/estudio de impacto ambiental 2.2.2. Certificado de conformidad medioambiental 2.2.3. Certificado anual de base de corte (CABC) o permiso anual de operaciones (PAO) 2.2.4. Notificación de inicio de las actividades

Indicador 2.3: La entidad maderera cumple las normas de explotación vigentes en las superficies asignadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 51, apartado 1 y artículo 73, apartados 1 y 2, del Decreto 95-531 — Artículo 4, apartados 1, 2, 3 y 4, artículos 6 y 12, apartados 1 y 2, artículo 13, apartados 1 y 2, del Decreto nº 222 — Fichas 6, 14 y 17 PROC — Normas de inventario de explotación — Normas de intervención en el medio forestal (NIMF)
Justificantes
2.3.1. Certificado de verificación o certificado de cumplimiento de las normas de explotación forestal
Indicador 2.4: La entidad maderera respeta las cantidades de madera asignadas (numero de troncos/volumen) con arreglo a las especificaciones del certificado/permiso anual
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 46, apartado 3, artículo 72, apartado 1, y artículo 125, apartados 2 y 3, del Decreto 95-531 — Artículo 6 del Decreto nº 222 — Normas de intervención en el medio forestal (NIMF) — Ficha 6 PROC
Justificantes
2.4.1. Cuadernos de operaciones (DF10) o declaración SIGIF 2.4.2. Certificado de verificación
Indicador 2.5: La entidad maderera está en regla en cuanto a las obligaciones fiscales y cánones forestales vinculados a su actividad o actividades
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 66, 67 y 69 de la Ley 94 — Artículo 122 del Decreto 95-531 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1, y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
2.5.1. Certificado de depósito del aval bancario, si así lo requiere el estatuto de la entidad 2.5.2. Recibos de pago (RFA, TU, TEU, impuestos de desarrollo local u otros cánones forestales si así lo establece el pliego de condiciones) del año en curso y del año anterior al de la comprobación

Requisito 3: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia de transporte de la madera

Indicador 3.1: La entidad maderera se cerciora de que los troncos producidos o comprados en el mercado local para ser transformados en sus instalaciones disponen de todos los documentos necesarios y marcas reglamentarias para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 115, apartados 1, 2 y 3, artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.1.1. Cartas de porte dotadas de seguridad, rubricadas por la autoridad competente 3.1.2. Certificado de legalidad del proveedor o proveedores
Indicador 3.2: La entidad maderera se cerciora de que los troncos importados para ser transformados en sus instalaciones disponen de los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.2.1. Autorizaciones de importación concedidas por las autoridades competentes de las administraciones encargadas de bosques y de finanzas 3.2.2. Cartas de porte internacionales visadas a lo largo del recorrido 3.2.3. Certificados de origen y fitosanitario del país exportador 3.2.4. Licencias FLEGT del país de origen o cualquier otro certificado de legalidad de carácter privado/gestión sostenible reconocido por Camerún (referencial del sistema de certificación privado que integra los principales elementos de las tablas de legalidad de Camerún)
Indicador 3.3: La entidad maderera se cerciora de que los productos «madera» procedentes de sus instalaciones se transportan de forma totalmente legal y disponen de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartados 2 y 3, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.3.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de troncos enteros y madera aserrada 3.3.2. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril 3.3.3. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón del servicio forestal del lugar de carga

Requisito 4: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 4.1: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de Derecho laboral, seguridad social y convenios colectivos del sector maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 61, apartado 2, y artículo 62, apartado 2, de la Ley nº 92/007 de 14 de agosto de 1992 por la que se establece el Código de Trabajo — Decreto nº 2008/2115/PM, de 24 de enero de 2008, por el que se revaloriza el salario mínimo interprofesional (SMIG) — Orden nº 73-17 de 22 de mayo de 1973 sobre la organización de la previsión social — Decreto 74-26, de 11 de enero de 1974, por el que se establecen las normas de desarrollo de determinadas disposiciones de la Orden nº 73-17, de 22 de mayo de 1973, sobre la organización de la Caja Nacional de Previsión Social — Decreto nº 74-723, de 12 de agosto de 1974, por el que se fijan los tipos de las cotizaciones debidas a la CNPS para las ramas de prestaciones familiares y el seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad — Ley nº 69-LF-18, de 10 de noviembre de 1969, por la que se instituye un régimen de seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad, modificada por la Ley nº 84/007 de 4 de julio de 1984 — Decreto nº 039/MTPS/IMT por el que se establecen las medidas generales de higiene y seguridad en el lugar de trabajo — Decreto nº 019/MTPS/SG/CJ, de 26 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas de elección y las condiciones de ejercicio de las funciones de delegado del personal — Convenio colectivo nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas — Decreto nº 11/DEC/DT, de 25 de mayo de 1978, por el que se establecen las modalidades de convocatoria y comparecencia de las partes ante el inspector de trabajo en materia de solución de conflictos laborales — Directrices prácticas de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) — Ley 64/LF/23, de 13.11.1964 sobre protección de la salud pública — Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos — Decreto 99/818/PM de 9.11.1999 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]* — Baremos salariales de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas en vigor
Justificantes
4.1.1. Certificado de presentación de solicitud expedido por la CNPS 4.1.2. Registro de Empresarios en tres fascículos, numerados y rubricados por el tribunal competente o por el inspector de trabajo 4.1.3. Reglamento interno rubricado por el inspector de trabajo 4.1.4. Actas de la elección de los delegados del personal

4.1.5. Convenio de visitas y prestaciones firmado con un médico de cabecera
4.1.6. Acta de creación de un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, firmado por el responsable de la empresa
4.1.7. Informes de inspección del Ministerio de Sanidad
4.1.8. Declaración de establecimiento enviada al inspector de trabajo
Indicador 4.2: La entidad maderera cumple las obligaciones en materia social que establece el Código Forestal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 36 y 61, apartados 1 y 3, de la Ley 94/01
— Artículo 85 del Decreto nº 95/531
— Artículos 5 y 6 del Decreto nº 222 por el que se establecen los procedimientos de elaboración y aprobación de los PA
— Artículo 14 del modelo de pliego de condiciones del convenio definitivo
— Decisión 135/B/MINEF/CAB de 26 de noviembre de 1999 por la que se establecen los procedimientos de clasificación de los bosques del DFP
— Decisión nº 0108/D/MINEF/CAB, de 9 de febrero de 1998, sobre la aplicación de las NIMF
— Capítulo II de las NIMF
Justificantes
4.2.1. Pliegos de condiciones
4.2.2. Actas de realización de las obras sociales previstas en los pliegos de condiciones
4.2.3. Acta de la reunión de información relativa a la explotación del título forestal firmada por todas las partes interesadas
4.2.4. Mapa de asignación de terrenos
4.2.5. Informe de los estudios socioeconómicos
4.2.6. Acta de la reunión de restitución del estudio socioeconómico
4.2.7. Registro de antecedentes penales/fichero de infracciones/atestados

Requisito 5: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia de protección de la biodiversidad y el medio ambiente

Indicador 5.1: La entidad maderera ha tomado las disposiciones necesarias para prohibir la participación de sus empleados en actividades de furtivismo, caza comercial y transporte o comercio de productos y medios de caza. La entidad fomenta, apoya y/o inicia acciones destinadas a favorecer la aplicación de la normativa en materia de caza y protección de la fauna en su terreno de operaciones
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 95 y 101, apartado 1, de la Ley 94/01
— Artículo 11, apartados 1 y 3, del Decreto nº 222
— Decisión nº 0108/D/MINEF/CAB, de 9 de febrero de 1998, sobre la aplicación de las NIMF

— Pliego de condiciones del convenio definitivo — Capítulo VI de las NIMF (artículos 28, 29 y 30)
Justificantes
5.1.1. Reglamento interno 5.1.2. Notas de servicio por las que se especifica la prohibición del furtivismo y el transporte de carne de caza 5.1.3. Notas de servicio en las que se indican las posibles sanciones 5.1.4. Plan de abastecimiento alimentario 5.1.5. Fichero de las infracciones
Indicador 5.2: La entidad maderera ha cumplido la legislación medioambiental y aplica las medidas de atenuación de riesgos identificadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 18, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 94/01 — Artículos 3 y 4 del Decreto 0069/MINEP de 8 de marzo de 2005 — Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005 — Artículo 11, apartados 1 y 2, del Decreto nº 222 de 25 de mayo de 2001 — Artículo 16 del pliego de condiciones de la CDE en el que se definen las observaciones particulares referentes a la explotación en la periferia de zonas protegidas (zona tampón) (UFA) — Decisión nº 0108/D/MINEF/CAB, de 9 de febrero de 1998, sobre la aplicación de las NIMF — Artículos 17, 79 y 82 de la Ley 96/12, de 5.8.1996, sobre la Ley marco sobre gestión ambiental — Guía de medidas medioambientales en el ámbito de la explotación forestal
Justificantes
5.2.1. Informe de inspección medioambiental 5.2.2. Certificado de cumplimiento de las cláusulas medioambientales 5.2.3. Registro de infracciones medioambientales

TABLA 2: EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE BOSQUES MUNICIPALES

Requisito 1: La entidad maderera de explotación está legalmente autorizada

Indicador 1.1: La entidad maderera tiene existencia jurídica y es poseedora de un bosque catalogado a petición suya o plantado por ella
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 30 y 35 de la Ley 94/01 — Artículo 17 del Decreto 95-531

Justificantes
1.1.1. Acto de creación del municipio 1.1.2. Carta de aprobación del plan de ordenación por la Administración Forestal 1.1.3. Acto por el que se catalogó el bosque municipal 1.1.4. Título de propiedad en caso de plantación
Indicador 1.2: En caso de subcontratación de la actividad de explotación, la entidad maderera subcontratante dispone de los documentos que certifican la regularidad de esa situación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 41 y 42 de la Ley 94/01 — Artículo 35, apartado 1, artículo 36 y artículo 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531
Justificantes
1.2.1. Subcontrata o contrato de asociación 1.2.2. Carta de aprobación de la subcontratación, remitida por el Ministerio de Bosques 1.2.3. Registro mercantil establecido por la administración competente 1.2.4. Autorización de ejercer la actividad de maderero concedida por la autoridad competente (explotación) 1.2.5. Extracto de depósito del martillo marcador forestal en la administración competente
Indicador 1.3: La entidad maderera no es objeto de suspensión por la administración forestal por actos contrarios a las indicaciones del plan de ordenación aprobado
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley 94/01 — Artículo 80 del Decreto 95-531
Justificantes
1.3.1. Registro de infracciones publicado por el Ministerio de Bosques 1.3.2. Emplazamiento debidamente notificado a raíz de la constatación de toda actividad contraria a las condiciones del plan de ordenación 1.3.3. Decisión de suspensión del Ministro de Bosques, si ha lugar
Indicador 1.4: La entidad maderera está en regla en cuanto a sus obligaciones tributarias de Derecho común
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 66 y 69 de la Ley 94/01 — Artículo 122 del Decreto 95-531 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1, y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes

Justificantes
1.4.1. Certificado de no endeudamiento/canon de la Delegación de Hacienda competente
1.4.2. Justificantes de pago (IVA, IR)

Requisito 2: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia de explotación y ordenación forestales

Indicador 2.1: La entidad maderera dispone de los recursos profesionales adecuados y suficientes, ya sea por sí misma o por medio de una persona física o jurídica, para la ejecución de los trabajos de ordenación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 23, artículo 40, apartado 3, y artículos 63 y 64 de la Ley 94/01 — Artículo 35 del Decreto 95-531
Justificantes
2.1.1. Autorización de la empresa o de los distintos subcontratistas que hayan participado en determinadas actividades de ordenación (inventarios o silvicultura)
2.1.2. Contratos de prestación de servicios con una o varias de las estructuras autorizadas o con un organismo público
Indicador 2.2: La entidad maderera dispone de una autorización legal de corte
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 44 y 46 de la Ley 94/01 — Artículo 17 de la Ley 96/12, de 5.8.1996, sobre la Ley marco relativa a la gestión ambiental — Artículo 20 del Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005
Justificantes
2.2.1. Carta de aprobación de los TDR para la auditoría/estudio de impacto ambiental
2.2.2. Certificado de conformidad del estudio de impacto/auditoría medioambiental
2.2.3. Permiso anual de operaciones
2.2.4. Notificación de inicio de las actividades
Indicador 2.3: La entidad maderera cumple las normas de explotación en las superficies asignadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 51, apartado 1, y artículo 73, apartados 1 y 2, del Decreto 95-531 — Artículo 4, apartados 1, 2, 3 y 4, artículos 6 y 12, apartados 1 y 2, y artículo 13, apartados 1 y 2, del Decreto nº 222 — Fichas 6, 14 y 17 de PROC

— Normas de intervención en el medio forestal (NIMF) — Norma de inventario de explotación
Justificantes
2.3.1. Certificado de verificación o certificado de cumplimiento de las NIMF
Indicador 2.4: La entidad maderera respeta las cantidades autorizadas (numero de troncos/volumen) de conformidad con las condiciones del permiso anual
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 46, apartado 3, artículo 72, apartado 1, y artículo 125, apartados 2 y 3, del Decreto 95-531 — Artículo 6 del Decreto nº 222 — Ficha 6 PROC — Normas de intervención en el medio forestal (NIMF)
Justificantes
2.4.1. Cuadernos de operaciones (DF10) o declaración SIGIF 2.4.2. Certificado de verificación
Indicador 2.5: La entidad maderera está en regla en cuanto a las obligaciones fiscales y cánones forestales vinculados a su actividad o actividades
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 66, 67 y 69 de la Ley 94 — Artículo 122 del Decreto 95-531 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1 y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
2.5.1. Justificantes de pago de los cánones forestales si así lo establece el pliego de condiciones, para el año en curso y el año anterior al de la comprobación

Requisito 3: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia de transporte de la madera

Indicador 3.1: La entidad maderera se asegura de que los productos «madera» disponen de todos los documentos necesarios para certificar de su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.1.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de troncos enteros y madera aserrada

3.1.2. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril
3.1.3. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón del servicio forestal

Requisito 4: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 4.1: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de Derecho laboral, seguridad social y convenios colectivos del sector maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 61, apartado 2, y artículo 62, apartado 2, de la Ley nº 92/007 de 14 de agosto de 1992 por la que se establece el Código de Trabajo — Decreto nº 2008/2115/PM, de 24 de enero de 2008, por el que se revaloriza el salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG) — Orden nº 73-17 de 22 de mayo de 1973 sobre la organización de la previsión social — Decreto 74-26, de 11 de enero de 1974, por el que se establecen las normas de desarrollo de determinadas disposiciones de la Orden nº 73-17, de 22 de mayo de 1973, sobre la organización de la Caja Nacional de Previsión Social — Decreto nº 74-723, de 12 de agosto de 1974, por el que se fijan los tipos de las cotizaciones debidas a la CNPS para las ramas de prestaciones familiares y el seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad — Ley nº 69-LF-18, de 10 de noviembre de 1969, por la que se instituye un régimen de seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad, modificada por la Ley nº 84/007 de 4 de julio de 1984 — Decreto nº 039/MTPS/IMT por el que se establecen las medidas generales de higiene y seguridad en el lugar de trabajo — Decreto nº 019/MTPS/SG/CJ, de 26 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas de elección y las condiciones de ejercicio de las funciones de delegado del personal — Convenio colectivo nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas — Decreto nº 11/DEC/DT, de 25 de mayo de 1978, por el que se establecen las modalidades de convocatoria y comparecencia de las partes ante el inspector de trabajo en materia de solución de conflictos laborales — Directrices prácticas de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) — Ley 64/LF/23, de 13.11.1964 sobre protección de la salud pública — Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos — Decreto 99/818/PM de 9.11.1999 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]* — Baremos salariales de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas en vigor
Justificantes
4.1.1. Certificado de presentación de solicitud expedido por la CNPS 4.1.2. Registro de Empresarios en tres fascículos, numerados y rubricados por el tribunal competente o por el inspector de trabajo 4.1.3. Reglamento interno rubricado por el inspector de trabajo 4.1.4. Actas de la elección de los delegados del personal

4.1.5. Convenio de visitas y prestaciones firmado con un médico de cabecera
4.1.6. Acta de creación de un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, firmado por el responsable de la empresa
4.1.7. Informes de inspección del Ministerio de Sanidad
4.1.8. Declaración de establecimiento enviada al inspector de trabajo que corresponda
Indicador 4.2: La entidad maderera cumple las disposiciones de su o de sus pliegos de condiciones referentes a las comunidades locales de su zona o zonas de intervención
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 36 de la Ley 94
— Capítulo II de las NIMF, artículos 4 y 5
Justificantes
4.2.1. Pliego de condiciones
4.2.2. Actas de realización de las obras sociales previstas en el pliego de condiciones
4.2.3. Acta de la reunión de información sobre el título forestal, firmada por la Administración o el Gobernador Civil *(préfet)*

Requisito 5: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de protección de la biodiversidad y el medio ambiente

Indicador 5.1: La entidad maderera ha tomado las disposiciones necesarias para prohibir la participación de sus empleados en actividades de furtivismo, caza comercial y transporte o comercio de productos y medios de caza. La entidad fomenta, apoya y/o inicia acciones destinadas a favorecer la aplicación de la normativa en materia de caza y protección de la fauna en su terreno de operaciones
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 11, apartados 1 y 3, del Decreto nº 222
— Capítulo VI de las NIMF, artículos 28, 29 y 30
Justificantes
5.1.1. Reglamento interno
5.1.2. Notas de servicio por las que se especifica la prohibición del furtivismo y el transporte de carne de caza
5.1.3. Notas de servicio en las que se indican las posibles sanciones
5.1.4. Fichero de las infracciones
5.1.5. Plan de abastecimiento alimentario
Indicador 5.2: La entidad maderera se ajustó a la legislación relativa a los estudios de impacto ambiental y aplica o hace aplicar las medidas de atenuación de riesgos identificadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005
— Artículo 11, apartados 1 y 2, del Decreto nº 222 de 25 de mayo de 2001
— Artículos 3 y 4 del Decreto 0069/MINEP de 8 de marzo de 2005
— Artículo 16 del pliego de condiciones de la CDE

— NIMF (en general) — Artículos 17, 79 y 82 de la Ley 96/12, de 5.8.1996, sobre la Ley marco sobre gestión ambiental — Guía de medidas medioambientales en el ámbito de la explotación forestal
Justificantes
5.2.1. Informe de inspección medioambiental 5.2.2. Certificado de cumplimiento de las cláusulas medioambientales 5.2.3. Registro de infracciones medioambientales

TABLA 3: AUTORIZACIÓN DE RECUPERACIÓN DE MADERA EN PIE (ARM)

Requisito 1: La entidad maderera de explotación está legalmente autorizada

Indicador 1.1: La entidad maderera es una persona jurídica y está autorizada para ejercer la actividad de maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 41y 42 de la Ley 94/01 — Artículo 35, apartado 1, y artículo 36, del Decreto 95-531
Justificantes
1.1.1. Certificado de domicilio (persona física) 1.1.2. Registro mercantil establecido por la administración competente (persona jurídica) 1.1.3. Autorización de ejercer la actividad de maderero concedida por la autoridad competente 1.1.4. Extracto del depósito de las marcas del martillo marcador de la empresa maderera ante la Secretaría del Tribunal de apelación competente
Indicador 1.2: La entidad maderera dispone de una autorización de recuperación de madera concedida por la administración encargada de bosques, con arreglo a la Ley
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 73 de la Ley 94/01 — Artículo 110, apartados 1 y 2, del Decreto 95/531 — Circular nº 0354/LC/MINFOF/SG/DF/SDAFF/SN
Justificantes
1.2.1. Documento de proyecto 1.2.2. Certificado de conformidad ambiental entregado al promotor del proyecto por el Ministro de Medio Ambiente 1.2.3. Carta del ministro competente en la que se especifique la necesidad de recuperar la madera antes de la ejecución del proyecto 1.2.4. Resultados del inventario de la madera concernida 1.2.5. Anuncio de licitación pública

1.2.6. Acto de la comisión interministerial por la que se selecciona a la entidad maderera como el licitador que ha presentado la mejor oferta 1.2.7. Recibos de pago del precio de venta 1.2.8. Autorización de recuperación de la madera concedida por el responsable competente de la Administración Forestal 1.2.9. Notificación de inicio de los trabajos
Indicador 1.3: En caso de subcontratación de la actividad de recuperación, la entidad maderera subcontratante dispone de los documentos que certifican la regularidad de esa situación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 41y 42 de la Ley 94/01 — Artículo 35, apartado 1, artículo 36 y artículo 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531
Justificantes
1.3.1. Subcontrata o contrato de asociación 1.3.2. Comprobante de depósito del contrato aprobado ante la autoridad local del Ministerio de Bosques 1.2.3. Carta de aprobación de la subcontratación, remitida por el Ministerio de Bosques 1.3.4. Registro mercantil establecido por la administración competente 1.3.5. Autorización de ejercer la actividad maderera concedida por la autoridad competente (explotación) 1.3.6. Extracto de depósito del martillo marcador forestal en la administración competente
Indicador 1.4: La entidad maderera no es objeto de ninguna medida de suspensión o retirada de la autorización o del título por la Administración
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 130, artículos 131, 132 y 146 del Decreto 95-531
Justificantes
1.4.1. Registro de antecedentes penales y/o ficheros de infracciones publicados por las administraciones competentes 1.4.2. Registro de contenciosos de los servicios locales competentes 1.4.3. Decisión de suspensión motivada del Ministro de Bosques y notificada al encausado, si ha lugar
Indicador 1.5: La entidad maderera está en regla en cuanto a sus obligaciones tributarias de Derecho común
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 122 del Decreto 95-531 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1 y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
1.5.1. Título de patente 1.5.2. Certificado de no endeudamiento/canon de la Delegación de Hacienda competente

Requisito 2: La entidad de explotación maderera cumple sus obligaciones en materia de explotación forestal

Indicador 2.1: La entidad maderera respeta la localización del proyecto
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 4, apartados 1, 2, 3 y 4, artículo 6, artículo 12, apartados 1 y 2, y artículo 13, apartados 1 y 2, del Decreto nº 222 — Fichas 6, 14 y 17 de PROC — Normas de intervención en el medio forestal (NIMF)
Justificantes
2.1.1. Documentos de proyecto, en los que se especifica la localización exacta de este, aprobados por los responsables competentes del ministerio de tutela (agricultura, obras públicas) 2.1.2. Certificado de verificación o informe de misión de control
Indicador 2.2: La entidad maderera respeta las cantidades autorizadas (número de troncos/volumen estimado), de conformidad con las condiciones de autorización
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 6 del Decreto nº 222
Justificantes
2.2.1. Certificado de verificación o informes de control de la Administración Forestal
Indicador 2.3: La entidad maderera está en regla en cuanto a las obligaciones fiscales y cánones forestales vinculados a su actividad o actividades
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 73, apartado 2, de la Ley 94/01 — Artículos 122 y 110, apartado 1, del Decreto 95-531 — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
2.3.1. Justificantes de pago del precio de venta (precio de adjudicación + un 13 % adicional) 2.3.2. Justificantes de pago de todos los cánones previstos en el pliego de condiciones

Requisito 3: La entidad de explotación maderera cumple sus obligaciones en materia de transporte de la madera

Indicador 3.1: La entidad maderera se cerciora de que la madera objeto de la recuperación se transporta de forma totalmente legal y dispone de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes

3.1.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de troncos enteros y madera aserrada
3.1.2. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril
3.1.3. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón de los servicios forestales de los lugares en los que se efectuó el cargamento

Requisito 4: La entidad de explotación maderera cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 4.1: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de Derecho laboral, seguridad social y convenios colectivos del sector maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 61, apartado 2, y artículo 62, apartado 2, de la Ley nº 92/007 de 14 de agosto de 1992 por la que se establece el Código de Trabajo
— Decreto nº 2008/2115/PM, de 24 de enero de 2008, por el que se revaloriza el salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG)
— Orden nº 73-17 de 22 de mayo de 1973 sobre la organización de la previsión social
— Decreto 74-26, de 11 de enero de 1974, por el que se establecen las normas de desarrollo de determinadas disposiciones de la Resolución nº 73-17, de 22 de mayo de 1973, sobre la organización de la Caja Nacional de Previsión Social
— Decreto nº 74-723, de 12 de agosto de 1974, por el que se fijan los tipos de las cotizaciones debidas a la CNPS para las ramas de prestaciones familiares y el seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad
— Ley nº 69-LF-18, de 10 de noviembre de 1969, por la que se instituye un régimen de seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad, modificada por la Ley nº 84/007 de 4 de julio de 1984
— Decreto nº 039/MTPS/IMT por el que se establecen las medidas generales de higiene y seguridad en el lugar de trabajo
— Decreto nº 019/MTPS/SG/CJ, de 26 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas de elección y las condiciones de ejercicio de las funciones de delegado del personal
— Convenio colectivo nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas
— Decreto nº 11/DEC/DT, de 25 de mayo de 1978, por el que se establecen las modalidades de convocatoria y comparecencia de las partes ante el inspector de trabajo en materia de solución de conflictos laborales
— Directrices prácticas de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
— Ley 64/LF/23, de 13.11.1964 sobre protección de la salud pública
— Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos
— Decreto 99/818/PM de 9.11.1999 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]*
— Baremos salariales de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas en vigor
Justificantes
4.1.1. Certificado de presentación de solicitud expedido por la CNPS
4.1.2. Registros de Empresarios en tres fascículos, numerados y rubricados por el tribunal competente o por el inspector de trabajo que corresponda

4.1.3. Reglamento interno rubricado por el inspector de trabajo
4.1.4. Actas de la elección de los delegados del personal
4.1.5. Convenio de visitas y prestaciones firmado con un médico de cabecera
4.1.6. Acta de creación de un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, firmado por el responsable de la empresa
4.1.7. Informes de inspección del Ministerio de Sanidad
4.1.8. Declaración de establecimiento enviada al inspector de trabajo que corresponda
Indicador 4.2: La entidad maderera cumple las disposiciones de su o de sus pliegos de condiciones referentes a las comunidades locales de su zona o zonas de intervención
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 36 de la Ley 94/01
— Capítulo II de las NIMF, artículos 4 y 5
Justificantes
4.2.1. Pliego de condiciones
4.2.2. Actas de realización de las obras sociales previstas en el pliego de condiciones
4.2.3. Acta de la reunión de información sobre el título forestal, firmada por la Administración o el Gobernador Civil *(préfet)*

Requisito 5: La entidad de explotación maderera cumple sus obligaciones en materia de protección de la biodiversidad

Indicador 5.1: La entidad de explotación maderera ha tomado las disposiciones necesarias para prohibir la participación de sus empleados en actividades de furtivismo, caza comercial y transporte o comercio de productos y medios de caza. La entidad fomenta, apoya y/o inicia acciones destinadas a favorecer la aplicación de la normativa en materia de caza y protección de la fauna en su terreno de operaciones
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 11, apartados 1 y 3, del Decreto nº 222
— Pliego de condiciones
— Capítulo VI de las NIMF, artículos 28, 29 y 30
Justificantes
5.1.1. Reglamento interno
5.1.2. Notas de servicio por las que se especifica la prohibición del furtivismo y el transporte de carne de caza
5.1.3. Notas de servicio en las que se indican las posibles sanciones
5.1.4. Fichero de las infracciones

TABLA 4: AUTORIZACIÓN DE SACA DE MADERA (ASM)

(TRONCOS TALADOS, VARADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS)

Requisito 1: La entidad de explotación maderera está legalmente autorizada

Indicador 1.1: La entidad maderera es una persona jurídica y está autorizada para ejercer la actividad de maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 41 de la Ley 94/01 — Artículo 35, apartado 1, y artículo 36 del Decreto 95-531
Justificantes
1.1.1. Certificado de domicilio (persona física) 1.1.2. Registro mercantil establecido por la administración competente (persona jurídica) 1.1.3. Autorización de ejercer la actividad de maderero, concedida por la autoridad competente 1.1.4. Extracto del depósito de las marcas del martillo marcador de la empresa maderera ante la Secretaría del Tribunal de apelación competente
Indicador 1.2: La entidad maderera dispone de una autorización de saca de madera concedida por la administración encargada de bosques, con arreglo a la Ley
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 56, 111 y 112 del Decreto 95-531
Justificantes
1.2.1. Atestados de constatación de infracción e incautación de la madera explotada fraudulentamente (madera decomisada) 1.2.2. Atestado de constatación de troncos aserrados abandonados levantado por el responsable local de la Administración Forestal y carta de emplazamiento notificada a los propietarios (troncos abandonados en el bosque o varados) 1.2.3. Anuncio de licitación pública (madera decomisada, abandonada o varada) 1.2.4. Acto de la comisión interministerial por la que se selecciona a la entidad maderera como licitador que ha presentado la mejor oferta 1.2.5. Acta de venta en subasta y recibos correspondientes (importe de la venta y el 13 % adicional) 1.2.6. Acta de comprobación de las existencias (troncos regularmente talados y no evacuados al expirar el título) 1.2.7. Autorización de saca de madera concedida por el responsable competente de la Administración Forestal 1.2.8. Notificación de inicio de los trabajos
Indicador 1.3: La entidad maderera no es objeto de ninguna medida de suspensión o retirada de la autorización o del título por la administración y no se halla implicada en la infracción con motivo de la cual se decomisa la madera
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Capítulo 3 de la Ley 94/01 — Artículos 146,150 y 152 de la Ley 94/01 — Artículos 130, 131, 132, 135 y 146, del Decreto 95-531

Justificantes
1.3.1. Registro de antecedentes penales y/o ficheros de infracciones publicados por las administraciones competentes 1.3.2. Decisión de suspensión motivada del Ministro de Bosques y notificada al encausado, si ha lugar 1.3.3. Atestado de constatación de infracción, completado y registrado en el registro de contenciosos de los servicios locales competentes
Indicador 1.4: La entidad maderera está en regla en cuanto a sus obligaciones tributarias de Derecho común
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 122 de la Ley 94/01 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1, y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
1.4.1. Título de patente 1.4.2. Certificado de no endeudamiento/canon de la Delegación de Hacienda competente

Requisito 2: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia de explotación forestal

Indicador 2.1: La entidad maderera respeta las cantidades asignadas (volumen), de conformidad con las condiciones de autorización
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 144 y 148 de la Ley 94/01 de 20 de enero de 1994
Justificantes
2.1.1. Actas de venta en subasta pública 2.1.2. Resguardos de cartas de porte o declaración SIGIF 2.1.3. Certificado de verificación
Indicador 2.2: La entidad maderera está en regla en cuanto a las obligaciones fiscales y cánones forestales vinculados a su actividad o actividades
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 111, apartado 2, artículo 112, apartado 3, artículo 113, apartado 2, y artículo 122, del Decreto 95/531 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1 y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
2.2.1. Justificantes de pago del precio de venta 2.2.2. Justificantes de pago del 13 % además del precio de venta

Requisito 3: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia de transporte de la madera

Indicador 3.1: La entidad maderera se cerciora de que la madera objeto de saca se transporta de forma totalmente legal y dispone de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.1.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de troncos enteros y madera aserrada
3.1.2. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril
3.1.3. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón de los servicios forestales de los lugares en los que se efectuó el cargamento

Requisito 4: La entidad de explotación maderera cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 4.1: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de Derecho laboral, seguridad social y convenios colectivos del sector maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 61, apartado 2, y artículo 62, apartado 2, de la Ley nº 92/007 de 14 de agosto de 1992 por la que se establece el Código del Trabajo
— Decreto nº 2008/2115/PM, de 24 de enero de 2008, por el que se revaloriza el salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG)
— Orden nº 73-17 de 22 de mayo de 1973 sobre la organización de la previsión social
— Decreto 74-26, de 11 de enero de 1974, por el que se establecen las normas de desarrollo de determinadas disposiciones de la Orden nº 73-17, de 22 de mayo de 1973, sobre la organización de la Caja Nacional de Previsión Social
— Decreto nº 74-723, de 12 de agosto de 1974, por el que se fijan los tipos de las cotizaciones debidas a la CNPS para las ramas de prestaciones familiares y el seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad
— Ley nº 69-LF-18, de 10 de noviembre de 1969, por la que se instituye un régimen de seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad, modificada por la Ley nº 84/007 de 4 de julio de 1984
— Decreto nº 039/MTPS/IMT por el que se establecen las medidas generales de higiene y seguridad en el lugar de trabajo
— Decreto nº 019/MTPS/SG/CJ, de 26 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas de elección y las condiciones de ejercicio de las funciones de delegado del personal
— Convenio colectivo nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas
— Decreto nº 11/DEC/DT, de 25 de mayo de 1978, por el que se establecen las modalidades de convocatoria y comparecencia de las partes ante el inspector de trabajo en materia de solución de conflictos laborales
— Directrices prácticas de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
— Ley 64/LF/23, de 13.11.1964 sobre protección de la salud pública
— Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos
— Decreto 99/818/PM de 9.11.1999 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]*

— Baremos salariales de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas en vigor
Justificantes
4.1.1. Certificado de presentación de solicitud expedido por la CNPS
4.1.2. Registro de Empresarios en tres fascículos, numerados y rubricados por el tribunal competente o por el inspector del trabajo
4.1.3. Reglamento interno rubricado por el inspector de trabajo
4.1.4. Actas de la elección de los delegados del personal
4.1.5. Convenio de visitas y prestaciones firmado con un médico de cabecera
4.1.6. Acta de creación de un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, firmado por el responsable de la empresa
4.1.7. Informes de inspección del Ministerio de Sanidad
4.1.8. Declaración de establecimiento enviada al inspector de trabajo que corresponda

TABLA 5: VENTA DE CORTE (VC) EN EL DOMINIO FORESTAL NACIONAL

Requisito 1: La entidad de explotación maderera está legalmente autorizada

Indicador 1.1: La entidad maderera es una persona jurídica y está autorizada para ejercer la actividad maderera
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 41 de la Ley 94
— Artículo 35, apartado 1, y artículo 36, del Decreto 95-531
Justificantes
1.1.1. Certificado de domicilio (persona física)
1.1.2. Registro mercantil establecido por la administración competente (persona jurídica)
1.1.3. Autorización de ejercer la actividad maderera, concedida por la autoridad competente
1.1.4. Extracto del depósito de las marcas del martillo marcador de la empresa maderera ante la Secretaría del Tribunal de apelación competente
Indicador 1.2: La entidad maderera dispone de una venta de corte legalmente asignada por la Administración Forestal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 57 de la Ley 94/01
— Artículo 51, apartados 1 y 2, artículo 58, apartados 2, 3 y 4, artículos 60, 81, 82 y 83, del Decreto 95-531
Justificantes
1.2.1. Anuncio de licitación pública, sobre la base del respeto del derecho preferente de compra
1.2.2. Acto de la comisión interministerial por el que se selecciona a la entidad maderera como el licitador que ha ofertado el importe más elevado de canon forestal
1.2.3. Recibo de depósito de un expediente completo de adjudicación de la venta de corte

1.2.4. Prueba de la constitución de garantía en el Tesoro Público
1.2.5. Decreto de adjudicación de la venta de corte firmado por el Ministro de Bosques sobre la base de la información resultante de los anuncios de licitación
1.2.6. Acta de la reunión de información firmada por el Gobernador Civil *(préfet)*
Indicador 1.3: En caso de subcontratación de la actividad de explotación, la entidad maderera subcontratante dispone de los documentos que certifican la regularidad de esa situación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 41 y 42 de la Ley 94/01
— Artículo 35, apartado 1, artículo 36 y artículo 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531
Justificantes
1.3.1. Subcontrata o contrato de asociación
1.3.2. Carta de aprobación de la subcontratación, remitida por el Ministerio de Bosques
1.3.3. Comprobante de depósito del contrato aprobado ante la autoridad local del Ministerio de Bosques
1.3.4. Registro mercantil establecido por la administración competente
1.3.5. Autorización de ejercer la actividad maderera, concedida por la autoridad competente
1.3.6. Extracto de depósito del martillo marcador forestal en la administración competente
Indicador 1.4: La entidad maderera no es objeto de ninguna medida de suspensión o retirada de la autorización o del título por la Administración
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Capítulo 3 de la Ley 94/01
— Artículos 130, 131 y 132 del Decreto 95-531
Justificantes
1.4.1. Registro de antecedentes penales o ficheros de infracciones publicados por las administraciones competentes
1.4.2. Registro de contenciosos de los servicios locales competentes
1.4.3. Decisión de suspensión motivada del Ministro de Bosques y notificada al encausado, si ha lugar
Indicador 1.5: La entidad maderera está en regla en cuanto a sus obligaciones tributarias de Derecho común
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1 y título 5, capítulo 3)
— Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
1.5.1. Título de patente
1.5.2. Certificado de no endeudamiento/canon de la Delegación de Hacienda competente

Requisito 2: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia de explotación forestal

Indicador 2.1: La entidad maderera dispone de los recursos profesionales adecuados y suficientes, ya sea por sí misma o por medio de una persona física o jurídica, para la ejecución del inventario de explotación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 40, apartado 3, y artículo 64 de la Ley 94/01 — Artículo 35 del Decreto 95-531
Justificantes
2.1.1. Autorización de la empresa o de los distintos subcontratistas que han participado en determinadas actividades de inventario/silvicultura 2.1.2. Contratos de prestación de servicios con una o varias de las estructuras autorizadas o con un organismo público
Indicador 2.2: La entidad maderera cumple las normas de explotación forestal en las superficies asignadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 45 de la Ley 94/01 — Artículo 4, apartados 1, 2, 3 y 4, del Decreto 222 — Fichas 14 y 17 de PROC — Normas de inventario de explotación — Normas de intervención en el medio forestal (NIMF)
Justificantes
2.2.1. Certificado de verificación o certificado de cumplimiento de las NIMF
Indicador 2.3: La entidad maderera dispone de una autorización legal de corte
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 45, apartado 1, de la Ley 94/01 — Artículos 17, 79 y 82 de la Ley 96/12, de 5.8.1996, sobre la Ley marco sobre gestión medioambiental — Artículo 20 del Decreto 0577 de 23.2.2005.
Justificantes
2.3.1. Carta de aprobación de los TDR para la auditoría/estudio de impacto ambiental 2.3.2. Certificado de conformidad medioambiental 2.3.3. Certificado anual de corte 2.3.4. Notificación de inicio de la actividad
Indicador 2.4: La entidad maderera respeta las cantidades autorizadas (número de troncos/volumen) de conformidad con las condiciones del certificado anual
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 72, apartado 1, y artículo 125, apartados 2 y 3, del Decreto 95-531 — Normas de intervención en el medio forestal (NIMF)

— Ficha 6 PROC
Justificantes
2.4.1. Cuadernos de operaciones (DF10) o declaración SIGIF 2.4.2. Certificado de verificación
Indicador 2.5: La entidad maderera está en regla en cuanto a las obligaciones fiscales y cánones forestales vinculados a su actividad o actividades
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 66, 67 y 69 de la Ley 94/01 — Artículo 122 del Decreto 95-531 — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
2.5.1. Certificado de depósito del aval bancario 2.5.2. Justificantes de pago (RFA, TA y todos los cánones forestales previstos en el pliego de condiciones), para el año en curso y el año anterior al de la comprobación

Requisito 3: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia de transporte de la madera

Indicador 3.1: La entidad maderera se cerciora de que los troncos producidos disponen de todos los documentos necesarios y marcas reglamentarias para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.1.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de troncos enteros y madera aserrada 3.1.2. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril 3.1.3. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón del servicio forestal del lugar de carga

Requisito 4: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 4.1: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de Derecho laboral, seguridad social y convenios colectivos del sector maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 61, apartado 2, y artículo 62, apartado 2, de la Ley nº 92/007 de 14 de agosto de 1992 por la que se establece el Código del Trabajo — Decreto nº 2008/2115/PM, de 24 de enero de 2008, por el que se revaloriza el salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG) — Orden nº 73-17 de 22 de mayo de 1973 sobre la organización de la previsión social

— Decreto 74-26, de 11 de enero de 1974, por el que se establecen las normas de desarrollo de determinadas disposiciones de la Orden nº 73-17, de 22 de mayo de 1973, sobre la organización de la Caja Nacional de Previsión Social — Decreto nº 74-723, de 12 de agosto de 1974, por el que se fijan los tipos de las cotizaciones debidas a la CNPS para las ramas de prestaciones familiares y el seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad — Ley nº 69-LF-18, de 10 de noviembre de 1969, por la que se instituye un régimen de seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad, modificada por la Ley nº 84/007 de 4 de julio de 1984 — Decreto nº 039/MTPS/IMT por el que se establecen las medidas generales de higiene y seguridad en el lugar de trabajo — Decreto nº 019/MTPS/SG/CJ, de 26 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas de elección y las condiciones de ejercicio de las funciones de delegado del personal — Convenio colectivo nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas — Decreto nº 11/DEC/DT, de 25 de mayo de 1978, por el que se establecen las modalidades de convocatoria y comparecencia de las partes ante el inspector de trabajo en materia de solución de conflictos laborales — Directrices prácticas de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) — Ley 64/LF/23, de 13.11.1964 sobre protección de la salud pública — Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos — Decreto 99/818/PM de 9.11.1999 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]* — Baremos salariales de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas en vigor
Justificantes
4.1.1. Certificado de presentación de solicitud expedido por la CNPS 4.1.2. Registro de Empresarios en tres fascículos, numerados y rubricados por el tribunal competente o por el inspector del trabajo 4.1.3. Reglamento interno rubricado por el inspector de trabajo 4.1.4. Actas de la elección de los delegados del personal 4.1.5. Convenio de visitas y prestaciones firmado con un médico de cabecera 4.1.6. Acta de creación de un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, firmado por el responsable de la empresa 4.1.7. Informes de inspección del Ministerio de Sanidad 4.1.8. Declaración de establecimiento enviada al inspector de trabajo que corresponda
Indicador 4.2: La entidad maderera cumple las obligaciones en materia social que establece el Código Forestal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 36 y 61, apartados 1 y 3, de la Ley 94/01 — Artículo 85 del Decreto nº 95/531 — Decisión nº 0108/D/MINEF/CAB, de 9 de febrero de 1998, sobre la aplicación de las NIMF

— Capítulo II de las NIMF
Justificantes
4.2.1. Pliegos de condiciones 4.2.2. Actas de realización de las obras sociales previstas en los pliegos de condiciones 4.2.3. Acta de la reunión de información relativa a la explotación del título forestal firmada por todas las partes interesadas 4.2.4. Registro de antecedentes penales/fichero de infracciones/atestados

Requisito 5: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de protección de la biodiversidad y el medio ambiente

Indicador 5.1: La entidad maderera ha tomado las disposiciones necesarias para prohibir la participación de sus empleados en actividades de furtivismo, caza comercial y transporte o comercio de productos y medios de caza. La entidad fomenta, apoya y/o inicia acciones destinadas a favorecer la aplicación de la normativa en materia de caza y protección de la fauna en su terreno de operaciones
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 11, apartados 1 y 3, del Decreto nº 222 — Capítulo VI de las NIMF artículos 28, 29 y 30
Justificantes
5.1.1. Reglamento interno 5.1.2. Notas de servicio por las que se especifica la prohibición del furtivismo y el transporte de carne de caza 5.1.3. Notas de servicio en las que se indican las posibles sanciones 5.1.4. Fichero de las infracciones
Indicador 5.2: La entidad maderera se ajustó a la legislación relativa a los estudios de impacto ambiental y aplica o hace aplicar las medidas de atenuación de riesgos identificadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005 — Artículo 11, apartados 1 y 2, del Decreto nº 222 de 25 de mayo de 2001 — Artículos 3 y 4 del Decreto 0069/MINEP de 8 de marzo de 2005 — Artículo 16 del pliego de condiciones de la CDE — NIMF (en general) — Ley 96/12 de 5.8.1996 sobre la Ley marco relativa a la gestión del medio ambiente (artículos 17, 79 y 82) — Guía de medidas medioambientales en el ámbito de la explotación forestal
Justificantes

5.2.1. Informe de inspección medioambiental
5.2.2. Certificado de cumplimiento de las cláusulas medioambientales
5.2.3. Registro de infracciones medioambientales

TABLA 6: EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE UN BOSQUE COMUNITARIO

Requisito 1: La entidad de explotación maderera está legalmente autorizada

Indicador 1.1: La comunidad está organizada como una entidad jurídica legalmente reconocida
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 28, apartado 3, del Decreto 95-531 — Decisión nº 0098/D/MINFOF/SG/DF/SDFC por la que se adopta el documento titulado «Manual de procedimientos de adjudicación y normas de gestión de los bosques comunitarios – Versión 2009». Puntos 3.1, 3.2 y 3.5 del Manual de Procedimientos — Ley 90 sobre asociaciones — Ley 92 sobre cooperativas y GIC — Acto Uniforme OHADA sobre las sociedades comerciales y la agrupación de interés económico
Justificantes
1.1.1. Comprobante de la declaración (asociaciones) 1.1.2. Certificado de registro (grupos de iniciativas comunes y cooperativas) 1.1.3. Acta del funcionario público (agrupaciones de interés económico: AIE)
Indicador 1.2: La comunidad dispone de un bosque comunitario legalmente asignado y de un convenio de gestión firmado con la Administración
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 37 y 38, apartado 1, de la Ley 94/01 — Artículo 27, apartados 2 y 3, artículo 28, apartados 1 y 2, y artículo 29, apartados 1 y 2, del Decreto 95-531 — Decisión nº 0098/D/MINFOF/SG/DF/SDFC por la que se adopta el documento titulado «Manual de procedimientos de adjudicación y normas de gestión de los bosques comunitarios – Versión 2009». Puntos 5.1; 5.12.1; 5.13 y 5.17 del Manual de Procedimientos, versión de 2009
Justificantes
A – Convenio provisional de gestión 1.2.1. Comprobante de entrega de un expediente completo de solicitud de asignación de un bosque comunitario 1.2.2. Convenio provisional de gestión entre la comunidad y la autoridad administrativa competente B – Convenio definitivo de gestión 1.2.3. Comprobante de entrega de un expediente completo de oferta del plan simple de gestión (PSG) para el convenio definitivo 1.2.4. Acto de aprobación del PSG firmado por el Ministro de Bosques y Fauna

1.2.5. Convenio definitivo de gestión firmado por la autoridad administrativa competente
Indicador 1.3: En caso de subcontratación de la actividad de explotación, la entidad maderera subcontratante dispone de los documentos que certifican la regularidad de esa situación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 41 y 42 de la Ley 94/01 — Artículo 35, apartado 1, artículo 36 y artículo 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531
Justificantes
1.3.1. Subcontrata o contrato de asociación 1.3.2. Carta de aprobación de la subcontratación, remitida por el Ministerio de Bosques 1.3.3. Registro mercantil establecido por la administración competente 1.3.4. Autorización de ejercer la actividad maderera, concedida por la autoridad competente 1.3.5. Extracto del depósito de las marcas del martillo marcador de la empresa maderera ante la Secretaría del Tribunal de apelación competente
Indicador 1.4: La comunidad no es objeto de una medida de retirada o suspensión del convenio de gestión en curso por la Administración Forestal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 38, apartado 2, y artículo 65 de la Ley 94/01 — Artículo 31, apartado 1, y artículo 32, apartados 3, del Decreto 95-531
Justificantes
1.4.1. Registro de infracciones publicado por el Ministerio de Bosques o atestado de comprobación de infracción levantado por el agente jurado del Ministerio de Bosques 1.4.2. Decisión de suspensión del Ministro de Bosques, si ha lugar 1.4.3. Registro de contenciosos de los servicios locales competentes

Requisito 2: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia de explotación y ordenación forestal

Indicador 2.1: La entidad maderera dispone de los recursos profesionales adecuados y suficientes, ya sea por sí misma o por medio de una persona física o jurídica, para la ejecución de las tareas de inventario previstas en el PSG
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 40, apartado 3, y artículo 64 de la Ley 94/01 — Artículo 35 del Decreto 95-531
Justificantes

2.1.1. Autorización de los distintos subcontratistas que participan en determinadas actividades de ordenación (inventarios)
2.1.2. Contratos de prestación de servicios con una o varias de las estructuras autorizadas o con un organismo público
2.1.3. Certificado de conformidad de las tareas de inventario
Indicador 2.2: La entidad maderera dispone de una autorización legal de corte
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 17 de la Ley 96/12, de 5.8.1996, sobre la Ley marco relativa a la gestión medioambiental
— Artículo 20 del Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005
— Artículo 96, apartado 2, del Decreto de 23 de agosto de 1995
— Decisión nº 0098/D/MINFOF/SG/DF/SDFC por la que se adopta el documento titulado «Manual de procedimientos de adjudicación y normas de gestión de los bosques comunitarios – Versión 2009». Punto 8.2.2.1 del Manual de Procedimientos, versión de 2009
Justificantes
2.2.1. Carta de aprobación de los TDR para el estudio de impacto/auditoría medioambiental
2.2.2. Certificado de conformidad medioambiental
2.2.3. Certificado anual de explotación
2.2.4. Notificación de inicio de las actividades
Indicador 2.3: La entidad maderera se ajusta a las normas de explotación forestal en las parcelas cuya explotación se ha autorizado
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Normas de inventario de explotación
— Circular 0048/LC/MINFOF/SG/DF/SDFC de 16 de enero de 2009
— Normas de intervención en el medio forestal (NIMF)
Justificantes
2.3.1. Certificado de verificación o certificado de cumplimiento de las NIMF
2.3.2. Informe anual de actividad
Indicador 2.4: La entidad maderera respeta las cantidades autorizadas (número de troncos/volumen) de conformidad con las condiciones del certificado de explotación anual
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 125 del Decreto 95-531
— Normas de intervención en el medio forestal (NIMF)
Justificantes
2.4.1. Cuadernos de operaciones (DF10) o declaración SIGIF y cartas de porte
2.4.2. Certificado de verificación
2.4.3. Informe anual de actividad

Requisito 3: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia de transporte de la madera

Indicador 3.1: La entidad maderera se cerciora de que los productos de la madera se transportan de forma totalmente legal y disponen de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 2, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.1.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de troncos enteros y madera aserrada 3.1.2. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril 3.1.3. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón del servicio forestal del lugar de tala

Requisito 4: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 4.1: La entidad maderera cumple las disposiciones del PSG con respecto a las comunidades locales de su zona o zonas de intervención
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 36 de la Ley 94/01; Artículo 26, apartados 1 y 2, del Decreto correspondiente — Capítulo II de las NIMF, artículos 4 y 5
Justificantes
4.1.1. Plan simple de gestión

Requisito 5: La entidad maderera de explotación/transformación cumple sus obligaciones en materia de protección de la biodiversidad y el medio ambiente

Indicador 5.1: La entidad maderera ha tomado las disposiciones necesarias para prohibir la participación de sus empleados en actividades de furtivismo, caza comercial y transporte o comercio de productos y medios de caza. La entidad fomenta, apoya y/o inicia las acciones necesarias destinadas a favorecer la aplicación de la normativa en materia de protección de la biodiversidad del bosque comunitario
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— NIMF (en general) — Decisión nº 0098/D/MINFOF/SG/DF/SDFC por la que se adopta el documento titulado «Manual de procedimientos de adjudicación y normas de gestión de los bosques comunitarios – Versión 2009». Punto 8.1 del Manual — Artículo 32, apartado 2,del Decreto — Artículo 78ss de la Ley
Justificantes

5.1.1. Soportes de información y sensibilización (carteles, informes, vídeos, casetes, etc.) y/o reglamento interno
5.1.2. Plan simple de gestión
Indicador 5.2: La entidad maderera se ha ajustado a la legislación medioambiental y aplica las medidas de atenuación de riesgos identificadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005
— Artículos 3 y 4 del Decreto 0069/MINEP de 8 de marzo de 2005
— NIMF (en general)
— Artículos 17, 79 y 82 de la Ley 96/12, de 5.8.1996, sobre la Ley marco sobre gestión medioambiental
— Guía de medidas medioambientales en el ámbito de la explotación forestal
Justificantes
5.2.1. Plan simple de gestión
5.2.2. Certificado de cumplimiento de las cláusulas medioambientales
5.2.3. Registro de infracciones medioambientales

TABLA 7: PERMISOS ESPECIALES (explotación del ébano)

Requisito 1: La entidad de explotación maderera está legalmente autorizada

Indicador 1.1: La entidad maderera es una persona jurídica y está autorizada para ejercer la actividad maderera
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 9, 41 y 42 de la Ley 94/01
— Artículo 35, apartado 1, y artículos 36 y 114 del Decreto 95-531
Justificantes
1.1.1. Certificado de domicilio (persona física)
1.1.2. Registro mercantil establecido por la administración competente (persona jurídica)
1.1.3. Autorización de ejercer la actividad maderera, concedida por la autoridad competente
Indicador 1.2: La entidad maderera dispone de un permiso especial legalmente asignado por la administración encarga de bosques
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 86, apartado 2, y artículo 87, del Decreto 95-531
Justificantes
1.2.1. Notificación pública
1.2.2. Comprobante de la entrega del expediente completo de asignación de un permiso especial
1.2.3. Decisión por la que se asigna el permiso especial, firmada por el Ministro Bosques

Indicador 1.3: En caso de subcontratación de la actividad de explotación y/o transformación, la entidad maderera subcontratante dispone de los documentos que certifican la regularidad de esa situación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 41 y 42 de la Ley 94/01 — Artículo 35, apartado 1, artículos 36 y 114, y artículo 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531
Justificantes
1.3.1. Subcontrata o contrato de asociación 1.3.2. Carta de aprobación de la subcontratación, remitida por el Ministerio de Bosques 1.3.3. Registro mercantil establecido por la administración competente 1.3.4. Autorización de ejercer la actividad maderera concedida por la autoridad competente (explotación) 1.3.5. Autorización de implantación y explotación de un establecimiento clasificado del Ministerio de Industria (transformación) 1.3.6. Certificado de registro en calidad de transformador de madera del Ministerio de Bosques (transformación)
Indicador 1.4: La entidad maderera no es objeto de ninguna medida de suspensión o retirada de la autorización o del título por la Administración
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículos 150 y 152 de la Ley 94/01 — Artículos 130, 131 y 132 del Decreto 95-531
Justificantes
1.4.1. Registro de antecedentes penales o ficheros de infracciones publicados por las administraciones competentes 1.4.2. Registro de contenciosos de los servicios locales competentes 1.4.3. Decisión de suspensión motivada del Ministro de Bosques y notificada al encausado, si ha lugar
Indicador 1.5: La entidad maderera está en regla en cuanto a sus obligaciones tributarias de Derecho común
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1; título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
1.5.1. Título de patente 1.5.2. Certificado de no endeudamiento/canon de la Delegación de Hacienda competente

Requisito 2: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia de explotación forestal

Indicador 2.1: La entidad maderera dispone de una autorización legal de corte
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Fichas 2 y 3 (PROC) — Artículo 88, apartados 1 y 2, del Decreto 95-531
Justificantes
2.1.1. Permiso especial
Indicador 2.2: La entidad maderera respeta las cantidades asignadas (tonelaje/volumen), de conformidad con las condiciones del permiso especial
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 125 del Decreto 95-531
Justificantes
2.2.1. Resguardos de cartas de porte o declaración SIGIF 2.2.2. Certificado de verificación
Indicador 2.3: La entidad maderera está en regla en cuanto a las obligaciones fiscales y cánones forestales vinculados a su actividad o actividades
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 122 del Decreto 95-531 — Artículo 86, apartado 6, de la Ley 94/01 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1, y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
2.3.1. Comprobantes de pago del canon de regeneración del año en curso y del año anterior al de la comprobación 2.3.2. Pliego de condiciones

Requisito 3: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia de transporte de productos especiales

Indicador 3.1: La entidad maderera se cerciora de que los productos especiales recogidos o adquiridos en el mercado local para ser transformados en sus instalaciones disponen de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 115, apartados 1, 2 y 3, artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95/531
Justificantes

3.1.1. Cartas de porte dotadas de seguridad, rubricadas por la autoridad competente
3.1.2. Certificado de legalidad/permiso vigente del proveedor o proveedores
Indicador 3.2: La entidad maderera se cerciora de que los productos especiales importados para ser transformados en sus instalaciones disponen de los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
3.2.1. Autorizaciones de importación concedidas por las autoridades competentes de las administraciones encargadas de bosques y de finanzas
3.2.2. Cartas de porte internacionales visadas a lo largo del recorrido
3.2.3. Certificados de origen y fitosanitarios del país exportador
3.2.4. Licencias FLEGT del país de origen, o cualquier otro certificado privado de legalidad o de gestión sostenible reconocido por Camerún
Indicador 3.3: La entidad maderera se cerciora de que los productos especiales procedentes de sus instalaciones se transportan de forma totalmente legal y disponen de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartados 2 y 3, y artículo 128, del Decreto 95-531
— Artículo 86, apartado 6, de la Ley 94/01
Justificantes
3.3.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de troncos enteros y madera aserrada
3.3.2. Boletines de especificaciones
3.3.3. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril
3.3.4. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón del servicio forestal del lugar de carga
3.3.5. Pliego de condiciones para los productos CITES

Requisito 4: La entidad maderera de explotación cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 4.1: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de legislación laboral (empresas de transformación y empresas industriales)
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Ley nº 92/007 de 14 de agosto de 1992 sobre el Código Laboral
— Código de Previsión Social
— Convenio Colectivo Nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas (ejercicio del derecho sindical, delegado de personal, contrato laboral, condiciones de trabajo y salarios, higiene-seguridad y salud, etc.)
— Artículo 49 del Convenio Colectivo Nacional
— Directrices prácticas de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Justificantes
4.1.1. Certificado de que no se emplea a personal asalariado (ANUPS) expedido por la CNPS
4.1.2. Certificado de presentación de solicitud expedido por la CNPS
4.1.3. Registros de Empresarios en tres fascículos, numerados y rubricados por el tribunal competente o por el inspector de trabajo que corresponda
4.1.4. Reglamento interno rubricado por el inspector de trabajo que corresponda
4.1.5. Actas de la elección de los delegados del personal
4.1.6. Convenio de visitas y prestaciones firmado con un médico de cabecera
4.1.7. Acta de creación de un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, firmado por el responsable de la empresa
4.1.8. Informes de inspección del Ministerio de Sanidad
4.1.9. Declaración de establecimiento enviada al inspector de trabajo que corresponda

Requisito 5: La entidad de explotación maderera cumple sus obligaciones en materia de protección del medio ambiente (industrial y transformador)

Indicador 5.1: La entidad maderera se ajustó a la legislación relativa a los estudios de impacto ambiental y aplica o hace aplicar las medidas de atenuación de riesgos identificadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Guía de medidas medioambientales en el ámbito de la explotación forestal en Camerún
Justificantes
5.1.1. Certificado de cumplimiento de las cláusulas medioambientales
5.1.2. Registro de infracciones medioambientales

TABLA 8: UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA (UTM)

Requisito 1: La entidad transformadora está jurídicamente habilitada

Indicador 1.1: La entidad transformadora tiene existencia jurídica y está registrada en calidad de transformadora de madera
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 114 del Decreto 95-531
— Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos
— Decreto 99/818/PM de 9/11/99 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]*
— Decreto nº 013/MINEE/DMG/SL de 19.4.1977 por el que se deroga y sustituye el Decreto nº 154, de 28 de marzo de 1957, por el que se establece la nomenclatura de los establecimientos peligrosos, insalubres o nocivos

Justificantes
1.1.1. Certificado de domicilio (persona física) 1.1.2. Registro mercantil establecido por la administración competente (persona jurídica) 1.1.3. Autorización de implantación y explotación de un establecimiento de primera categoría del Ministerio de Industria o recibo de declaración (segunda categoría) 1.1.4. Certificado de registro en calidad de transformador de madera del Ministerio de Bosques 1.1.5. Extracto del depósito de las marcas del martillo marcador de la empresa maderera ante la Secretaría del Tribunal de apelación competente
Indicador 1.2: Si la entidad transformadora subcontrata la actividad de transformación a un titular de título forestal dispone, además de los documentos indicados en el punto 1.1, de los documentos que certifican la regularidad de esa situación
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 42 de la Ley 94/01 — Artículos 114 y 140, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto 95-531
Justificantes
1.2.1. Subcontratación o contrato de asociación 1.2.2. Carta de aprobación de la subcontratación, remitida por el Ministerio de Bosques 1.2.3. Certificado de domicilio 1.2.4. Registro mercantil establecido por la administración competente (empresa de explotación) 1.2.5. Autorización de ejercer la profesión maderera concedida por la autoridad competente (explotación) 1.2.6. Extracto del depósito de las marcas del martillo marcador de la empresa maderera ante la Secretaría del Tribunal de apelación competente (explotación)
Indicador 1.3: La entidad transformadora está en regla en cuanto a sus obligaciones fiscales
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1, y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
1.3.1. Certificado de no endeudamiento/canon de la Delegación de Hacienda competente o prueba de moratoria (si procede) 1.3.2. Certificado de patente

Requisito 2: La entidad transformadora se abastece en madera de origen legal y cumple sus obligaciones en materia de transporte de la madera

Indicador 2.1: La entidad transformadora se cerciora de que los productos especiales adquiridos en el mercado local para ser transformados en sus instalaciones disponen de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 115, apartados 1, 2 y 3, artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95/531

Justificantes
2.1.1. Cartas de porte dotadas de seguridad, rubricadas por la autoridad competente
2.1.2. Certificado de legalidad del proveedor o proveedores
Indicador 2.2: La entidad maderera se cerciora de que la madera importada para ser transformada en sus instalaciones dispone de los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartados 2 y 3, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
2.2.1. Autorizaciones de importación concedidas por las autoridades competentes de las administraciones encargadas de bosques y de finanzas
2.2.2. Cartas de porte internacionales visadas a lo largo del recorrido
2.2.3. Certificados de origen y fitosanitarios del país exportador
2.2.4. Licencias FLEGT del país de origen, o cualquier otro certificado privado de legalidad o de gestión sostenible reconocido por Camerún
Indicador 2.3: La entidad maderera se cerciora de que los productos de la madera que salen de sus instalaciones se transportan de forma totalmente legal y disponen de todos los documentos necesarios para certificar su origen legal
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 127, apartado 1, y artículo 128, del Decreto 95-531
Justificantes
2.3.1. Carta de porte dotada de seguridad y rubricada por la autoridad competente del Ministerio de Bosques para el transporte por carretera de madera aserrada
2.3.2. Declaración especial en albarán visado por el responsable competente en caso de transporte por ferrocarril
2.3.3. Certificado de arrumazón del servicio de aduanas competente (transporte en contenedores) junto con el informe de arrumazón de la administración forestal
Indicador 2.4: La entidad transformadora está en regla en cuanto a las obligaciones fiscales y cánones forestales vinculados a su actividad o actividades
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 122 del Decreto 95-531 — Ley Tributaria General actualizada (título 1, capítulo 1, título 2, capítulo 1, y título 5, capítulo 3) — Ley de Finanzas 2002/003 y siguientes
Justificantes
2.4.1. Justificantes de pago TEU y otros cánones forestales si así lo establece el pliego de condiciones, para el año en curso y el año anterior al de la comprobación

Requisito 3: La entidad transformadora cumple sus obligaciones en materia social

Indicador 3.1: La entidad maderera cumple sus obligaciones en materia de Derecho laboral, seguridad social y convenios colectivos del sector maderero
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Artículo 61, apartado 2, y artículo 62, apartado 2, de la Ley nº 92/007 de 14 de agosto de 1992 por la que se establece el Código de Trabajo — Decreto nº 2008/2115/PM, de 24 de enero de 2008, por el que se revaloriza el salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG) — Orden nº 73-17 de 22 de mayo de 1973 sobre la organización de la previsión social — Decreto 74-26, de 11 de enero de 1974, por el que se establecen las normas de desarrollo de determinadas disposiciones de la Orden nº 73-17, de 22 de mayo de 1973, sobre la organización de la Caja Nacional de Previsión Social — Decreto nº 74-723, de 12 de agosto de 1974, por el que se fijan los tipos de las cotizaciones debidas a la CNPS para las ramas de prestaciones familiares y el seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad — Ley nº 69-LF-18, de 10 de noviembre de 1969, por la que se instituye un régimen de seguro de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad, modificada por la Ley nº 84/007 de 4 de julio de 1984 — Decreto nº 039/MTPS/IMT por el que se establecen las medidas generales de higiene y seguridad en el lugar de trabajo — Decreto nº 019/MTPS/SG/CJ, de 26 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas de elección y las condiciones de ejercicio de las funciones de delegado del personal — Convenio colectivo nacional (abril de 2002) de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas — Decreto nº 11/DEC/DT, de 25 de mayo de 1978, por el que se establecen las modalidades de convocatoria y comparecencia de las partes ante el inspector de trabajo en materia de solución de conflictos laborales — Directrices prácticas de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) — Ley 64/LF/23, de 13.11.1964 sobre protección de la salud pública — Ley 98/015 de 14.7.1998 relativa a los establecimientos catalogados como peligrosos, insalubres o nocivos — Decreto 99/818/PM de 9.11.1999 por el que se establecen las normas de implantación y explotación *[de dichos establecimientos]* — Baremos salariales de las empresas de explotación, transformación de productos forestales y actividades conexas en vigor
Justificantes
3.1.1. Certificado de presentación de solicitud expedido por la CNPS 3.1.2. Registros de Empresarios en tres fascículos, numerados y rubricados por el tribunal competente o por el inspector de trabajo que corresponda 3.1.3. Reglamento interno rubricado por el inspector de trabajo que corresponda 3.1.4. Actas de la elección de los delegados del personal 3.1.5. Convenio de visitas y prestaciones firmado con un médico de cabecera 3.1.6. Acta de creación de un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, firmado por el responsable de la empresa 3.1.7. Informes de inspección del Ministerio de Sanidad 3.1.8. Declaración de establecimiento enviada al inspector de trabajo que corresponda

Requisito 4: La entidad transformadora cumple sus obligaciones en materia de protección del medio ambiente

Indicador 4.1: La entidad transformadora se ajustó a la legislación relativa a los estudios de impacto ambiental y aplica o hace aplicar las medidas de atenuación de riesgos identificadas
Referencias legislativas, reglamentarias y normativas
— Decreto 0577 de 23 de febrero de 2005 — Artículo 11, apartados 1 y 2, del Decreto nº 222 de 25 de mayo de 2001 — Artículos 3 y 4 del Decreto 0069/MINEP de 8 de marzo de 2005 — Artículo 16 del pliego de condiciones de la CDE — NIMF (en general) — Ley 96/12 de 5.8.1996 sobre la Ley marco relativa a la gestión del medio ambiente (artículos 17, 79 y 82) — Guía de medidas medioambientales en el ámbito de la explotación forestal
Justificantes
4.1.1. Carta de aprobación de los TDR para la auditoría/estudio de impacto ambiental 4.1.2. Certificado de conformidad del estudio de impacto/auditoría ambiental 4.1.3. Informe de inspección medioambiental 4.1.4. Certificado de cumplimiento de las cláusulas medioambientales 4.1.5. Registro de infracciones medioambientales

Referencias legislativas, reglamentarias y normativas en vigor

1. Ley nº 94-01 de 20 de enero de 1994 sobre el Código Forestal
2. Ley nº 96-12 de 5 de agosto de 1996 sobre la Ley marco relativa a la gestión del medio ambiente
3. Decreto nº 222 MINEF, de 25 de mayo de 2001, por el que se fijan los procedimientos de elaboración, aprobación, seguimiento y control de la aplicación de los planes de ordenación de las tierras de producción del dominio forestal permanente
4. Decreto nº 2005/577, de 23 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas de ejecución de los estudios de impacto ambiental
5. Decreto nº 0069 MINEP, de 8 de marzo de 2005, por el que se establecen las distintas categorías de operaciones cuya ejecución está sujeta a un estudio de impacto ambiental
6. Ley de Finanzas nº 2002/003, de 19 de abril de 2002, por la que se establece el Código General de Impuestos
7. Código de Trabajo de Camerún, de 14 de agosto de 1992
8. Convenio colectivo de las empresas de explotación forestal:
   a) Ejercicio del derecho sindical (título 2)
   b) Delegado del personal (título 3)
   c) Contrato laboral (título 4)
   d) Condiciones de trabajo y salarios (título 4)
   e) Higiene, seguridad y salud (título 5)

Documentos normativos y varios

1. Procedimiento (mencionado como PROC) de elaboración, aprobación, seguimiento y control de los planes de ordenación de las tierras de producción del dominio forestal permanente de Camerún. Definición de las FICHAS TÉCNICAS (versión de julio de 2001):

   Ficha 1: Lista de las normas y documentos de gestión forestal.

   Ficha 2: Modelo de convenio provisional y pliego de condiciones.

   Ficha 3: Modelo de convenio definitivo y pliego de condiciones.

   Ficha 4: Glosario.

   Ficha 5: Boceto del plan de ordenación forestal.

   Ficha 6: Lista de esencias, código, DME e incrementos.

   Ficha 7: Modelo de informe para el inventario de ordenación.

   Ficha 8: Asignación de tierras en los bosques de producción y actividades conexas.

   Ficha 9: Boceto de plan de gestión quinquenal.

   Ficha 10: Protocolo de aprobación del inventario de ordenación.

   Ficha 11: Protocolo de comprobación y aprobación del plan de ordenación.

   Ficha 12: Protocolo de evaluación quinquenal, término del convenio y de la rotación.

   Ficha 13: Formularios de los procedimientos anuales de explotación forestal.

   Ficha 14: Certificado de materialización de la base.

   Ficha 15: Certificado de comprobación del inventario de explotación.

   Ficha 16: Protocolo de control de la explotación industrial.

   Ficha 17: Certificado de verificación de la explotación industrial.

   Ficha 18: Protocolo de recepción de las obras de ordenación.

2. Normas de inventario de ordenación e inversión previa. ONADEF, junio de 1991.

3. Normas de inventario de explotación ONADEF, mayo de 1995.

4. Guía de medidas medioambientales en materia de explotación forestal en Camerún (Ministerio de Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza – Versión de marzo de 2005):

   a) Consideraciones generales, definición de términos

   b) Protección de los intereses de los consumidores

   c) Protección de zonas específicas

d) Protección de recursos hidráulicos

i. Protección de las orillas de las superficies acuáticas

ii. Protección de la calidad del agua

e) Protección de la biodiversidad

i. Protección de la fauna

ii. Protección de la flora

f) Protección de los suelos

i. Planificación de la red vial

ii. Construcción y mejora de carreteras

iii. Obra de acceso

g) Implantación de depósitos de troncos

h) Campamentos e instalaciones industriales en el medio forestal

i) Disposiciones finales.

5. NIMF: Norma de intervención en el medio forestal (Decisión nº 0108/D/MINEF/CAB de 9 de febrero de 1998)

a) Disposiciones generales

b) Relaciones con los habitantes de la zona

c) Actividad de ordenación forestal en función de determinadas unidades territoriales o zonas que deben protegerse

d) Protección de las orillas y de las superficies acuáticas

e) Protección de la fauna

f) Trazado, construcción y mejora de las vías forestales

g) Campamento e instalaciones industriales en el medio forestal

h) Implantación de depósitos de troncos

i) Explotación forestal

j) Saca

k) Disposiciones finales.

6. Decisión nº 0098/D/MINFOF/SG/DF/SDFC por la que se adopta el documento titulado «Manual de procedimientos de adjudicación y normas de gestión de los bosques comunitarios – Versión 2009».

ANEXO III-A

SISTEMA DE COMPROBACIÓN DE LA LEGALIDAD

I. **Introducción**

El Sistema de Comprobación de la Legalidad (SCL) es un medio fiable de distinguir los productos forestales de origen legal de los de origen ilícito, de acuerdo con la definición de madera legal plasmada en el texto del presente Acuerdo de Asociación Voluntario (AAV). El sistema permite asegurarse en todo momento y en cualquier lugar del territorio camerunés de que solo la madera producida o adquirida de manera legal está en circulación y puede recibir una licencia FLEGT en caso de necesidad. Su funcionamiento se basa en los siguientes elementos:

1. comprobación de la legalidad de la entidad maderera ([1]);

2. seguimiento nacional de la actividad maderera;

3. control nacional de la actividad maderera;

4. comprobación de la conformidad de la cadena de suministro;

5. emisión de licencias FLEGT;

6. auditoría independiente.

II. **Cobertura**

El SCL se aplica a todas las fuentes de producción o adquisición de productos derivados en circulación en el territorio nacional.

La madera importada ([2]) por las entidades madereras instaladas en Camerún seguirá siéndolo en las condiciones definidas por la legislación y la normativa camerunesa. Solo dará lugar a la concesión de la licencia FLEGT por las autoridades expedidoras de Camerún si cumple las normas de origen (que se definen en los acuerdos de asociación económica) y al menos uno de los siguientes requisitos:

— disponer de una licencia FLEGT del país de origen;

— disponer de un certificado privado que el Gobierno de Camerún reconozca como el resultado de un referencial de gestión sostenible que, como mínimo, incluya los requisitos exigidos en las tablas de legalidad de Camerún.

En cualquier caso, la legalidad de la madera importada por las entidades madereras instaladas en Camerún se comprueba en la frontera antes de la entrada en territorio camerunés y, a continuación, a la entrada de las unidades de transformación donde se registrará en los cuadernos especiales «entrada en fábrica CEMAC». Una estrecha cooperación con los otros países de la CEMAC permitirá evitar que Camerún importe productos forestales ilegales.

La madera en tránsito en el territorio camerunés debe ser registrada por el sistema de trazabilidad (en una base de datos creada en el Sistema Informatizado de Gestión de la Información Forestal – SIGIF II) y seguir un corredor aduanero definido a tal efecto. Los procedimientos de seguimiento de la madera en tránsito se enumerarán posteriormente, durante el período de aplicación, así como la información necesaria para confirmar el carácter en tránsito de dicha madera según los procedimientos CEMAC vigentes.

III. **Comprobación de la legalidad de la entidad maderera**

La definición de la legalidad, así como los instrumentos utilizados para asegurarse de la legalidad de las entidades madereras figuran en el anexo II del presente Acuerdo. Este anexo incluye ocho tablas de legalidad elaboradas para abarcar las distintas fuentes de procedencia de la madera del dominio forestal permanente (DFP), del dominio forestal no permanente (DFNP) o de las unidades de transformación de la madera (UTM):

— Dominio Forestal Permanente

  — Tabla de legalidad 1: convenio de explotación (CE).

([1]) «Entidad maderera»: persona física o jurídica, comunidad o municipio que dispone de una fuente legal de producción, adquisición o transformación de productos derivados.

([2]) Actualmente, solo la madera CEMAC (originaria de un país de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central que no sea Camerún) se ve afectada por la importación y el tránsito, pero la cobertura del sistema podría ampliarse a cualquier origen distinto del de los países de la CEMAC.

— Tabla de legalidad 2: bosque municipal (BMpal); explotación en régimen de control administrativo.

— Dominio Forestal No Permanente

— Tabla de legalidad 3: autorización de recuperación de madera en pie (ARM).

— Tabla de legalidad 4: autorización de saca de madera talada (ASM).

— Tabla de legalidad 5: venta de corte (VC) en el ámbito nacional.

— Tabla de legalidad 6: bosque comunitario (BC); explotación en régimen de control administrativo.

— Tabla de legalidad 7: permiso especial (PE); explotación del ébano en el ámbito nacional y en bosques municipales.

— Unidades de transformación de la madera

— Tabla de legalidad 8: unidades de transformación de la madera (UTM).

Excepto la tabla sobre las UTM que incluye ciertas especificidades, el conjunto de las tablas de legalidad se elaboró a partir de cinco (5) requisitos comunes referentes a los aspectos administrativos (requisito 1), explotación y ordenación (requisito 2), transporte (requisito 3), ámbito social (requisito 4) y medio ambiente (requisito 5). Según las tablas, dichos requisitos se declinan en un número variable de indicadores, que a su vez se declinan en justificantes.

La comprobación de la conformidad de la situación de cada entidad maderera mediante dichos justificantes se basa en los documentos técnicos previstos en los textos reglamentarios facilitados por las distintas administraciones, la mayoría de los cuales pueden consultarse en la base de datos central del Ministerio de Bosques (SIGIF II). Este trabajo de comprobación de la legalidad de la entidad maderera se efectúa en una estructura formal del Ministerio de Bosques en Yaundé (véase el anexo III-B), según un método operativo flexible y riguroso que permite la concesión de un «certificado de legalidad» a la entidad maderera de explotación/transformación por cada patente que se le haya asignado o cada unidad de transformación de madera de que disponga. Las modalidades de concesión del «certificado de legalidad» (definición de las partes del expediente administrativo, funcionamiento del sistema de reconciliación de los datos procedentes de los distintos ministerios interesados, proceso de renovación del certificado de legalidad, etc.) se definen en una disposición reglamentaria específica del Ministro de Bosques [1].

El «certificado de legalidad» se concede para un ejercicio determinado, con un plazo de vigencia de:

— 1 año como máximo para las patentes del dominio forestal permanente (convenio de gestión y bosques municipales);

— 6 meses como máximo para las patentes del dominio forestal no permanente;

— 1 año como máximo para las unidades de transformación.

El certificado de legalidad podrá suspenderse en cualquier momento a raíz de un contencioso, tal como se describe en la sección V.

Los servicios centrales encargados de la comprobación de la legalidad tienen la posibilidad de realizar visitas *in situ* para comprobar la autenticidad de los justificantes indicados en la tabla de legalidad correspondiente, que no siempre pueden entenderse plenamente solo mediante un análisis documental. Estas comprobaciones se refieren también a los elementos suministrados por administraciones asociadas (Ministerios de Sanidad, Trabajo, Asuntos Sociales, Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza, etc.) que entregan algunos de los documentos exigibles de las tablas de legalidad.

El procedimiento detallado de la comprobación de la legalidad de la entidad maderera y, en particular, la metodología que utilizarán los servicios centrales encargados de la comprobación de la legalidad, se desarrollarán durante la fase preparatoria.

En el caso específico de las entidades madereras, que disponen de un certificado privado de legalidad y/o de gestión forestal sostenible (i) reconocido y autorizado por el Ministro de Bosques, que definirá las condiciones de concesión de autorizaciones a los certificadores y auditores privados, (ii) que cuenten con una auditoría fiable e independiente y (iii) utilicen un referencial que deberá incluir imperativamente todas las exigencias de las tablas de legalidad de Camerún, se reconocerá que se atienen a la legalidad camerunesa. Dichas entidades madereras obtendrán en tal caso el «certificado de legalidad» que les concederán los servicios centrales encargados de la comprobación de la legalidad, tras examinar el certificado válido renovado cada año y exigible por la auditoría de vigilancia.

[1] Esta disposición se tomará durante la fase de puesta en funcionamiento del sistema.

El MINFOF reconocerá los certificados privados de legalidad y/o de gestión sostenible tras un análisis de los referenciales utilizados por las oficinas autorizadas, de tal modo que pueda comprobar que efectivamente se han integrado en ellos todos los requisitos, indicadores y justificantes de las tablas de legalidad de Camerún (aspectos administrativos, explotación y ordenación, transporte, normativa social y medioambiental). El MINFOF llevará a cabo, en la fase preparatoria, una evaluación formal de las normas de certificación privada de las concesiones forestales en Camerún respecto a la tabla de legalidad. Esta evaluación dará lugar a un informe que será publicado y accesible al público. Si la evaluación es positiva, el Ministro de Bosques aprobará el sistema de certificación privada mediante una disposición reglamentaria. Esta aprobación será hecha pública. De este modo, permitirá la concesión del certificado de legalidad a las empresas que hayan sido certificadas con arreglo a dicho sistema, sin que sea necesaria una misión específica, a fin de evitar una doble comprobación de la legalidad en estas concesiones forestales certificadas. No obstante, la empresa maderera concernida por dicha certificación aprobada, deberá transmitir a los servicios centrales encargados de la comprobación de la legalidad todos los informes de la auditoría de certificación del sistema de certificación privado para permitir el seguimiento del respeto de la legalidad en este proceso, y permitir con ello la concesión del certificado de legalidad para la empresa y el título de que se trate.

IV. **Seguimiento nacional de la actividad maderera**

El Ministerio de Bosques, a través de sus servicios especializados, coordina el seguimiento nacional de la actividad maderera e implica a todas las demás administraciones que intervienen en el proceso de ordenación del territorio nacional. La herramienta de seguimiento es el Sistema Informatizado de Gestión de la Información Forestal de segunda generación (SIGIF II), cuya memoria central se ubica en el Ministerio de Bosques con interconexiones (conexiones electrónicas que permiten cargar la información y disponer instantáneamente de ella) a los sistemas «MESURE», relativos a los impuestos, y «SYDONIA», relativos a la aduana, del Ministerio de Finanzas. Es pues tributario, no solo del buen funcionamiento de estos servicios en toda la extensión del territorio nacional, sino también de la buena colaboración con todos los actores del sector forestal.

SIGIF II es una herramienta informática que dispone de una memoria central situada en la Dirección de Bosques en la que se almacenan todos los datos sobre el sector forestal procedentes de los puestos de control forestal y de la caza, puestos de control, delegaciones departamentales, delegaciones regionales, entidades madereras, delegaciones de Hacienda y de Aduanas, etc. Permite, en cualquier momento, conocer la situación de cada entidad maderera y tomar todas las decisiones pertinentes sobre la legalidad de sus actividades. Es, por consiguiente, la principal fuente de información para bloquear el proceso que lleva a la concesión de la licencia FLEGT en caso de que una entidad forestal en situación irregular solicite ese documento; de donde procede la expresión «sistema de bloqueo».

MESURE (Mejora del seguimiento del rendimiento fiscal) es una aplicación de tipo cliente/servidor, operativa en la División de Grandes Empresas (DGE), el programa de aseguramiento de los ingresos forestales (PAIF) y en los servicios de Hacienda dedicados a la mediana empresa (SHPA) de la Dirección General de Impuestos. Su principal función es el seguimiento y la gestión los impuestos, derechos, cánones y tributos. Para el caso de la fiscalidad forestal, ofrece una plataforma de captación, tratamiento y análisis de datos de las declaraciones. Tras la interconexión con el SIGIF II, la aplicación producirá los siguientes datos:

— datos de fiscalidad general (patentes, CNPS, impuestos de Derecho común);

— cuadro de seguimiento del pago del impuesto de tala;

— cuadro de seguimiento del pago del tributo de entrada en fábrica;

— cuadro de recaudación de las ventas en subasta pública y de las transacciones;

— cuadro de seguimiento de la recaudación y de distribución de la RFA;

— cuadro de pago de los títulos de patente pequeños;

— gastos de autorización, de solicitud de los títulos, etc.

Toda esta información contribuye al control de coherencia y participa en el sistema de bloqueo en caso de irregularidad.

SYDONIA: el sistema informático aduanero (SYDONIA), es una aplicación de envergadura mundial, creada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCD) en varios países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Se trata de una aplicación de tipo servidor/usuario que utiliza actualmente la Administración de Aduanas camerunesa. En el marco de la interconexión con el SIGIF II, SYDONIA comunica en tiempo real la siguiente información:

— datos estadísticos sobre las cantidades exportadas:

  — exportaciones de troncos nacionales;

  — exportaciones de troncos en tránsito (CEMAC);

  — exportaciones de madera aserrada nacional;

— exportaciones de madera aserrada en tránsito (CEMAC);

— exportaciones de entarimados;

— exportaciones de contrachapados;

— exportaciones de chapados;

— exportaciones de productos especiales;

— exportaciones de productos acabados de madera;

— datos estadísticos sobre los valores imponibles globales de las cantidades exportadas;

— datos estadísticos sobre los ingresos presupuestarios generados por las exportaciones de madera;

— datos relativos a las entidades madereras suspendidas de actividad aduanera y razones de la suspensión;

— datos relativos a la aprobación de la gestión y de los volúmenes concedidos por la Dirección General de Hacienda (DGH) o por el MINFOF;

— datos relativos a los volúmenes de troncos exportados por algunas entidades madereras que disponen de autorizaciones especiales (exportación de troncos de esencias de promoción de primera categoría);

— datos relativos al número de licencias FLEGT que acompañan los envíos realmente embarcados;

— datos sobre las cantidades de madera CEMAC en tránsito o importada.

Como MESURE, todos los datos de SYDONIA contribuyen al control de coherencia y participan en el sistema de bloqueo en caso de irregularidad.

V. **Control nacional de la actividad maderera**

El control nacional de la actividad maderera se ejerce de forma permanente a lo largo de la cadena de suministro. El conjunto de datos así obtenidos es recogido por el sistema de trazabilidad y alimenta la base central de datos SIGIF II. Se encarga del control nacional el conjunto de los servicios especializados del Ministerio de Bosques, con la ayuda de las fuerzas de policía y del Ministerio de Justicia. Se lleva a cabo aplicando la «estrategia nacional de control forestal y fáunico» en las distintas etapas de la cadena de suministro y se basa, entre otras cosas, en el sistema de trazabilidad que se describe en este anexo. En la fase preparatoria, se elaborarán procedimientos de control modificados para tener en cuenta las exigencias del sistema de comprobación de la legalidad.

Las actividades de control forestal pueden dar lugar a contenciosos que se gestionan con la aplicación «Seguimiento de las infracciones y de la gestión informática del contencioso forestal» (SIGICOF), módulo vinculado al SIGIF II. Las conclusiones del contencioso forestal forman parte del sistema de bloqueo contra cualquier entidad maderera infractora, siempre que la culpabilidad de esta última haya sido reconocida por la autoridad competente. En tal caso, las conclusiones se inscriben en el registro de infracciones de la base de datos del SIGIF II y bloquean (es decir, suspenden el certificado de legalidad) a la entidad maderera interesada hasta que finalicen todas las consecuencias jurídicas previstas por la normativa en vigor.

VI. **Comprobación de la conformidad de la cadena de suministro**

Se trata del sistema de trazabilidad de productos derivados en Camerún.

VI a. Objetivo

El sistema de trazabilidad podrá seguir la pista de la madera y productos derivados hasta el lugar de exportación mediante la integración de todos los puntos de ruptura de la cadena. De este modo, el sistema de trazabilidad permitirá recoger los resultados del inventario de explotación, todos los volúmenes talados, transportados, entrados en fábrica y transformados, así como todos los productos CEMAC importados o en tránsito.

VI b. Cobertura

La comprobación de la conformidad de la cadena de suministro cubre toda la extensión del territorio nacional, todos los modos de producción o adquisición (concesión forestal, venta de corte, bosques comunitarios, bosques municipales, autorizaciones de recuperación y ventas en subasta pública) y todos los productos forestales exportados, importados, en tránsito y vendidos o comprados en el país.

VI c. Principios

El sistema se basa en los siguientes principios:

— se trata de una base de datos central (SIGIF II) a la que todos los interesados del sector maderero tienen acceso por Internet;

— está interconectada a bases de datos de otras administraciones o servicios, para poder relacionar y consolidar la información [SIGIF II, SIGICOF, SYDONIA y MESURE] en tiempo real;

— funciona en modo cliente/servidor, con acceso regulado al servidor (grupo, derechos, etc.). todos los participantes del sistema (empresas o entidades de explotación maderera, industriales, exportadores, importadores, administración fiscal, administración de aduanas y administración de bosques podrán cargar los datos en tiempo real);

— permite la transparencia del sector poniendo a disposición en línea información fiable y pertinente en beneficio de los actores asociados a la problemática forestal;

— se inicia con el inventario de explotación: cada árbol indiciado en el marco de la legislación vigente se asociará a un número identificador de referencia (código de barras);

— es electrónico (rápido y fiable) a la vez que documental (cartas de porte, cuadernos de operaciones, etc.);

— es declaratorio y responsabiliza (desde el punto de vista de los impuestos y del bosque); responsabilizar a la entidad maderera hace que ella misma sea la responsable de posibles bloqueos o retrasos: si no envía sus declaraciones de tala (y demás), se penaliza a sí misma para operaciones posteriores (exportación);

— es compatible con los sistemas de los países vecinos y con los instalados por las entidades madereras;

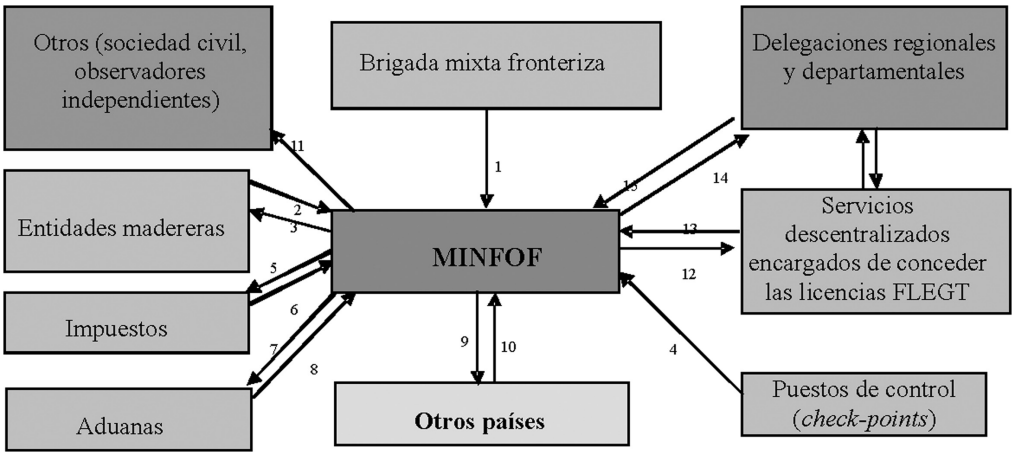
— provoca el bloqueo a partir de los grupos de pertenencia, de los derechos asignados a cada grupo y de la codificación de datos de bases seguras a nivel central; el sistema de trazabilidad debe presentar una validación de los datos introducidos en cada etapa; ejemplo: la concesión del permiso por el MINFOF central requiere la introducción de los datos de inventario de explotación);

— es un sistema destinado a reducir los procedimientos de control, en particular, mediante la reducción de puntos de control (identificación de los puntos de paso obligado), la conexión electrónica que facilita el intercambio de datos, etc.

VI d. Los actores y sus respectivos papeles

Como ya se ha indicado, en varios niveles de la cadena de trazabilidad, los actores pueden introducir, transmitir o consultar datos en SIGIF II. El flujo de transmisión/consulta de datos entre actores se presenta tal como se indica en el siguiente gráfico:

Gráfico del flujo de transmisión/consulta de datos



Explicación: significado de las flechas

Nº	Flujo de datos o información que transita
1	— Control de los documentos de transporte (LV, boletines de especificación, certificados de origen y documentos aduaneros) — Codificación de los datos de los controles físicos de la madera CEMAC — Códigos de barras específicos

Nº	Flujo de datos o información que transita
2	— Captación de datos de sus actividades (inventarios, talas, transporte, transformación, importación y exportación) — Captación de la información relativa al tributo de tala (TA), al canon de entrada en fábrica (TEU), al canon forestal anual (RFA) y a los impuestos de derecho común para el control de coherencia
3	— Puesta a disposición, para consulta, de las estadísticas de producción, cánones calculados, conclusión de contenciosos
4	— Introducción de los datos del control físico
5	— Consulta de estadísticas de producción, cánones calculados y conclusión de contenciosos
6	— Introducción de los datos tratados por MESURE
7	— Consulta de los datos de los controles físicos registrados en los puestos fronterizos
8	— Introducción de los datos tratados por SYDONIA
9	— Consulta de estadísticas sobre productos importados, en tránsito, de la madera CEMAC
10	— Posible consulta de datos sobre la legalidad de la madera
11	— Consulta de estadísticas de producción y elementos de análisis científicos
12	— Trazabilidad de la madera y productos derivados destinados a la exportación
13	— Introducción de datos de exportación (boletín de especificación de la madera que se exporta) — Introducción de los números de las licencias FLEGT
14	— Consulta de inventarios, estadísticas de producción y transformación, estadísticas del volumen de productos de madera rolliza, de los impuestos calculados, de la conclusión de contenciosos, de certificados de legalidad, etc.
15	— Introducción de los datos del control físico — Introducción de datos relativos al contencioso (Atestados de decomiso, actas de venta en subasta de productos decomisados)

Definición del papel de cada agente:

— MINFOF central:

  — administrar el sistema y la regulación de los procedimientos;

  — introducir la información básica;

  — supervisar el control;

  — interconexión con las demás administraciones;

  — validar los datos a nivel central;

  — auditoría independiente.

— Las entidades madereras:

  — introducir los datos de sus actividades (inventarios, talas, transporte, transformación, importación y exportación) o transmitirlos a los servicios competentes para su introducción en la base de datos;

  — introducir los datos sobre el tributo de tala (TA), el canon de entrada en fábrica (CEF), el canon forestal anual (CFA) y los impuestos de derecho común para el control de coherencia o transmitirlos a los servicios competentes para su introducción en la base.

— Las brigadas mixtas fronterizas:

  — introducir los datos de la madera procedente de países vecinos;

  — controlar y comprobar los documentos;

  — poner a disposición códigos de barras específicos para la madera en tránsito, cuando proceda.

— Las delegaciones regionales y departamentales encargadas de los bosques:

  — introducir los datos de los boletines de especificación de la madera de exportación (BEX);

  — introducir los datos de control y verificación documental realizados en el puesto de control forestal y de la caza (PCFC);

— introducir los datos relativos a la venta en subasta pública de productos decomisados (VSM).

— Los puestos de control:

— introducir los datos del control físico;

— leer los códigos de barras.

— La entidad encargada de expedir las licencias FLEGT:

— introducir los datos mencionados en las licencias FLEGT emitidas;

— comprobar la existencia de los documentos requeridos;

— expedir las licencias FLEGT.

— Hacienda:

— introducir la información sobre el tributo de tala, el canon de entrada en fábrica, el canon forestal anual y los impuestos de derecho común para el control de coherencia.

— Aduanas:

— introducir la información relativa a las cantidades embarcadas, importadas o en tránsito;

— control físico y verificación documental;

— introducir los ingresos aduaneros.

— Los demás países:

— consulta a través de la interconexión de los sistemas de trazabilidad.

— Los otros actores:

— leer, observar, denunciar y hacer sugerencias.

Las modalidades de organización de los actores institucionales que deberán desempeñar un papel esencial en la aplicación del SCL se especifican en el anexo III-B.

VI e. Gestión de la información

En el cuadro siguiente se presenta a grandes rasgos el sistema de trazabilidad que hay que organizar. Los procedimientos específicos de cada etapa de la cadena de suministro se desarrollarán en la fase preparatoria, con el apoyo de una asistencia técnica externa durante un período limitado y una vez probados *in situ*. Dichos procedimientos específicos que definen la periodicidad de los controles/comprobación, los métodos de muestreo, los procedimientos de control *in situ*, la relación de atestados de infracciones, el tratamiento de la madera CEMAC, etc., serán objeto de la elaboración de un manual de procedimientos que se repartirá a todos los actores interesados. Se pondrá a disposición de los servicios encargados del seguimiento de la trazabilidad un conjunto de equipos y medios específicos.

Etapas	Operaciones	Responsabilidades de la operación	Datos a introducir	Responsabilidades de la introducción de datos	Verificación (control físico y documental)	Cotejo de los datos
1. Bosques ([1])	Inventarios de explotación	— Operadores a través de consultorías autorizadas para inventarios — MINFOF (inventarios previos a las ARM) → Marcado de cada árbol incluido en el inventario mediante una etiqueta de código de barras	— Código de barras — Empresa de explotación — Ejercicio — Código de la esencia — DHP (1,3 m) — Coordenadas GPS — Nº de Patente/UFA/Bloque/AAC	Introducción de los datos por los operadores y registro en el SIGIF II Mapa de inventario registrado en la UCECAF	Control *in situ* del MINFOF de la calidad y fiabilidad del inventario (servicios centrales y descentralizados) a partir de un muestreo (normas de verificación)	Prueba de coherencia con los inventarios de ordenación (en particular, de las esencias del inventario)
	Tala	— Operadores → Marcado con nuevas etiquetas de código de barras del tocón y el tronco talado (el mismo código de barras que el árbol plantado)	— Código de barras — Nº DF10 — Empresa de explotación — Subcontratista — Nº AAC — Zona — Código de la esencia — Longitud — Extremo grueso — Extremo fino — Fecha	Introducción de los datos por los operadores en los cuadernos de operaciones DF10 y registro en SIGIF II	Control *in situ* por el MINFOF (servicios descentralizados, BNC y OI)	Prueba de coherencia automática en el SIGIF II entre volúmenes y número tocones talados y autorizados Interfaz con base de datos MESURE del MINFI (tributo de tala)

Etapas	Operaciones	Responsabilidades de la operación	Datos a introducir	Responsabilidades de la introducción de datos	Verificación (control físico y documental)	Cotejo de los datos
2. Transporte de los troncos: bosque-exportación bosque-fábrica bosque-parque de ruptura de carga parque de ruptura-exportación parque de ruptura-fábrica	Preparación y cargamento en el parque de maderas del bosque (hacia fábrica, exportación o parque de ruptura de carga)	— Operadores → Marcado con nuevas etiquetas de código de barras de los troncos preparados (vínculo mediante el código de barras del tronco de origen)	— Código de barras — Nº CVT — Nº DF10 (+ línea y posición) — Nº AAC — Salida (Nº Parque de madera) — Destino — Transportista — Código de la esencia — Longitud — Extremo grueso — Extremo fino — Fecha — Agente (+ nº martillo forestal) — Matricula del vehículo	Introducción por los operadores a partir de las cartas de porte de troncos (CVT) y registro en SIGIF II	Control *in situ* por el MINFOF (Servicios descentralizados, BNC, OI) con comprobación sistemática y en los puestos de control de validez/fiabilidad de los documentos, registro de los códigos de barras y control físico de los volúmenes en relación con las declaraciones de la CVT	Prueba de coherencia automática en el SIGIF II (en particular, entre volúmenes de rollizos y volúmenes cortados, destino, etc.)
	Preparación y carga en el parque de ruptura o en la estación de ferrocarril	— Operadores	— Código de barras — Nº CVT (Parque de ruptura)/Resguardo de transporte en ferrocarril — Nº DF10 (+ línea y posición) — Nº AAC — Salida (Denominación del Parque) — Destino — Transportista — Código de la esencia — Longitud — Extremo grueso — Extremo fino — Fecha — Agente (+ nº martillo forestal) — Matricula del vehículo	Introducción por los operadores a partir de las cartas de porte «Parque de ruptura» y registro en SIGIF II	Control *in situ* por el MINFOF (Servicios descentralizados, BNC, OI y puestos de control) con comprobación sistemática de la validez/fiabilidad de los documentos, registro de los códigos de barras y control físico de los volúmenes en relación con las declaraciones de la CVT y CV «Parque de ruptura»	Prueba de coherencia automática en el SIGIF II entre datos de la CVT y CV «Parque de ruptura»

Etapas	Operaciones	Responsabilidades de la operación	Datos a introducir	Responsabilidades de la introducción de datos	Verificación (control físico y documental)	Cotejo de los datos
3. Fábrica	Recepción a la entrada en fábrica	— Operadores	— Código de barras — Transformador — Código de la esencia — Título de procedencia — Nº DF10 — Nº CVT o CV «Parque de ruptura» — Longitud — Extremo grueso — Extremo fino — Fecha — Agente	Introducción por los operadores y registro en SIGIF II	Control sistemático conjunto por el MINFOF y por el MINFI Control físico de las rollizos y comparación de los datos con relación a las CV→ Lectura de los códigos de barras e introducción de los datos CVT y CV «Parque de ruptura» por los agentes del MINFOF	Prueba de coherencia automática en el SIGIF II entre volúmenes de rollizos y volúmenes de entrada en fábrica Vínculo con la base de datos MESURE del MINFI (canon entrada en fábrica)
	Entrada en la cadena de transformación (sierra de cabeza)	— Operadores → Marcado mediante código de barras en los caballones preparados (vínculo con el código de barras del rollizo de origen)	— Código de barras — Nº CEF — Código de la esencia — Procedencia — Nº DF10-línea-posición — Nº CV — Longitud — Extremo grueso — Extremo fino — Fecha (entrada en sierra de cabeza)	Introducción por los operadores a partir de los cuadernos de entrada de la madera en la fábrica de transformación y registro en SIGIF II	Control sistemático conjunto por el MINFOF y por el MINFI Control físico de los caballones y comparación de la información en relación con los CEF	Prueba de coherencia automática en el SIGIF II entre volúmenes a la entrada en fábrica y volúmenes a la entrada en la cadena de producción (sierra de cabeza)
	Salida de la cadena de transformación	— Operadores → Marcado mediante un nuevo código de barras de los productos transformados (vínculo con los caballones a la entrada)	— Código de barras — Nº CSF — Nº Contrato — Transformador — Ejercicio — Código de la esencia — Longitud — Ancho — Grueso — Número de piezas — Fecha (de salida)	Introducción por los operadores en los cuadernos de salida de fábrica y registro en el SIGIF II	Control sistemático conjunto por el MINFOF y por el MINFI	Comparación entre volúmenes a la entrada y a la salida de la cadena de producción y prueba de coherencia con relación a los promedios de «rendimiento materia »por esencia Vínculo entre productos transformados (salida de fábrica) y troncos registrados en el CEF para reconciliación diaria si es posible

Etapas	Operaciones	Responsabilidades de la operación	Datos a introducir	Responsabilidades de la introducción de datos	Verificación (control físico y documental)	Cotejo de los datos
4. Transporte de productos transformados fábrica-puerto fábrica-fábrica fábrica-parque de ruptura parque de ruptura-puerto		— Operador	— Código de barras — Nº CVA/Resguardo ferrocarril — Nº Contrato — Nº de bultos — Transformador — Transportista — Salida — Destino — Ejercicio — Código de la esencia — Longitud — Ancho — Grueso — Número de piezas — Fecha	Introducción por los operadores a partir de las Cartas de porte de aserrados (CVA) y registro en el SIGIF II	Control *in situ* por el MINFOF (Servicios descentralizados, BNC, OI y puestos de control) con comprobación sistemática de la validez/fiabilidad de los documentos, registro de los códigos de barras y control físico de los volúmenes en relación con las declaraciones de la CVT y de la CV «Parque de ruptura»	Reconciliación automática en el SIGIF II
5. Puerto	Exportación de troncos	Operador	— Código de barras — País de destino — Empresa de explotación — Ejercicio — Nº patente — Nº AAC — Código de la esencia — Longitud — Extremo grueso — Extremo fino — Fecha — Agente — Nº Contrato — Nº CVT	Codificación por los operadores de los datos que figuran en el boletín de especificaciones de la madera exportada (BEE) y registro en el SIGIF II Confirmación por la célula periférica de legalidad.	— Estudio documental del expediente — Control físico de cada lote en relación con las EME — Control físico de aduana (apoyo de SGS) por muestreo	— Prueba de coherencia automática SIGIF II (puesto forestal Douala Port) referente a la identidad, origen y antecedentes de los productos, participantes previos en la cadena de control, etc. — Prueba de coherencia automática en la base de datos del MINFI (MESURE) — Prueba de coherencia automática en la base de datos de la aduana (SIDONIA) → «Licencia FLEGT»

Etapas	Operaciones	Responsabilidades de la operación	Datos a introducir	Responsabilidades de la introducción de datos	Verificación (control físico y documental)	Cotejo de los datos
	Exportación de madera aserrada	Operador	— Código de barras — País de destino — Transformador — Ejercicio — Longitud — Ancho — Grueso — Número de piezas — Código de la esencia — Volumen — Fecha — Agente — Nº Contrato — Nº CVA	Introducción por los operadores del boletín de especificaciones de la madera exportada (BEE) y en SIGIF II	— Estudio documental del expediente — Control físico de cada lote en relación con los BEE — Control físico de aduana (apoyo de SGS) por muestreo	— Prueba de coherencia automática SIGIF II (puesto forestal Douala Port) referente a la identidad, origen y antecedentes de los productos, participantes previos en la cadena de control, etc. — Prueba de coherencia automática en la base de datos del MINFI (MESURE) — Prueba de coherencia automática en la base de datos de la aduana (SIDONIA) → Licencia FLEGT
	Exportación de troncos y de aserrados por contenedor (arrumazón)	Operador y MINFOF/MINFI	— Código de barras — País de destino — Transformador — Ejercicio — Longitud — Ancho (aserrados) — Grueso (aserrados) — Número de piezas (aserrados) — Extremo grueso (troncos) — Extremo fino (troncos) — Código de la esencia — Volumen — Fecha — Agente — Nº Contrato — Nº CV	Codificación por los operadores de los datos que figuran en el boletín de especificaciones de la madera exportada (BEE) y registro en el SIGIF II	Control físico a la arrumazón por el MINFOF y la Aduana Visado del certificado de arrumazón	Prueba de reconciliación en la base de datos SIGIF II entre DIT y BEE

Etapas	Operaciones	Responsabilidades de la operación	Datos a introducir	Responsabilidades de la introducción de datos	Verificación (control físico y documental)	Cotejo de los datos
Madera en tránsito	Entrada de la madera en tránsito	MINFOF	Documentos de transporte (CV, boletines de especificación, certificado de origen y documentos aduaneros). Datos introducidos en SIGIF II — Código de barras específico — País de origen — Extremo grueso (troncos) — Extremo fino (troncos) — Ancho (aserrados) — Grueso (aserrados) — Número de piezas (aserrados) — Código de la esencia — Empresa — Destino — Fecha de entrada — Puesto de control — Agente	Puesto fronterizo	Comprobación por el puesto de control de los documentos de transporte y otros documentos del país de origen	Reconciliación de los datos de los puertos de salida y los puntos de entrada a partir de los datos del SIGIF II
	Entrada de la madera importada	Operador (importador)	Documentos de transporte (CV, boletines de especificación, certificado de origen y documentos aduaneros) Documentos de importación legales Certificados como prueba de la legalidad o sostenibilidad (a la espera de la licencia FLEGT de esos países) introducidos en SIGIF II — Código de barras específico	Puesto fronterizo y operador a la entrada en fábrica	Comprobación por el puesto de control de la autorización de importación, de los documentos de transporte y otros documentos del país de origen La madera entra en el circuito normal de seguimiento de la cadena de suministro	Reconciliación con la entrada en parque de fábrica por país de procedencia. A partir de los datos cifrados en SIGIF II

Etapas	Operaciones	Responsabilidades de la operación	Datos a introducir	Responsabilidades de la introducción de datos	Verificación (control físico y documental)	Cotejo de los datos
			— País de origen — Extremo grueso (troncos) — Extremo fino (troncos) — Ancho (aserrados) — Grueso (aserrados) — Número de piezas (aserrados) — Código de la esencia — Empresa — Destino — Fecha de entrada — Puesto de control — Agente			

(1) La madera decomisada y subastada en cualquier etapa entra en la cadena de trazabilidad a este nivel y sigue todas las siguientes etapas de dicha cadena.

VII. **Concesión de las licencias FLEGT**

El sistema de concesión de licencias FLEGT valida los resultados de la comprobación de la legalidad de las entidades madereras, de la conformidad de la cadena de suministro, del seguimiento y del control nacional de la actividad maderera para los envíos de madera objeto de una solicitud de licencia FLEGT. Por consiguiente, como el certificado de legalidad, la licencia FLEGT es uno de los efectos del SCL.

La verificación de la situación de una expedición determinada de madera se efectúa mediante la consulta de los documentos seguros que intercambian «los servicios centrales encargados de la legalidad», en Yaundé, y «los servicios descentralizados encargados de la legalidad», en los puntos de exportación, a través de Internet con un sistema de numeración de un solo uso y un registro automático en la base de datos central, o mediante documentos seguros emitidos en papel en caso de fallo del sistema electrónico.

Expiden la licencia FLEGT los responsables designados de los servicios descentralizados encargados de la legalidad del Ministerio de Bosques (delegaciones regionales o departamentales, puestos de control forestal y de la caza) sobre la base del último informe suministrado por el SIGIF II por el que se certifica la conformidad reglamentaria de la madera que debe exportarse. Dicho informe es el resultado de la comprobación de tres señales fundamentales que forman parte del sistema de bloqueo:

— señal 1: indica la conformidad relacionada con el certificado de legalidad;

— señal 2: indica la conformidad relacionada con lo contencioso (SIGICOF);

— señal 3: indica la conformidad relacionada con el seguimiento nacional (cadena de suministro, MESURE y SYDONIA).

Cuando se requiere la licencia FLEGT, esta acompaña al boletín de especificaciones (BEE) expedido por el servicio local competente del Ministerio de Bosques y permite obtener la «autorización de embarcar» entregada por la aduana al término de las operaciones de embarque de cada expedición de madera que se exporta. En cualquier caso, los agentes del Ministerio de Bosques se aseguran en última instancia de la conformidad de los envíos con las correspondientes licencias FLEGT antes de la salida de dichos envíos. Las firmas que figuran en la licencia FLEGT están oficialmente reconocidas.

El proceso de concesión de las licencias FLEGT se define en un texto del Ministro de Bosques. Las firmas autorizadas se transmiten periódicamente a las autoridades competentes de la Unión que a su vez informan a los servicios de aduana de la Unión. En el puerto y antes del embarque, se ponen a disposición de los controladores equipamientos y medios específicos de control y registro de las licencias FLEGT.

Las licencias FLEGT y los correspondientes procedimientos de concesión se describen en el anexo V y seguirán desarrollándose durante la fase preparatoria.

La madera y productos derivados en tránsito bajo el control de las autoridades aduaneras de Camerún no estarán subordinados a la concesión de una licencia FLEGT de dicho país para su exportación a la Unión.

VIII. **Auditoría independiente**

El conjunto del Sistema de Comprobación de la Legalidad (SCL) se somete periódicamente a una auditoría independiente para garantizar su credibilidad y transparencia desde la producción hasta la exportación e incluye incluso el funcionamiento de las autoridades competentes de la Unión.

El papel, las competencias y las condiciones de contratación del auditor independiente se describen en el anexo VI del presente Acuerdo.

IX. **Conclusión**

En último término, el SCL es una puesta en común con vistas a la sinergia funcional del sistema de seguimiento de la actividad maderera, del control nacional a lo largo de la cadena de suministro y de la prestación de servicios en el sector forestal; el conjunto se somete a una auditoría independiente que garantiza su credibilidad.

En efecto, el seguimiento nacional de la actividad maderera abastece y administra una base de datos centralizada en la Dirección de Bosques, que dispone de interconexiones con las administraciones asociadas. El control nacional de la actividad maderera se efectúa a lo largo de la cadena de suministro de la madera y del circuito de tramitación de los expedientes inherentes al sector forestal y permite asegurarse en todo momento y lugar del territorio nacional de la conformidad de las situaciones y de las acciones de cada usuario del sector forestal. Permite también descubrir y castigar las infracciones que alimentan la base de datos a través del SIGICOF.

La aplicación del SCL se efectúa en un marco institucional bien definido.

MARCO INSTITUCIONAL

El SCL se integra en el marco institucional existente del Ministerio de Bosques. La organización institucional que de ello se deriva procede de una adaptación que tiene en cuenta la nueva situación generada por el AAV, sin creación de nuevas estructuras. Así pues, el marco institucional indica el conjunto de estructuras, medios humanos, materiales y financieros que hay que movilizar para aplicar el SCL que conduce a la concesión de certificados de legalidad y licencias FLEGT.

El marco institucional se describe en el anexo III-B y las necesidades en el anexo X.

ANEXO III-B

MARCO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COMPROBACIÓN DE LA LEGALIDAD

I. **Estructuras de aplicación del Sistema de Comprobación de la Legalidad**

El Sistema de Comprobación de la Legalidad (SGL) en Camerún se aplica en el marco del funcionamiento de las propias estructuras del Ministerio de Bosques (MINFOF). Dichas estructuras intervienen en distintos niveles (servicios centrales y servicios descentralizados) y en grado diverso para que los distintos elementos en los que se basa el SGL (véase el anexo III-A) sean operativos, es decir:

— comprobación de la legalidad de la entidad maderera de explotación/transformación;

— seguimiento nacional de la actividad maderera;

— control nacional de la actividad maderera;

— control de la conformidad de la cadena de suministro;

— emisión de las licencias FLEGT;

— auditoría independiente.

Las distintas entidades encargadas de la aplicación del SGL y sus funciones figuran a continuación, centrándose más concretamente en los nuevos aspectos que intervienen en la concesión del certificado de legalidad y/o de la licencia FLEGT, que son los dos nuevos documentos que se derivan del AAV.

I a. *Servicios centrales encargados del control de la legalidad*

Esos servicios pertenecen a la Dirección de Bosques (DB). Son el Servicio de normas de intervención en el medio forestal (SN) y el Servicio de gestión de la información forestal (SEGIF). Actúan bajo la autoridad de la Subdirección de Autorizaciones y Fiscalidad Forestal (SDAFF), que forma parte de la Dirección de Bosques. Esta última depende a su vez de la Secretaría General (SG) del MINFOF, bajo la autoridad del Ministro de Bosques y Fauna.

El Servicio de normas de intervención en el medio forestal (SN) se ocupa, entre las otras tareas que le atribuye el organigrama, de examinar los expedientes de solicitud de «certificados de legalidad» y proceder a la comprobación de la conformidad de las actividades de las entidades madereras con las disposiciones de las tablas de legalidad (véase el anexo II). En virtud de lo cual está en relación (consulta y peticiones documentales o electrónicas) con todos los servicios internos del MINFOF (DF, DPT, DFAP, BNC, etc.) y los servicios competentes de las otras administraciones implicados en el envío de los documentos requeridos que figuran en las tablas de legalidad (Ministerios de: Medio Ambiente, Hacienda, Aduanas, Sanidad, Industria, Minas, Trabajo, Asuntos Sociales y Agricultura). Además del Comité Nacional de Seguimiento del acuerdo, se creará un Comité interministerial de seguimiento de la interconexión.

Al término de las comprobaciones, el SN valida los expedientes de solicitud de certificados de legalidad y los transmite al Servicio de gestión de la información forestal con miras al establecimiento de los proyectos de certificado de legalidad y la introducción de los datos correspondientes en la base de datos.

El Servicio de gestión de la información forestal (SEGIF), como su nombre indica, se ocupa de la gestión de toda la información sobre el sector forestal disponible en la base de datos denominada «Sistema Informatizado de Gestión de la Información Forestal» de segunda generación (SIGIF II), que utiliza para responder a cualquier solicitud de información o establecer los certificados de legalidad, como es el caso de otros permisos y certificados anuales de operaciones forestales. Por consiguiente, es el servicio que alberga la memoria central del SIGIF II, herramienta que centraliza toda la información sobre el sector forestal y la elabora al tiempo que la derivada de las interconexiones con las demás administraciones. Es el lugar desde el que se emiten los dictámenes y señales necesarias para poder expedir la licencia FLEGT, si procede (véase el anexo III-A), así como los proyectos de certificado de legalidad. Los proyectos de certificado de legalidad emitidos por el SEGIF deben ser valorados por el Subdirector de Autorizaciones y Fiscalidad Forestal (SDAFF), que es el jefe jerárquico directo, quien los introduce en el circuito normal de tramitación de expedientes hasta la firma por el Ministro de Bosques y Fauna, a través del Secretario General (SG).

En resumen, en la concesión de los certificados de legalidad intervienen los siguientes servicios por el siguiente orden: SN-SEGIF-SDAFF-DF-SG-MINFOF.

I b. *Servicios descentralizados encargados de la legalidad*

Todas las estructuras descentralizadas del MINFOF participan en la aplicación del SGL. Algunas, elegidas en función de su posición relacionada con la circulación o el embarque de la madera, desempeñan un papel clave, en particular: los puestos fronterizos, los puestos de control forestal y de la caza (PCFC) de los lugares de producción/adquisición de la madera, los puestos de control, las delegaciones regionales, las delegaciones departamentales, los puestos de control forestal y de la caza de los lugares de embarque de la madera, así como los aeroportuarios.

Estos servicios se encargan de la aplicación de las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de seguimiento nacional de la actividad forestal, control y trazabilidad de la madera, con una responsabilidad específica en los lugares de embarque para la exportación de la madera y productos derivados, donde se expedirán las licencias FLEGT.

Los PCFC (puestos de control forestal y de la caza) fronterizos de entrada de madera se encargan de:

— comprobar la legalidad de la madera importada (control de la conformidad de los documentos presentados con los productos transportados);

— aplicar las modalidades de entrada en el corredor aduanero de la madera en tránsito en relación con los servicios de aduanas;

— introducir los datos en el SIGIF II;

— leer y comprobar los códigos de barras de la madera importada y visar los documentos de transporte;

— poner los códigos de barras en la madera en tránsito y la madera importada.

Los PCFC (puestos de control forestal y de la caza) de los lugares de producción o adquisición de la madera proceden:

— al control de las operaciones de explotación maderera (control físico y documental);

— al marcado de troncos;

— a la lectura y comprobación de los códigos de barras;

— al registro de los datos;

— al visado de las cartas de porte a la salida de la explotación.

Los puestos de control: hay que distinguir los puestos de control a la entrada de las fábricas de los puestos de control de carretera algunos de los cuales se encuentran en lugares de paso obligado; según los casos se ocupan de:

— controlar las entradas y salidas de fábrica;

— efectuar el control físico de los cargamentos;

— controlar de las cartas de porte;

— introducir los datos en el SIGIF II;

— leer y comprobar los códigos de barras;

— registrar los datos en los PDA [1] y los registros ordinarios.

Los PCFC (puestos de control forestal y de la caza) en los lugares de embarque de la madera exportada (puertos de Douala, Kribi, Limbé, Idenau, Campo y aeropuertos) llevan a cabo:

— el control de los elementos de trazabilidad de la madera (control físico y documental);

— el registro de los datos;

— de no ser autoridades encargadas de la expedición de licencias FLEGT, la recepción y examen de los expedientes de solicitud de licencias FLEGT y su envío posterior a la delegación departamental competente para la extensión de las licencias, siempre y cuando se ajusten a los requisitos requeridos en el anexo III-A del presente Acuerdo;

[1] PDA: Personal Data Assistance.

— de ser autoridades encargadas de la expedición de licencias FLEGT, la extensión de licencias FLEGT una vez realizadas todas las indagaciones necesarias a tal efecto en la memoria central del SIGIF II.

Las delegaciones departamentales llevan a cabo:

— la supervisión de las actividades de los PCFC situados en su territorio de competencia;

— el control físico de los cargamentos (sección de bosques);

— el control de las cartas de porte (sección de bosques);

— la introducción de los datos en el SIGIF II;

— el seguimiento y control de coherencia de los datos de explotación;

— la lectura y comprobación de los códigos de barras;

— el visado de las cartas de porte (CP) o los boletines de especificaciones y a transmitirlos a la delegación regional competente;

— la recogida de las copias de los impresos DF10 y CV debidamente rellenados;

— el registro de los datos;

— para las delegaciones departamentales en los lugares de embarque, la entrega de las licencias FLEGT sobre la base del expediente completo y conforme transmitido por los puestos de control forestal y de la caza del lugar de embarque para la exportación; disponen para ello de conexión con la base de datos SIGIF II que les da las señales sobre la legalidad de la entidad de explotación/transformación maderera y los envíos de madera que debe exportarse con arreglo al anexo III-A; las licencias FLEGT concedidas se devuelven a los puestos de control forestal y de la caza de los lugares de embarque donde se llevarán a cabo las formalidades de embarque con los servicios de aduanas.

Las delegaciones regionales realizan:

— la supervisión de las actividades de las delegaciones departamentales;

— el control físico de los cargamentos (brigadas regionales);

— el control de las cartas de porte (brigadas regionales);

— el seguimiento y control de coherencia de los datos de explotación;

— la introducción de los datos en el SIGIF II;

— la lectura y comprobación de los códigos de barras;

— la aplicación de los códigos de barras en la madera vendida en subasta pública;

— la firma de los boletines de especificaciones y enviarlos al PCFC del lugar de embarque para la exportación competente donde se efectuarán los siguientes trámites de exportación en relación con los servicios de la aduanas;

— la recogida de las copias de los impresos DF10 y CV;

— el registro de datos;

— la expedición de licencias FLEGT sobre la base de un expediente completo y conforme transmitido por los puestos de control forestal y de la caza del lugar de embarque para la exportación.

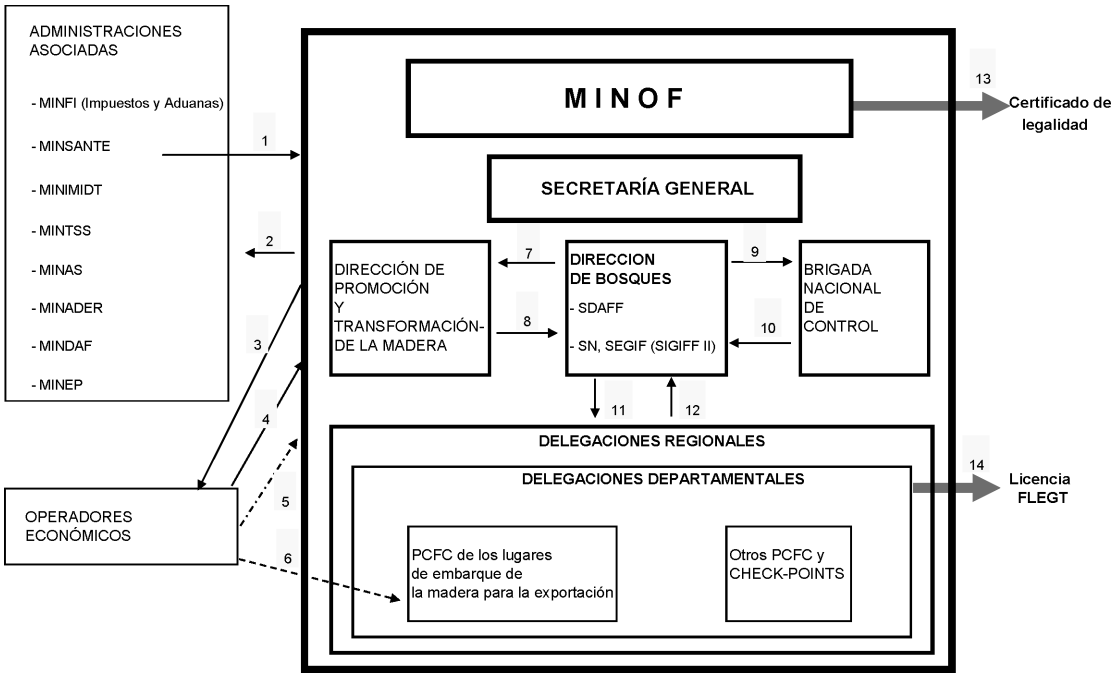
En conclusión, la casi totalidad de los servicios descentralizados del MINFOF y los servicios de las direcciones técnicas especializadas en materia de bosques a nivel central del MINFOF son eslabones de la cadena de aplicación del SGL, con algunas particularidades en el caso de la Dirección de Bosques, donde se inician los certificados de legalidad, y de algunas delegaciones regionales, departamentales o PCFC designados, donde se entregan las licencias FLEGT.

Por supuesto, las actividades de seguimiento y control de los circuitos de producción/adquisición y circulación de la madera son efectuadas de forma habitual y permanente por los controladores de la Brigada Nacional de Control (BNC) de las delegaciones regionales, por el personal de las delegaciones departamentales y de los puestos de control forestal y de la caza en la totalidad del territorio nacional.

Durante el período lanzamiento del sistema de comprobación de la legalidad, las estructuras encargadas de aplicarlo dispondrán, durante un tiempo determinado, de una asistencia técnica de apoyo de la empresa de consultoría técnica que haya organizado el conjunto de elementos técnicos y tecnológicos del sistema de trazabilidad.

El plan director del sistema institucional se presenta como sigue:

ESQUEMA DEL MARCO INSTITUCIONAL



LEYENDA

Significado de las flechas:

1: Conexión al SIGIF II con MESURE y SYDONIA

2: Peticiones de información a las administraciones concernidas

3: Puesta a disposición de información específica solicitada

4: Depósito de expedientes de solicitud de los certificados de legalidad

5: Introducción de los datos en SIGIF II o depósito de los datos de explotación

6: Depósito de los expedientes de solicitud de las licencias FLEGT

7: Peticiones de información específica

8: Puesta a disposición de información que figura en la base de datos

9: Peticiones de información vinculada al contencioso

10: Puesta a disposición de información específica que figura en la base de datos

11: Puesta a disposición de información específica

12: Conexión a la base de datos, introducción de los datos

13: Emisión de los certificados de legalidad

14: Emisión de las licencias FLEGT

II. **Órgano de seguimiento a nivel nacional**

Con el fin de realizar consultas regulares entre las partes interesadas camerunesas y garantizar su implicación en el seguimiento y la aplicación del Acuerdo, con arreglo al artículo 16 del Acuerdo, se crea un «Comité Nacional de Seguimiento». Agrupa a todas las partes interesadas y, en particular, a:

— los representantes de las administraciones implicadas,

— los representantes parlamentarios,

— los representantes de los municipios forestales (que dispongan de un dominio forestal propio, atribuido por el Estado o sean beneficiarios del impuesto forestal),

— los representantes de las organizaciones de la sociedad civil,

— los representantes del sector privado del bosque y de la madera,

— los sindicatos presentes en el sector maderero.

La composición y modalidades de organización y funcionamiento del Comité se definirán por decreto del Ministro de Bosques tras la firma del Acuerdo.

ANEXO IV

CONDICIONES POR LAS QUE SE RIGE EL DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA EN LA UNIÓN DE LA MADERA Y PRODUCTOS DERIVADOS EXPORTADOS DE CAMERÚN Y ACOMPAÑADOS CON UNA LICENCIA FLEGT

I. **Principios**

Con el fin de garantizar la eficacia del régimen de licencias FLEGT de Camerún, es importante que los Estados miembros de la Unión comprueben que la madera y productos derivados enviados de Camerún y objeto de una declaración para su despacho a libre práctica en la Unión se acompañen con una licencia FLEGT en regla (véanse los artículos 6 y 10).

La existencia y la conformidad de la licencia FLEGT se constatan al término de un control documental por las autoridades competentes designadas por los Estados miembros.

La madera y productos derivados de un envío no se pondrán en despacho a libre práctica hasta que las autoridades aduaneras hayan sido informadas de la existencia y conformidad de la licencia FLEGT correspondiente al envío. Antes del inicio del régimen de licencias FLEGT, la parte europea notificará a la parte camerunesa la lista de las autoridades competentes designadas por cada uno de los Estados miembros, así como la metodología que vayan a utilizar dichas autoridades.

II. **Plazos**

El régimen de licencias FLEGT instaura un conjunto de requisitos y procedimientos destinados a comprobar que la madera y productos derivados enviados a la Unión se produjeron legalmente. La instauración de este régimen no debe hacerse a costa de la competitividad de la madera y productos derivados originarios de Camerún. En particular, conviene velar por que los plazos de despacho a libre la práctica en la Unión sean los adecuados, para prevenir cualquier distorsión relacionada con la madera y productos derivados originarios de un país que no disponga de un régimen de licencias FLEGT.

El Comité Conjunto de Seguimiento (CCS) tendrá en cuenta este aspecto, introducido explícitamente en:

— los «Términos de referencia para la auditoría independiente del sistema (AIS)» (anexo VI, sección II.4) y en

— los «Requisitos de evaluación del sistema establecido en la Unión para recibir las licencias FLEGT» (anexo VIII, sección VI).

III. **Procedimiento**

El importador comunicará la licencia que acompaña al envío a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se hace la declaración en aduana para el despacho a libre práctica de dicho envío.

Se alentará encarecidamente al importador que comunique la licencia antes de la llegada del envío al territorio de la Unión, para permitir su tramitación anticipada por las autoridades de la Unión.

Las autoridades competentes procederán a examinar la licencia en cinco puntos (control documental):

— conformidad con el modelo o con las especificaciones técnicas de la licencia para Camerún, previamente transmitidas a las autoridades competentes por la Comisión Europea;

— presencia del original o de un documento que lo sustituya con la mención «duplicado» expedido por la Autoridad encargada de su concesión;

— anterioridad de la fecha de examen con relación a la fecha de expiración que figura en la licencia;

— el documento no deberá mostrar tachaduras ni sobrecargas, salvo si están autentificadas por la Autoridad encargada de su concesión;

— la validez de la licencia no deberá haber sido prorrogada, salvo en caso de que la Autoridad encargada de su concesión haya concedido la prórroga.

Tras este examen, las autoridades competentes informarán a las autoridades aduaneras, con arreglo a los procedimientos nacionales aplicables, de la existencia, la conformidad y el número de la licencia. Esta información es necesaria para las autoridades aduaneras encargadas del procedimiento de declaración en aduana para el despacho a libre práctica. El importador deberá indicar el número de la licencia en esta declaración.

Durante el examen de la licencia, las autoridades competentes podrán pedir información complementaria a las autoridades camerunesas encargadas de la concesión para confirmar la existencia y conformidad de la licencia.

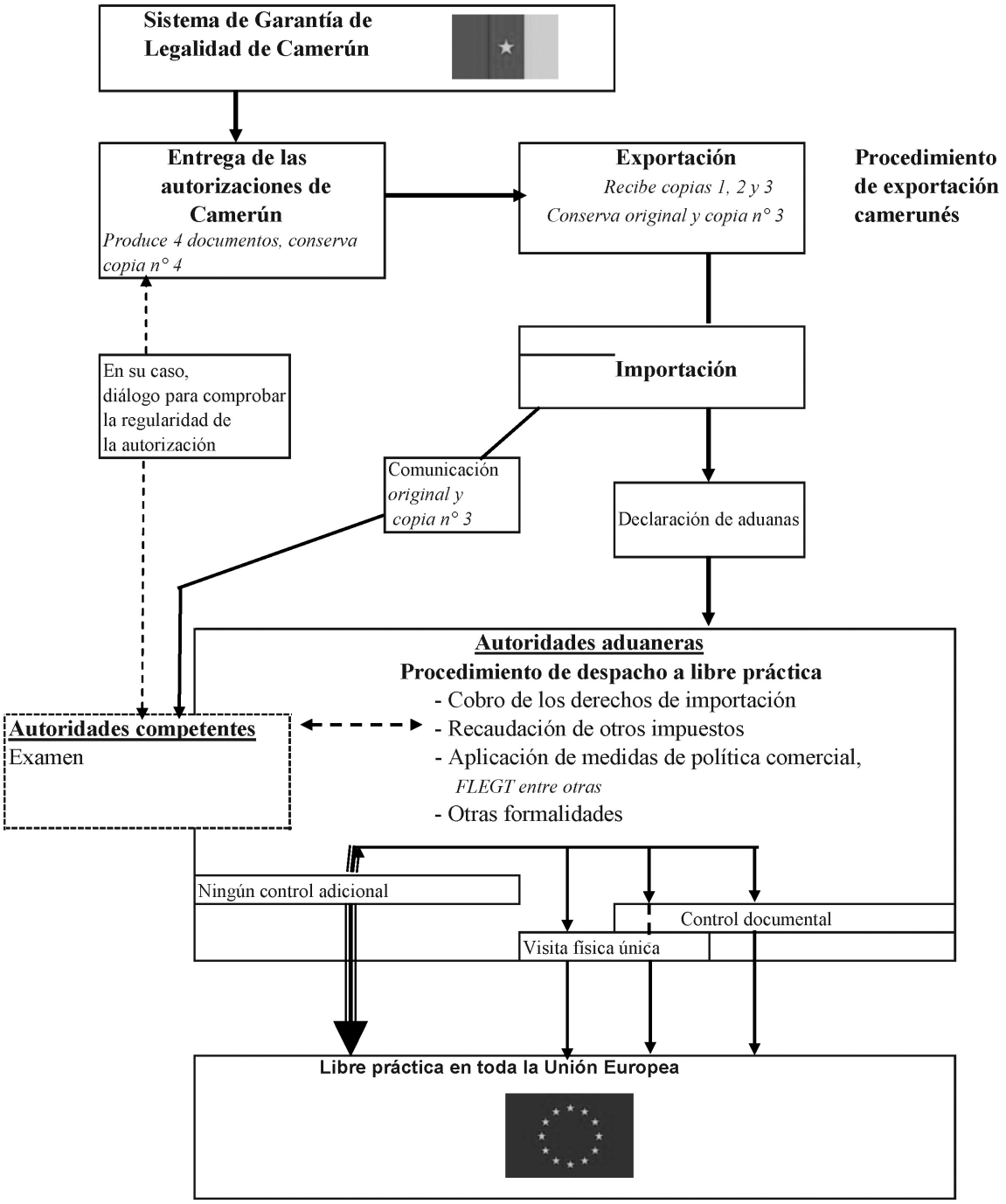
Además, también podrán decidirse controles (denominados «visita física») para determinar si la realidad del envío se ajusta a la información que figura en la licencia.

En caso de que se decidiese efectuar una visita física, las autoridades del Estado miembro tratarán de llevar a cabo sus controles al mismo tiempo y en el mismo lugar para que baste con una sola visita física del envío.

Cuando se proceda a una visita física, el volumen y el peso neto del envío se considerarán conformes a la información que figure en la licencia si dichos volumen o peso neto de la madera o productos derivados contenidos en el envío no difiere en más del 10 % del volumen o del peso neto indicados en la licencia correspondiente.

IV. **Esquema**

El siguiente esquema presenta un resumen del procedimiento de despacho a libre práctica en la Unión de la madera y productos derivados exportados de Camerún y provistos de una licencia FLEGT.



ANEXO V

CONDICIONES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS FLEGT

CAPÍTULO 1

TRÁMITES PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 1

1. Se entiende por licencia FLEGT el documento que emiten los servicios descentralizados del Ministerio de Bosques en los puestos fronterizos de salida de Camerún definidos como tales.

2. Firmarán las licencias FLEGT las autoridades designadas a tal efecto que las concedan.

3. Las autoridades que concedan las licencias FLEGT serán las responsables de las estructuras decididas; podrán ser:

— los delegados regionales;

— los delegados departamentales;

— los jefes de los puestos de control forestal y de la caza.

Artículo 2

La licencia FLEGT se concederá sobre la base de un expediente que incluye los siguientes documentos:

— una solicitud en papel sellado en la que se indiquen:

  — los apellidos, nombres, nacionalidad, profesión y domicilio del solicitante si se trata de una persona física,

  — la razón social, el domicilio social y nombre y apellidos del director si se trata de una persona jurídica;

— una copia del certificado de legalidad vigente inherente al título del cual procede la madera;

— un boletín de especificación de la madera y productos derivados que se vayan a exportar.

Artículo 3

1. La concesión de la licencia FLEGT en el lugar de embarque certificará la legalidad de la madera y productos derivados (con relación a la tabla de legalidad, la trazabilidad y el sistema nacional de control forestal y fáunico), y dejará expedita la vía a su exportación al mercado de la Unión.

2. El proceso se desarrollará mediante:

— la transmisión permanente de la información virtual o en documentos seguros entre las entidades madereras y los servicios forestales competentes (trazabilidad de los documentos),

— el intercambio de información entre el servicio central encargado de la legalidad de Yaundé y los servicios descentralizados del Ministerio de Bosques por Internet, con un sistema de numeración de un solo uso y un registro automático en la base de datos central (Sistema Informatizado de Gestión de la Información Forestal – SIGIF II y trazabilidad electrónica).

CAPÍTULO 2

TASAS

Artículo 4

Cada licencia FLEGT que se conceda dará lugar al pago de un sello FLEGT cuyo importe y modalidades de utilización se precisarán en un texto concreto del Ministro de Bosques.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS RELATIVOS A LAS LICENCIAS FLEGT

Artículo 5

1. Las licencias FLEGT podrán expedirse en papel o en formato electrónico.

2. Tanto las licencias impresas en papel como las electrónicas incluirán la información indicada en el apéndice 1, de acuerdo con las notas orientativas recogidas en el apéndice 2.

Artículo 6

1. La licencia FLEGT será válida para un solo envío a partir del día en que se conceda.

2. El plazo de validez de la licencia FLEGT será de seis meses. La fecha de expiración se indicará en la licencia.

3. Tras la expiración, la licencia FLEGT se considerará nula. La autoridad encargada de su concesión podrá decidir prorrogar tres meses el plazo de validez. A tal efecto, corregirá y validará la nueva fecha de expiración.

4. La licencia FLEGT dejará de tener validez y será devuelta a la autoridad encargada de su concesión en caso de deterioro antes del embarque de la madera y productos derivados a los que acompaña.

Artículo 7

Las licencias en formato impreso se ajustarán al formato descrito en el apéndice 1.

Artículo 8

1. La licencia FLEGT se establecerá sobre un impreso aprobado por las Partes que se describe en los apéndices 1 y 2.

2. Deberá utilizarse papel de formato A4 con cuatro copias.

3. El color del papel que deberá utilizarse para cada copia del impreso es el siguiente:

a) blanco para el «original destinado al solicitante»;

b) naranja para la copia nº 2 «destinada a las aduanas camerunesas»;

c) amarillo para la copia nº 3 «destinada a las aduanas de la UE»;

d) verde para la copia nº 4 «destinada a los archivos del servicio emisor».

Artículo 9

1. Las licencias se rellenarán a máquina o mediante procedimientos informáticos. También podrán rellenarse a mano, siempre y cuando los impresos sean de papel de autocopia.

2. La impresión de los sellos de la autoridad encargada de la concesión de licencias se realizará por medio de un sello de metal, preferentemente de acero. No obstante, el sello de la autoridad encargada de la concesión de licencias podrá ser sustituido por un sello seco combinado con letras y cifras obtenidas mediante perforación. La autoridad encargada de la concesión de licencias indicará las cantidades concedidas por cualquier medio que no pueda ser falsificado y haga imposible insertar cifras o referencias adicionales.

3. Las licencias se imprimirán y rellenarán en francés o en inglés.

Artículo 10

1. La licencia deberá establecerse en cuatro ejemplares.

2. Después de que la autoridad encargada de la concesión de licencias haya rellenado, firmado y sellado el primer ejemplar (blanco), con la indicación «Original», lo entregará al solicitante para que este lo remita a las autoridades competentes del Estado miembro de la Unión en el que el envío al que acompaña dicha licencia se declare para su despacho a libre práctica.

3. El segundo ejemplar (naranja), con la mención «Copia destinada a las aduanas camerunesas», se entregará al solicitante para que lo presente a los servicios aduaneros cameruneses.

4. El tercer ejemplar (amarillo), con la mención «Copia destinada a las aduanas de la UE», se entregará al solicitante para que lo presente a las autoridades aduaneras del Estado miembro de la Unión, las cuales procederán a declarar el envío a que se refiere la licencia en despacho a libre práctica.

5. El cuarto ejemplar (verde), con la mención «Copia destinada a los archivos del servicio emisor», se conservará en el servicio expedidor para su archivo.

CAPÍTULO 4

PÉRDIDA, ROBO O DESTRUCCIÓN DE LA LICENCIA FLEGT

Artículo 11

1. En caso de pérdida, robo o destrucción del «Original» o de las «Copias para las autoridades aduaneras», el solicitante o su representante autorizado podrán pedir a la autoridad encargada de la concesión de licencias que expida un documento de sustitución sobre la base del documento que tenga en su posesión.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción del «Original» y de las «Copias para las aduanas», el solicitante o su representante autorizado podrán solicitar a la autoridad encargada de la concesión de licencias que expida sendos documentos de sustitución.

3. La autoridad encargada de la concesión de licencias entregará el o los documentos de sustitución en el plazo de un mes después de recibir la petición del solicitante.

4. Los documentos de sustitución deberán incluir la información y las indicaciones que figuraban en la licencia a la que sustituyen, incluido el número de la misma.

5. El documento de sustitución llevará la indicación «DUPLICADO».

6. En caso de que se encuentre la licencia perdida o robada, no deberá ser utilizada y deberá devolverse a la autoridad encargada de la concesión de licencias.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RESERVA SOBRE LA AUTENTICIDAD DE UNA LICENCIA

Artículo 12

1. Si se tienen reservas en cuanto a la regularidad de una licencia FLEGT o de un documento de sustitución, la autoridad competente de la Unión pedirá a la autoridad encargada de la concesión de licencias que proceda a una comprobación. Solo la respuesta de dicha autoridad se considerará auténtica.

2. Si lo considera necesario, la autoridad encargada de la concesión de licencias podrá solicitar a la autoridad competente que le remita una copia de la licencia o del documento de sustitución en cuestión.

3. Si lo considera necesario, la autoridad encargada de la concesión de licencias retirará la licencia y expedirá un ejemplar corregido con las referencias del documento anulado y lo transmitirá a la autoridad competente de la Unión.

4. Si se confirma la validez de la licencia, la autoridad encargada de la concesión de licencias lo notificará, preferiblemente por vía electrónica, a la autoridad competente y devolverá las copias de la licencia.

5. Las copias devueltas llevarán la indicación validada/autenticada mediante el sello «Validado el …».

6. En caso de que la licencia en cuestión no sea válida, la autoridad encargada de su concesión lo notificará, preferiblemente por vía electrónica a la autoridad competente de la Unión.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A UNA LICENCIA FLEGT INFORMATIZADA

Artículo 13

1. La licencia FLEGT podrá expedirse y utilizarse por medio de sistemas informatizados.

2. A los Estados miembros de la Unión que no estén conectados al sistema informatizado se les proporcionará una licencia impresa en papel.

APÉNDICES

1. Impreso de la licencia

2. Notas explicativas

Nota: en los impresos deberán figurar el escudo y los sellos de Camerún

Apéndice 1

FORMATO DE LA LICENCIA FLEGT

1	1 **Organismo emisor** Nombre Dirección	2 **Reservado al país de entrega**
ORIGINAL	3 **Número de la licencia FLEGT**	4 **Fecha de caducidad** | | | |||||
	5 **País de exportación**	7 **Medio de transporte**
	6 **Código ISO**	
	8 **Titular de la licencia (nombre, apellidos y dirección)**	
1	9 **Designación comercial de los productos de la madera**	10 **Posiciones del SA**
	11 **Nombre común o nombre científico**	12 **País de tala** / 13 **Códigos ISO**
	14 **Volumen (m^3)**	15 **Peso neto (kg)** / 16. **Número de unidades**
	17 **Signos distintivos:**	
	18 **Firma y sello del organismo emisor** Lugar y fecha	

EJEMPLAR PARA LA ADUANA

2	1. **Organismo emisor** Nombre Dirección	2. **Reservado al país de entrega**
	3. **Número de la licencia FLEGT**	4. **Fecha de caducidad** __/__/____
	5. **País de exportación**	7. **Medio de transporte**
	6. **Código ISO**	
	8. **Titular de la licencia (nombre, apellidos y dirección)**	
2	9. **Designación comercial del producto de la madera**	10. **Posiciones del SA**

11. **Nombre común o nombre científico**	12. **País de tala**	13. **Códigos ISO**

14. **Volumen (m^3)**	15. **Peso neto (kg)**	16. **Número de unidades**

17. **Signos distintivos**

18. **Firma y sello del organismo emisor**

Lugar y fecha

Apéndice 2

NOTAS EXPLICATIVAS

ASPECTOS GENERALES

— Complétese en mayúsculas.

— Cuando se mencionan, los códigos ISO de los países corresponden al código internacional de dos letra s), de conformidad con la norma internacional.

Casilla 1	Organismo emisor	Indíquense el nombre y la dirección de la autoridad encargada de la concesión de licencias.
Casilla 2	Referencia del certificado de legalidad	Espacio reservado al país expedidor.
Casilla 3	Número de la licencia FLEGT	Indíquese el número de concesión.
Casilla 4	Fecha de expiración	Plazo de validez de la licencia.
Casilla 5	País de exportación	Se trata del país socio desde el que se exportaron a la Unión la madera y productos derivados.
Casilla 6	Código ISO	Indicar el código de dos letras del país socio mencionado en la casilla 5.
Casilla 7	Medio de transporte	Indíquese el medio de transporte al punto de exportación.
Casilla 8	Licenciatario	Indíquese el nombre y la dirección del exportador.
Casilla 9	Denominación comercial	Indicar la denominación comercial de la madera y productos derivados.
Casilla 10	Rúbrica y designación SA	Indíquese el código de las mercancías de cuatro o seis cifras establecido de acuerdo con el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías.
Casilla 11	Denominaciones comunes o científicas	Indíquense las denominaciones comunes o científicas de las categorías de madera utilizadas en el producto. Si en la composición de un producto entran varias categorías, utilizar una línea separada para cada categoría. Esta información puede omitirse en caso de productos compuestos o de componentes que contengan varias categorías no identificables (por ejemplo, los tableros de partículas).
Casilla 12	País de la tala	Indíquense los países en que las categorías de madera citadas en la casilla 10 hayan sido taladas. En caso de que en la composición del producto entren varias categorías, indíquense todos los orígenes de la madera utilizada. Esta información puede omitirse en caso de productos compuestos o de componentes que contengan varias categorías no identificables.
Casilla 13	Códigos ISO	Indíquese el código ISO de los países mencionados en la casilla 12. Esta información puede omitirse en caso de productos compuestos o de componentes que contengan varias categorías no identificables.
Casilla 14	Volumen (m^3)	Indíquese el volumen total en m^3. Esta información puede omitirse, salvo cuando se haya omitido la información mencionada en la casilla 15.
Casilla 15	Peso neto	Indíquese el peso total en Kg., es decir, la masa neta de la madera y productos derivados sin envases inmediatos ni embalajes, distintos de las vigas, separadores, etiquetas, etc. Esta información puede omitirse, salvo cuando se haya omitido la información mencionada en la casilla 14.
Casilla 16	Número de unidades	Indíquese el número de unidades, cuando se trate de la mejor manera de cuantificar un producto manufacturado. Esta información puede omitirse.
Casilla 17	Marcas distintivas	Indíquense, en su caso, marcas distintivas tales como el número de lote o el número del conocimiento de embarque. Esta información puede omitirse.
Casilla 18	Firma y sello de la autoridad emisora	La casilla deberá llevar la firma del funcionario autorizado y el sello oficial de la autoridad encargada de la concesión de licencias, debiendo indicarse el lugar y la fecha.

ANEXO VI

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE DEL SISTEMA

I. **Introducción**

En el marco de la aplicación del Acuerdo de Asociación Voluntaria (AAV), la Unión y Camerún acuerdan la necesidad de instaurar una auditoría independiente para asegurarse del resultado y la eficiencia del proceso de concesión de las licencias FLEGT.

II. **Tareas principales**

La auditoría independiente del sistema (AIS) se encargará de las siguientes operaciones:

1. Efectuar la auditoría del Sistema de Comprobación de la Legalidad (SCL)

— Comprobar la conformidad del proceso de asignación de los distintos tipos de títulos

— Recursos humanos y capacidades

— Procedimiento de asignación de los distintos tipos de títulos

— Comprobación (sobre la base de un muestreo) de la asignación de los distintos tipos de títulos

— Sistema de registro de los títulos

— Integración de los títulos en el Sistema Informático de Gestión de la Información Forestal (SIGIF II)

— En su caso, comprobación de la consignación de la garantía en el Tesoro Público

— Publicación de las asignaciones

— Evaluar el sistema de concesión de los certificados de legalidad

— Recursos humanos y capacidades

— Procedimiento de concesión de los certificados de legalidad (aplicación de la tabla de legalidad)

— Comprobación (sobre la base de un muestreo) de los certificados de legalidad concedidos

— Sistema de registro de los certificados concedidos

— Utilización y función del SIGIF II

— Procedimientos de comprobación *in situ* (en el bosque, en carretera y en las unidades transformadoras)

— Registro de los informes a raíz de comprobaciones *in situ*

— Mecanismo de reconocimiento de los certificados privados reconocidos con arreglo a los principios, requisitos e indicadores aplicables a Camerún y comprobación de su conformidad con los requisitos de la tabla de legalidad

— Evaluar el sistema de trazabilidad

— Recursos humanos y capacidades

— Procedimientos de control *in situ* (aplicación de la estrategia nacional de control forestal y fáunico)

— Evaluación de las actividades de control (incluidas posibles comprobaciones *in situ*)

— Registro en las distintas fases de la cadena de trazabilidad

— Evaluación de interacciones entre los distintos sistemas: sistema informático de gestión de la información forestal (SIGIF II), seguimiento de las infracciones y de la gestión informática del contencioso forestal (SIGICOF), sistema informático aduanero (SYDONIA) y mejora del seguimiento del rendimiento fiscal (MESURE)

— Evaluación de la verificación/reconciliación de la información a lo largo de la cadena de suministro

— Evaluar el sistema de emisión de las licencias FLEGT

— Recursos humanos y capacidades

— Procedimientos de emisión de licencias

— Utilización y función de SIGIF II, SIGICOF, SYDONIA y MESURE

— Comprobación (sobre la base de un muestreo) de las licencias FLEGT emitidas

— Sistema de registro de las licencias FLEGT emitidas

— Elaboración de estadísticas u otra información consolidada

2. Definir los fallos del SCL e informar al Consejo.

3. Evaluar la eficacia de las medidas de corrección tomadas a raíz de la identificación de los fallos constatados en los informes de auditoría.

4. Evaluar la eficacia del proceso establecido por la Unión para el despacho a libre práctica de los productos cubiertos por el régimen FLEGT en el mercado de la Unión y, en particular:

— plazo de comprobación;

— problemas institucionales entre las autoridades competentes y la autoridad encargada de la concesión.

5. Evaluar el sistema de seguimiento de la madera en tránsito.

6. A petición conjunta de las dos Partes, examinar cualquier otro aspecto que pudiera producirse en la aplicación del SCL.

III. **Cualificaciones requeridas**

La AIS deberá hacerse bajo la responsabilidad de una organización independiente con probadas competencias en materia de auditoría y que pueda demostrar un profundo conocimiento del sector maderero de Camerún y/o de la Cuenca del Congo. Deberá poseer además las siguientes características:

— no estar directamente implicada en la gestión (explotación, transformación, comercio de la madera), o el control de las actividades del sector maderero en Camerún; los prestadores de servicios contratados por el Gobierno de Camerún en el marco del control forestal no podrán ser seleccionados para realizar la AIS;

— no tener intereses directos o indirectos en relación con ninguno de los actores del sector maderero de Camerún y/o de la Unión;

— disponer de un sistema interno de calidad que cumpla los requisitos de la norma ISO 17021 o equivalente;

— poder justificar que sus equipos cuentan con expertos en los ámbitos de auditoría referentes a la gestión forestal, la industria de transformación, los sistemas de trazabilidad y el conocimiento del mercado de la Unión;

— poder justificar que sus equipos cuentan con expertos con experiencia suficiente en Camerún y la Cuenca del Congo;

— deberá fomentarse la participación de los expertos de la subregión paralelamente a la movilización de expertos internacionales.

IV. **Metodología**

La AIS deberá llevarse a cabo mediante procedimientos documentados.

— El auditor independiente del sistema (AIS) deberá actuar según una estructura de gestión documentada, políticas y procedimientos que cumplan las condiciones definidas en la guía de buenas prácticas internacionalmente aceptadas y accesibles al público.

— El auditor independiente del sistema deberá preparar un calendario de auditoría según la siguiente frecuencia: seis meses después de la instauración efectiva del sistema de comprobación y, después, una vez al año tras el período inicial, junto con la confirmación de que los sistemas funcionan efectivamente.

— En la medida de lo posible, la AIS se llevará a cabo durante el primer trimestre del año.

— Los procedimientos documentados deberán servir de guía para las comprobaciones específicas (muestreo) de documentos, registros y operaciones.

— Todas las observaciones constatadas en las misiones de auditoría deberán documentarse.

— Las observaciones de la auditoría llevarán a definir los problemas sistémicos que se hayan encontrado.

— El informe de auditoría deberá incluir todos los datos pertinentes sobre el programa y las constataciones efectuadas. En los procedimientos documentados se deberá proporcionar un esbozo del informe de auditoría y del resumen del informe.

— El auditor independiente del sistema establecerá un sistema para recopilar y procesar las denuncias que la conciernan.

V. **Fuentes de información**

La AIS deberá llevarse a cabo utilizando todas las fuentes de información disponibles y, en particular:

1. Los informes de las misiones de control forestal permanente efectuado en el marco de la estrategia nacional de control forestal y fáunico (SNCFF).

2. La información derivada del Sistema de Comprobación de la Legalidad (SCL) y de sus cuatro componentes:

   — comprobación de la conformidad del proceso de asignación de los títulos,

   — comprobación del sistema de concesión de los certificados de legalidad,

   — comprobación del sistema de trazabilidad,

   — comprobación del sistema de entrega de las licencias.

3. Las otras Administraciones:

   — aduanas,

   — impuestos (programa de protección de los ingresos forestales – PPIF).

4. La información procedente de los mecanismos de control externo:

   — observación independiente (OI), con miras al control y seguimiento de las infracciones forestales, destinado a reforzar la capacidad de control del Ministerio de Bosques y proporcionar fuentes independientes de información sobre el sector forestal;

   — sociedad general de vigilancia (SGV), encargada de la inspección física de la madera sin desbastar con miras a asegurar los ingresos aduaneros;

   — sistemas privados de certificación voluntaria de legalidad y trazabilidad, reconocidos según los principios, requisitos e indicadores (PRI) aplicables a Camerún, así como los certificados de gestión sostenible (como la etiqueta «*Forest Stewardship Council*» – FSC) reconocidos;

   — otros mecanismos de seguimiento de la explotación forestal en Camerún que proporcionan información importante sobre las actividades ilegales.

5. Visitas de terreno por terceras partes.

6. Información recogida de otras organizaciones (ONG especializadas, etc.).

7. Informe de las autoridades competentes de la Unión.

8. Cualquier otra fuente de información que el auditor independiente del sistema considere pertinente.

9. Auditorías publicadas de otros países que disponen de un régimen de licencias FLEGT.

VI. **Informes**

Cada informe del auditor independiente del sistema deberá incluir:

i) un informe completo para las Partes que incluya toda la información pertinente sobre el programa de auditoría y el funcionamiento del Sistema de Comprobación de la Legalidad, y de la concesión de las licencias FLEGT,

ii) un resumen del informe, destinado al público, sobre la base del informe completo y en el que se resuman las principales conclusiones y los fallos del sistema identificados.

El auditor independiente del sistema deberá entregar un informe preliminar al Consejo conjunto de aplicación a través del Comité Conjunto de Seguimiento del Acuerdo. Los comentarios correspondientes se transmitirán al auditor independiente del sistema para finalizar el informe. El auditor independiente del sistema deberá establecer toda la información necesaria y aportar respuestas a las aclaraciones solicitadas. El informe final se basará en el informe preliminar, al que se añadirán todas las aclaraciones suministradas por una u otra de las Partes, y las eventuales reacciones del auditor independiente del sistema a estas aclaraciones. El auditor independiente del sistema deberá presentar su informe final al Consejo. Camerún, tras el dictamen favorable del Consejo, publicará dicho informe. Los informes del auditor independiente del sistema y todas las medidas correctivas necesarias se discutirán en el Consejo. Estas medidas correctivas se comunicarán al auditor independiente del sistema.

VII. **Modalidades de contratación**

El auditor independiente del sistema se seleccionará de acuerdo con la normativa en vigor en Camerún. El Gobierno de Camerún firmará un contrato con el auditor independiente del sistema, previa consulta con la Unión, y sobre la base de procedimientos de selección documentados y transparentes.

ANEXO VII

INFORMACIÓN HECHA PÚBLICA

1. Las Partes se pondrán de acuerdo para cerciorarse de que el conjunto de los actores ha entendido correctamente el Acuerdo de Asociación Voluntaria y el régimen de licencias FLEGT. El acceso a la información sobre los objetivos, la ejecución, el seguimiento y el control permitirá una comprensión completa de los procesos, así como la implicación de todos los actores, con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo. Este grado de transparencia reforzará la imagen de los productos forestales cameruneses en el mercado de la Unión y mejorará el clima de inversión para las empresas exportadoras de madera a la Unión.

2. La información sobre las operaciones vinculadas al régimen de licencias FLEGT se recogerá en un informe anual publicado por el Consejo Conjunto de Aplicación (el Consejo). Para ello, el Comité Conjunto de Seguimiento (CCS) dirigirá periódicamente misiones conjuntas destinadas a evaluar la eficacia del Acuerdo, así como su impacto. Sobre la base de los datos facilitados por ambas Partes, el informe anual del régimen de licencias FLEGT debería incluir, en particular, información sobre:

   a) las cantidades de madera y productos derivados exportados a la Unión con el régimen de licencias FLEGT, según las rúbricas pertinentes de los códigos SA/CEMAC y según el Estado miembro de la Unión destinatario;

   b) el número de licencias FLEGT concedidas por Camerún; los avances en la realización de los objetivos y acciones a realizar en un plazo determinado en el Acuerdo y todos los asuntos relativos a la aplicación del Acuerdo;

   c) las acciones destinadas a impedir cualquier posibilidad de exportación de madera y productos derivados de origen ilegal a otros mercados distintos de la Unión o su comercialización en el mercado nacional;

   d) las cantidades de madera y productos derivados importados en Camerún, o que hayan transitado por Camerún;

   e) las medidas preventivas tomadas para impedir la importación de madera y productos derivados de origen ilegal a fin de mantener la integridad del régimen de licencias FLEGT;

   f) los casos de incumplimiento del régimen de licencias FLEGT en Camerún y acciones emprendidas para resolver estos casos;

   g) las cantidades de madera y productos derivados importados en la Unión con arreglo al régimen de licencias FLEGT, según las rúbricas SA/CEMAC pertinentes y según el Estado miembro de la Unión en el que haya tenido lugar la importación;

   h) las cantidades de madera y productos derivados importados en la Unión en el marco del régimen de licencias FLEGT, según los países de origen (que deberá facilitar la Unión);

   i) información sobre los precios en el mercado internacional;

   j) número de licencias FLEGT recibidas por la Unión;

   k) número de casos, y cantidad de madera y productos derivados implicados, en que se aplicó el artículo 10, apartados 1 y 2 ([1]).

3. Los demás datos e informes se publicarán para que los actores tengan acceso a la información pertinente para el seguimiento de la aplicación del Acuerdo. Dicho acceso a la información debería permitir también reforzar la gobernanza en el sector forestal. La información se hará pública a través de los sitios web de las dos Partes. Más específicamente, esta información deberá incluir los siguientes elementos:

   Información legal

   — Tablas de legalidad

   — Todas las referencias legislativas y normas en vigor, y los documentos normativos que figuran en el anexo II

   — Texto de todas las leyes y sus enmiendas aplicables al sector forestal

([1]) Artículo 10, apartados 1 y 2: Consultas sobre la conformidad de las licencias FLEGT: En caso de reserva sobre la regularidad de una licencia, la autoridad competente interesada se dirigirá a la autoridad encargada de la concesión de licencias para obtener información complementaria.
Si la autoridad encargada de la concesión de licencias no respondiera en el plazo de 21 días naturales a partir de la fecha de recepción de la petición, o si la información complementaria recibida confirma la irregularidad, o si las menciones que figuran en la licencia FLEGT no corresponden al envío, la autoridad competente que corresponda no aceptará la licencia FLEGT y decidirá la actuación que proceda en aplicación de la normativa nacional vigente. Se informará de ello a la autoridad encargada de la concesión de licencias.

— Código forestal (leyes y textos reglamentarios)

— Normativa aplicable

— Lista de los convenios y acuerdos internacionales – firmados/ratificados

— Texto del AAV, anexos y subsiguientes enmiendas

— Código del Trabajo y principales textos reglamentarios aplicables al sector forestal sobre este tema

— Código General de Impuestos y leyes financieras

— Lista de los sistemas privados de certificación de legalidad/sostenibilidad reconocidos por el Ministerio de Bosques

Información sobre la producción

— Producción total anual de troncos

— Volúmenes anuales autorizados a la explotación por esencia, por título y por empresa

— Volúmenes anuales transformados por tipo de producto, por esencia y por empresa

— Volúmenes anuales de troncos exportados por esencia (en total y a la Unión)

— Volúmenes anuales de madera y productos derivados importados en Camerún y por país

— Volúmenes anuales de madera vendida en pública subasta

Información sobre la asignación

— Lista de los títulos válidos con los nombres de las empresas adjudicatarias

— Lista de los permisos anuales de operación/certificados anuales de explotación concedidos

— Mapa de localización de los títulos de explotación válidos

— Mapa de localización de las superficies anuales abiertas a la explotación

— Superficies oficiales de los títulos de explotación válidos y precio de adjudicación (canon forestal anual – CFA)

— Anuncios varios de licitación (venta de corte, autorización de recuperación de madera, permisos de madera de construcción, etc.)

— Información sobre el derecho preferente de compra

— Lista de pedidos anuales de documentos seguros (cuadernos de obra DF10 y cartas de porte)

— Resultados de la comisión interministerial de adjudicación de los títulos

— Lista de las empresas autorizadas para ejercer la profesión (explotación, transformación, inventarios, ordenación)

— Notificación de comienzo de las actividades para las autorizaciones de recuperación de madera (ARM)

Información sobre la ordenación

— Mandato, funciones y responsabilidades de los servicios ministeriales encargados de la ordenación territorial

— Lista de las concesiones previo ordenación

— Lista de los bosques municipales y sus superficies

— Superficie de las concesiones forestales atribuidas

— Superficie de las concesiones forestales en proceso de ordenación (incluidos los planes anuales de operación y los planes quinquenales de gestión)

— Superficie de las concesiones forestales con un plan de ordenación aprobado

— Superficie de las concesiones forestales con certificación

— Documentos de planes de ordenación aprobados

— Pliegos de Condiciones

— Estudios de impacto ambiental

Información sobre la transformación

— Lista de las empresas de transformación autorizadas

— Localización de las unidades de transformación (dirección y/o coordenadas geográficas de las unidades de transformación)

— Capacidades de transformación por unidad de transformación (% de la capacidad efectivamente utilizada)

— Volumen de entrada en fábrica/empresa

— Volumen de salida de fábrica/empresa

— Existencias al final del ejercicio

Información sobre las exportaciones

— Datos sobre la madera en tránsito

— Datos sobre las exportaciones por esencia y por país y empresa

Información sobre el Sistema de Comprobación de la Legalidad y de control

— Descripción final del Sistema de Comprobación de la Legalidad

— Procedimiento de concesión de certificados de legalidad y de licencias FLEGT

— Estrategia nacional y modalidades de control

— Informes del observador independiente de la adjudicación de títulos

— Informe del observador independiente del control forestal

— Informes de las brigadas de control

— Lista de certificados de legalidad concedidos

— Lista de licencias FLEGT concedidas

— Solicitudes de certificado denegadas

— Solicitudes de licencia FLEGT denegadas

Información sobre las auditorías

— Términos de referencia de las auditorías

— Procedimientos de contratación del auditor

— Resultado de la auditoría

— Denuncias relativas a la auditoría y tramitación de estas

— Aplicación de las medidas correctivas

Información sobre las transacciones financieras

— Lista del contencioso forestal (fichero de infracciones)

— Informe anual sobre los ingresos forestales

— Pagos anuales del canon forestal anual (CFA) por título

— Lista de pagos de impuestos locales y nacionales

— Lista de multas por infracciones

— Lista de contenciosos liquidados

Información sobre la organización institucional

— Estructura y funcionamiento del Comité Conjunto de Seguimiento

— Informe del Comité Conjunto de Seguimiento

— Estructura y funcionamiento del Comité Nacional de Seguimiento

— Informe del Comité Nacional de Seguimiento

— Estructura y funcionamiento del Comité interministerial de seguimiento de la interconexión

— Informe del Comité interministerial de seguimiento de la interconexión

— Lista de autoridades encargadas de la concesión

— Listas de autoridades competentes

— Informes de las autoridades competentes

4. Las Partes se comprometen a garantizar transparencia en las acciones realizadas en el marco del AAV. Con esta perspectiva, en caso de petición específica que emane de otro actor del sector, permitirán el acceso a cualquier información que se considere útil.

5. Los medios y canales para hacer pública la información deberán incluir, en particular, los siguientes elementos:

— informes oficiales,

— sitios internet [MINFOF, UE, GLIN ([1])],

— plataforma multiactores para la aplicación,

— sesiones públicas,

— conferencias de prensa,

— películas,

— radio y televisión.

([1]) *Global Legal Information Network*.

ANEXO VIII

REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE COMPROBACIÓN DE LA LEGALIDAD (SCL)

El presente Acuerdo establece la aplicación de un Sistema de Comprobación de la Legalidad (SCL) destinado a garantizar que toda la madera y productos derivados especificados en el Acuerdo y exportados desde Camerún a la Unión se produjeron en condiciones de absoluta legalidad. El SCL debe basarse en los siguientes elementos:

— una definición de la madera de origen legal que enuncie las leyes que deben respetarse para que se conceda una licencia;

— el control de la cadena de suministro para seguir el recorrido de la madera desde el bosque hasta el lugar de exportación;

— la comprobación de la conformidad con todos los elementos de la definición de la legalidad y del control de la cadena de suministro;

— los procedimientos de concesión de los certificados de legalidad y la concesión de las licencias FLEGT y, por último,

— la auditoría independiente con vistas a garantizar que el sistema funcione como estaba previsto.

El SCL se someterá a una evaluación técnica independiente antes de que el régimen de licencias sea plenamente operativo; los términos de referencia serán aprobados conjuntamente por las Partes a través del Comité Conjunto de Seguimiento del Acuerdo (CCS). Estos requisitos de evaluación determinarán los resultados que el SCL debería producir y servirán de base a los términos de referencia para la evaluación. La evaluación contemplará más concretamente:

— volver a examinar la descripción del sistema, prestando especial atención a las eventuales revisiones efectuadas tras la firma del AAV-FLEGT y

— estudiar el funcionamiento del sistema en la práctica.

I. **Definición de la legalidad**

La madera de origen legal debe definirse de acuerdo con las leyes vigentes en Camerún. La definición utilizada deberá carecer de ambigüedad y ser objetivamente verificable y aplicable al plan operativo; por otra parte, deberá recoger como mínimo las leyes que regulan los siguientes ámbitos.

Derechos de tala: asignación de derechos legales para talar la madera en las zonas legalmente declaradas a este efecto.

Operaciones forestales: respeto de los requisitos legales en materia de gestión forestal, particularmente la conformidad con las legislaciones correspondientes sobre el medio ambiente y el trabajo.

Derechos e impuestos: respeto de los requisitos legales relativos a los impuestos, a las tasas y a los derechos directamente vinculados a la tala de la madera y a los derechos de tala.

Otros usuarios: respeto, en su caso, de los derechos de propiedad o de usufructo de las tierras y de los recursos de otras partes, que puedan verse afectados por los derechos de tala de la madera.

Comercio y aduanas: respeto de los requisitos legales en materia de procedimientos comerciales y aduaneros.

¿Puede determinarse claramente el instrumento jurídico en el que se basa cada elemento de la definición?

¿Se han especificado los requisitos e indicadores que permiten medir la conformidad con cada elemento de la definición?

¿Son los requisitos/indicadores claros, objetivos y aplicables a nivel operativo?

¿Permiten los indicadores y requisitos identificar claramente las funciones y las responsabilidades de los diferentes participantes y se evalúa en la comprobación los resultados de todos los participantes interesados?

¿Cubre la definición de la legalidad los principales ámbitos de la legislación existente anteriormente mencionados? En caso negativo, ¿por qué se han dejado de lado ciertos ámbitos de la legislación?

Al elaborar la definición, ¿han tenido en cuenta las partes interesadas todos los ámbitos principales de la legislación aplicable?

¿Recoge el sistema de control de la legalidad las principales disposiciones jurídicas seleccionadas durante los debates previos entre las diferentes partes interesadas?

¿Se ha modificado la definición de la legalidad y la matriz/tabla de control de la legalidad tras la celebración del AAV-FLEGT? ¿Se han definido indicadores y requisitos para verificar estas modificaciones?

II. **Control de la cadena de suministro**

Los sistemas cuyo objetivo es controlar la cadena de suministro deberán garantizar la credibilidad de la trazabilidad de la madera y productos derivados en toda la cadena de suministro, desde la tala o punto de importación hasta el lugar de exportación. No siempre será necesario mantener la trazabilidad física de un tronco, un cargamento de troncos o un producto de la madera desde el punto de exportación hasta el bosque de origen, pero siempre deberá garantizarse la trazabilidad entre el bosque y el primer punto en que se efectúe una mezcla (por ejemplo, una terminal de madera o una instalación de transformación).

II a. *Derechos de explotación*

Las zonas en las que se han asignado derechos sobre los recursos forestales están claramente delimitadas y los poseedores de esos derechos están identificados.

¿Garantiza el sistema de control que solo la madera de una zona forestal con derechos de explotación válidos y aceptables entra en la cadena de suministro?

¿Garantiza el sistema de control que a las empresas que llevan a cabo operaciones de tala se les han concedido los derechos de explotación adecuados para las zonas forestales afectadas?

¿Se han hecho públicos los procedimientos de atribución de los derechos de explotación y la información sobre los derechos de explotación asignados y sus poseedores?

II b. *Sistemas de control de la cadena de suministro*

Existen mecanismos efectivos de trazabilidad de la madera a lo largo de la cadena de suministro desde el punto de tala al punto de exportación.

El enfoque adoptado para identificar la madera puede variar, desde la utilización de etiquetas para artículos individuales hasta la consulta de la documentación que acompaña a un cargamento o a un lote. El método elegido deberá tener en cuenta el tipo y el valor de la madera, así como el riesgo de contaminación por madera ilegal o no controlada.

¿Están todas las alternativas de la cadena de suministro identificadas y descritas en el sistema de control?

¿Están todas las fases de la cadena de suministro identificadas y descritas en el sistema de control?

¿Existen métodos definidos y documentados para, por una parte, identificar el origen del producto y, por otra, evitar la mezcla con madera de fuentes desconocidas en las siguientes fases de la cadena de suministro?

— madera en el bosque

— transporte

— almacenamiento provisional

— llegada a las instalaciones de transformación primaria

— unidades de transformación

— almacenamiento provisional

— transporte

— llegada al punto de exportación

¿Qué organizaciones son responsables de controlar los flujos de madera? ¿Disponen de recursos humanos y de otro tipo adecuados para llevar a cabo las actividades de control?

¿Existe un protocolo de comprobación de los resultados de los procedimientos de control desarrollados y aplicados?

¿Se han definido claramente los procedimientos de aplicación y se han comunicado a todas las partes interesadas?

II c. *Cantidades*

Existen mecanismos sólidos y eficaces para medir y registrar las cantidades de madera o de productos derivados en cada una de las fases de la cadena de suministro, incluidas las estimaciones fiables y precisas, anteriores a la tala, del volumen de árboles en pie en cada zona de tala.

¿Produce el sistema de control datos cuantitativos sobre las entradas y las salidas en las siguientes fases de la cadena de suministro?

— árboles en pie

— troncos en el bosque

— madera transportada y almacenada

— llegada a las instalaciones de transformación primaria

— control efectuado en las instalaciones de transformación

— llegada al lugar de exportación

¿Qué organizaciones están encargadas de introducir los datos cuantitativos en el sistema de control? ¿Cómo están vinculadas entre sí estas organizaciones? ¿Está formado el personal de estas organizaciones de la misma manera en gestión de datos?

¿Cómo se controla la calidad de los datos?

Si distintas organizaciones son responsables ¿cómo se ha comprobado que las operaciones de control y la gestión de datos se han hecho de la misma manera?

II d. *Cotejo de los datos*

Todos los datos se registran para poder cotejarlos sin demora con los eslabones anteriores y posteriores de la cadena. Se efectúa un cotejo fiable de toda la cadena de suministro.

¿Se registran los datos cuantitativos de modo que puedan cotejarse sin demora con los eslabones anteriores y posteriores de la cadena?

¿Existen métodos para evaluar la coherencia entre las entradas de madera bruta y las salidas de productos transformados en las serrerías y otras instalaciones?

¿Es posible efectuar un cotejo fiable por artículo individual o por lote de productos de la madera en toda la cadena de suministro?

¿Qué sistemas y técnicas de información se utilizan para almacenar y cotejar los datos, así como para registrarlos? ¿Existen sistemas eficaces para garantizar la seguridad de los datos?

¿Cómo se evita el acceso no autorizado a los sistemas (protección del sistema)?

¿Cómo se garantiza la fiabilidad de los sistemas de seguridad?

¿Qué organización se encarga del cotejo de los datos? ¿Dispone de recursos humanos y de otro tipo adecuados para llevar a cabo las actividades de gestión de datos?

¿Qué información sobre el control de la cadena de suministro se hace pública?

¿Cómo pueden acceder a esta información las partes interesadas?

II e. *Mezcla de madera legalmente comprobada con madera aprobada de otra manera*

Si se permite la mezcla de troncos o madera procedente de fuentes legales verificadas con troncos o madera de otros orígenes, se realizan controles suficientes para excluir la madera de origen desconocido o talada sin derechos de tala legales.

¿Autoriza el sistema de control la mezcla de madera comprobada con otras maderas aprobadas? (por ejemplo, con madera importada o madera procedente de una zona forestal con derechos de tala legales, pero que aún no está totalmente verificada).

¿Qué medidas de control se aplican en estos casos? Por ejemplo, ¿garantizan los controles que el volumen declarado y comprobado de salida no supera el volumen total comprobado de entrada en cada fase?

¿Cuáles son las condiciones de introducción en la cadena de suministro de la madera decomisada que se vende en pública subasta? ¿Se ha previsto una comprobación fiable?

II f. *Productos de la madera importados*

Se realizan los controles adecuados para garantizar la importación legal de madera y productos derivados.

¿Cómo se demuestra la legalidad de la importación de madera y productos derivados?

¿Qué pruebas se requieren para demostrar que los productos importados proceden de árboles talados legalmente en un tercer país?

¿Identifica el SCL la madera y productos derivados importados a lo largo de toda la cadena de suministro?

Cuando se utiliza madera importada, ¿es posible identificar, en la licencia FLEGT, el país de origen así como el de los componentes que entran en los productos compuestos?

¿Garantiza la utilización de códigos de barras en la madera importada que solo se exportarán con la licencia FLEGT productos forestales talados y transformados legalmente? (Por ejemplo, ¿qué ocurre con la madera importada después de la primera fase de transformación? ¿Cómo se pone la marca? ¿Cómo se cambiará dicha marca tras las etapas posteriores de transformación?)

III. **Comprobación**

La comprobación consiste en efectuar los controles adecuados para garantizar la legalidad de la madera. Debe ser suficientemente rigurosa y eficaz para detectar cualquier incumplimiento de los requisitos, ya sea en el bosque o en la cadena de suministro, y adoptar a tiempo medidas para solucionarlo.

III a. *Organización*

La comprobación la lleva a cabo un gobierno, una organización tercera o una asociación de ambos, que disponga de recursos adecuados, de sistemas de gestión y de personal cualificado y formado, así como de mecanismos sólidos y eficaces para controlar los conflictos de intereses.

¿Ha designado el Gobierno a uno o más organismos para desempeñar las tareas de comprobación? ¿Es el mandato (y las responsabilidades correspondientes) claro y público?

¿Se han asignado claramente las responsabilidades y competencias requeridas vinculadas a estas responsabilidades? ¿De qué modo se ponen en práctica?

¿Cómo se aseguran los servicios encargados de la comprobación de la legalidad del mayor grado posible de colaboración y gestión de datos racional entre las distintas administraciones implicadas en el control del sector forestal (MINEP – MINFI – etc.)?

¿Dispone el organismo encargado de la comprobación de recursos adecuados para llevar a cabo la comprobación de la definición de legalidad y de los sistemas para controlar la cadena de suministro de la madera?

¿Dispone el organismo encargado de la comprobación de un sistema de gestión bien documentado que:

— garantice que su personal posee las competencias y la experiencia necesarias,

— recurra a los controles y la vigilancia interna,

— incluya mecanismos de control de los conflictos de interés,

— garantice la transparencia del sistema,

— defina y utilice una metodología de comprobación,

— y utilice un mecanismo de gestión de denuncias accesible al público?

III b. *Comprobación respecto a la definición de legalidad*

Existe una definición clara de lo que debe comprobarse. La metodología de la comprobación está documentada, lo que garantiza que el proceso es sistemático y transparente, se basa en las pruebas, se lleva a cabo a intervalos periódicos y cubre todo lo que incluye la definición.

¿Cubre la metodología de la comprobación todos los elementos de la definición de legalidad e incluye pruebas de conformidad con todos los indicadores especificados?

¿Requiere la comprobación:

— controles de los documentos, los registros de explotación y las operaciones sobre el terreno (incluso sin previo aviso),

— la recogida de información por partes interesadas externas, y

— el mantenimiento de registros de comprobación que permitan a auditores internos y al controlador independiente realizar controles?

¿Están las responsabilidades y las funciones institucionales claramente definidas y se aplican?

¿Se hacen públicos los resultados de la comprobación respecto a la definición de legalidad? ¿Cómo pueden acceder a esta información las partes interesadas?

III c. *Comprobación de los sistemas de control de la cadena de suministro*

El ámbito de aplicación de lo que debe comprobarse está claramente definido y abarca toda la cadena de suministro, desde la tala hasta la exportación. La metodología de la comprobación se documenta y su finalidad es garantizar que el proceso es sistemático y transparente, se basa en las pruebas, se lleva a cabo a intervalos periódicos, cubre todo lo que se incluye en el ámbito de aplicación y prevé el cotejo de datos, periódico y sin demora, en cada fase de la cadena.

¿Cubre plenamente la metodología de la comprobación la comprobación de los controles de la cadena de suministro?

¿Está ello claramente indicado en la metodología de la comprobación?

¿Existe alguna prueba que demuestre que se han comprobado efectivamente los controles de la cadena de suministro?

¿Están las responsabilidades y las funciones institucionales claramente definidas y se aplican?

¿Se hacen públicos los resultados de la comprobación respecto al control de la cadena de suministro? ¿Cómo pueden acceder a esta información las partes interesadas?

III d. *Casos de incumplimiento*

Existe un mecanismo operativo y eficaz para exigir y aplicar medidas correctivas adecuadas cuando se detectan casos de incumplimiento.

¿Define el sistema de comprobación el requisito anteriormente mencionado?

¿Se han desarrollado mecanismos para tratar los casos de incumplimiento? ¿Se aplican en la práctica?

¿Se registran adecuadamente los casos de incumplimiento detectados y las medidas correctivas adoptadas? ¿Se evalúa la eficacia de las medidas correctivas?

¿Qué información sobre los casos de incumplimiento detectados se hace pública?

IV. **Licencias**

Camerún ha encomendado a una autoridad encargada de la concesión de licencias toda la responsabilidad de la emisión de las licencias FLEGT. Las licencias FLEGT se conceden sobre la base de los envíos o de las entidades madereras.

IV a. *Organización*

¿Cuál es el organismo encargado de la concesión de licencias FLEGT?

¿Está claramente definido y se ha hecho público el papel de la autoridad encargada de la concesión de licencias y de su personal por lo que se refiere a la concesión de las licencias FLEGT?

¿Se han definido los requisitos de competencias y se han establecido controles internos para el personal de la autoridad encargada de la concesión de licencias?

¿Cuenta la autoridad encargada de la concesión de licencias con los recursos adecuados para desempeñar su tarea?

IV b. *Concesión de las licencias FLEGT*

¿Sigue la autoridad encargada de la concesión de licencias procedimientos documentados para concederlas?

¿Se hacen públicos esos procedimientos, incluidos los posibles derechos que deban abonarse?

¿Qué pruebas hay de que esos procedimientos se aplican correctamente en la práctica?

¿Se registran adecuadamente las licencias concedidas y denegadas?

¿Recogen claramente los registros las pruebas en las que se basa la concesión de las licencias?

IV c. *Licencias basadas en los envíos*

¿Se basa la concesión de la licencia en un único envío?

¿Se prueba la legalidad de un envío de exportación mediante sistemas de comprobación y trazabilidad del Gobierno?

¿Están claramente definidas las condiciones que regulan la concesión de las licencias y se informa de ellas al exportador?

¿Tienen los exportadores una perfecta comprensión de los requisitos necesarios para la concesión de las licencias FLEGT?

¿Qué información sobre las licencias concedidas se hace pública?

V. **Directrices sobre la auditoría independiente del sistema**

La auditoría independiente del sistema (AIS) es una función independiente de los organismos reguladores del sector forestal de Camerún. Su objetivo consiste en otorgar credibilidad al sistema de licencias FLEGT comprobando que todos los aspectos del SCL de Camerún están funcionando según lo previsto.

V a. *Disposiciones institucionales*

Designación de la autoridad: Camerún ha autorizado oficialmente la función de auditor independiente del sistema, permitiéndole actuar de una manera efectiva y transparente.

Independencia de otros elementos del SCL: existe una clara separación entre las organizaciones y las personas que participan en la gestión o en la regulación de los recursos forestales y las que participan en la auditoría independiente.

— ¿Tiene el Gobierno requisitos documentados en materia de independencia por lo que se refiere al auditor independiente?

— ¿Está previsto que las organizaciones o las personas que tengan un interés comercial o un papel institucional en el sector forestal de ambas Partes no puedan optar al cargo de auditor independiente?

Nombramiento del auditor independiente: el auditor independiente ha sido nombrado mediante un mecanismo transparente y sus actividades están sujetas a normas claras y públicas.

— ¿Ha hecho público el Gobierno el mandato del auditor independiente?

— ¿Ha documentado y publicado el Gobierno los procedimientos para designar al auditor independiente?

Establecimiento de un mecanismo de denuncias: existe un mecanismo de gestión de las denuncias y conflictos que surjan de la auditoría independiente. Dicho mecanismo permite tratar cualquier queja sobre el funcionamiento del régimen de licencias.

— ¿Existe un mecanismo documentado para tratar las denuncias que esté a disposición de todas las partes interesadas?

— ¿Está claro cómo se reciben y documentan las denuncias, cómo se elevan al nivel superior (en caso necesario) y qué curso se les da?

V b. *Auditor independiente*

Requisitos organizativos y técnicos: el auditor independiente ejerce una función independiente de los demás componentes del Sistema de Comprobación de la Legalidad y actúa de conformidad con una estructura de gestión documentada, unas medidas y unos procedimientos que se ajustan a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas.

— ¿Actúa el auditor independiente de acuerdo con un sistema de gestión documentado que cumple los requisitos de las Guías ISO 17021 y 65, o normas similares?

Metodología de la auditoría: la metodología de la auditoría independiente se basa en el suministro de elementos de prueba y se efectúan comprobaciones a intervalos precisos.

— ¿Especifica la metodología de la auditoría independiente que, por lo que se refiere al funcionamiento del SCL, todas las conclusiones se basan en pruebas objetivas?

— ¿Especifica la metodología los intervalos máximos en los que se comprobará cada elemento del SCL?

Alcance de la auditoría: el auditor independiente opera según un mandato que especifica claramente lo que debe ser auditado, y que cubre todos los requisitos acordados para la concesión de las licencias FLEGT.

— ¿Cubre la metodología de la auditoría independiente todos los elementos del SCL y especifica las principales pruebas de eficacia?

Requisitos en materia de informes: el auditor independiente del sistema deberá entregar un informe preliminar al Consejo Conjunto de Aplicación (Consejo) a través del Comité Conjunto de Seguimiento (CCS) del Acuerdo. Los informes del auditor independiente y todas las medidas correctivas darán lugar a debate en el CCS.

— ¿Especifica el mandato del auditor independiente los requisitos en materia de informes y la frecuencia de dichos informes?

— ¿Se especifica en el mandato del auditor y en los procedimientos del CCS el proceso de publicación de los resultados de las auditorías?

VI. **Requisitos de evaluación del sistema establecido en la Unión para recibir las licencias FLEGT**

El Reglamento FLEGT y sus normas de desarrollo establecen procedimientos para la instauración del sistema de licencias FLEGT, incluidos los procedimientos que permiten comprobar que los productos de la madera del Camerún destinada al despacho a libre práctica en el territorio de la Unión están efectivamente cubiertos por una licencia FLEGT. Por otra parte, dichos procedimientos requieren que los Estados miembros nombren a una autoridad competente que asuma esta responsabilidad.

Al tratarse de nuevas medidas introducidas específicamente para aplicar el sistema FLEGT, la evaluación deberá examinar el grado de preparación de la Unión en cuanto a la comprobación de las licencias FLEGT.

¿Se han designado efectivamente las autoridades competentes en cada Estado miembro? ¿Se ha hecho pública esta información?

¿Se han establecido en cada Estado miembro los procedimientos de tramitación de las licencias FLEGT? ¿Se han hecho públicos dichos procedimientos?

¿Se han establecido la legislación y la normativa adecuadas cuando los Estados miembros lo han considerado necesario?

¿Se han decidido métodos de comunicación entre las autoridades competentes y las autoridades aduaneras?

¿Se han establecido procedimientos para que la Unión, o toda persona u organismo designado por la Unión, pueda acceder a los documentos y datos pertinentes y para evitar cualquier problema que pudiera obstaculizar el correcto funcionamiento del sistema de licencias FLEGT?

¿Se han establecido procedimientos para que el auditor independiente pueda tener acceso a todos los documentos y datos pertinentes?

¿Se han negociado métodos de elaboración de informes entre los Estados miembros y la Comisión Europea? ¿Se han establecido y adoptado los procedimientos de publicación de dichos informes?

¿Algún procedimiento prevé el caso de mercancías provistas de licencia FLEGT que no hayan sido aceptadas? ¿Se han previsto procedimientos para informar sobre cualquier tipo de contradicción en las licencias y hacer frente a situaciones delictivas?

¿Se ha publicado la información referente a multas en los distintos casos de infracción?

ANEXO IX

CALENDARIO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Actividades	Subactividades	Año 1 [1]	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
		Fase preparatoria			Fase operativa 1				
1. Sensibilización e información de los actores y del público	1.1. Elaboración de un plan de comunicación	x							
	1.2. Evaluación y reajuste del plan de comunicación		x	x	x				
	1.3. Ejecución del plan de comunicación	x	x	x	x	x	x	x	x
	1.4. Instauración de una plataforma de intercambio entre los países de la COMIFAC	x	x	x					
	1.5. Realización de actividades de comunicación para informar a la opinión pública internacional	x	x	x					
	1.6. Realización de acciones de promoción	x	x	x	x	x	x	x	x
	1.7. Sensibilización de los actores a los elementos del AAV	x	x	x	x	x	x	x	x
2. Promoción de los productos «FLEGT-Camerún» en el mercado de la Unión	2.1. Elaboración de un plan de promoción/estudio de viabilidad de un distintivo «FLEGT-Camerún»		x	x					
	2.2. Etiquetado de los productos con el distintivo «FLEGT-Camerún»				x				
	2.3. Protección y gestión del distintivo				x	x	x	x	x
	2.4. Promoción de los productos «FLEGT-Camerún» en los mercados específicos	x	x	x	x	x	x	x	x
	2.5. Sensibilización de la opinión pública europea	x	x	x	x	x	x	x	x
	2.6. Promoción del SCL en los otros mercados internacionales (EE.UU., China, etc.)			x	x	x	x	x	x
3. Acuerdos institucionales	3.1. Organización de la estructura central		x	x					
	3.2. Organización de las estructuras periféricas (Duala, Kribi…)		x	x					
	3.3. Instauración y funcionamiento del Consejo y del Comité Conjunto de Seguimiento (CCS) del Acuerdo	x	x	x	x	x	x	x	x
	3.4. Instauración y funcionamiento del Comité Nacional de Seguimiento del Acuerdo	x	x	x	x	x	x	x	x

Actividades	Subactividades	Año 1 [1]	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
		Fase preparatoria			Fase operativa 1				
4. Desarrollo de capacidades	4.1. Elaboración de un plan de formación (identificación de los actores concernidos y diseño de una matriz que permita definir los objetivos de la formación y las acciones que deben llevarse a cabo, junto con una estimación de costes	x							
	4.2. Aplicación del plan de formación	x	x	x					
	4.3. Definición de las necesidades en instalaciones o equipos y medios logísticos	x	x						
	4.4. Adquisición de instalaciones o equipos y medios logísticos		x	x					
	4.5. Puesta en marcha de las instalaciones, la logística y el mantenimiento		x	x					
5. Reforma del marco jurídico	5.1. Revisión de la Ley Forestal y sus normas de desarrollo	x	x						
	5.2. Mejora del marco jurídico relativo al mercado interior de la madera	x	x	x					
	5.3. Mejora del marco jurídico relativo al bosque (bosques comunitarios, municipales y pertenecientes a particulares)	x	x	x					
	5.4. Mejora del marco jurídico relativo a los aspectos sociales y medioambientales	x	x	x					
	5.5. Integración de las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos internacionales debidamente ratificados por Camerún	x	x	x					
	5.6. Eventual reajuste de la tabla de legalidad			x					
	5.7. Mejora del marco jurídico relativo a la industrialización del sector forestal y a la industria de transformación avanzada	x	x	x					
6. Mejora del sistema nacional de control	6.1. Elaboración de un sistema de planificación de las medidas de control	x	x	x	x	x	x	x	x
	6.2. Elaboración de procedimientos para las operaciones de control, que sean coherentes con los procedimientos de comprobación de la legalidad	x	x	x					
	6.3. Desarrollo de medidas para mejorar la gobernanza	x	x	x					
	6.4. Funcionamiento del sistema nacional de control que abastece al SIGIF II			x	x	x	x	x	x

Actividades	Subactividades	Año 1 ([1])	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
		Fase preparatoria			Fase operativa 1				
7. Constitución del sistema de trazabilidad	7.1. Desarrollo del sistema de trazabilidad	x	x						
	7.2. Interconexión de las bases de datos de los distintos Ministerios implicados y establecimiento de mecanismos de intercambio de datos con los países de la CEMAC	x	x						
	7.3. Actualización de las normas de inventario	x	x						
	7.4. Prueba del sistema a escala piloto (ejecución operativa)		x	x					
	7.5. Compra de material y equipos (identificadores, lectores de identificador, ordenadores) con vistas a la ampliación del sistema a escala nacional		x	x					
	7.6. Consolidación y ampliación del sistema a escala nacional: instalación y ordenación de los puestos de control a lo largo de las cadenas de suministro, incluidos los puestos fronterizos (infraestructuras, ordenadores, conexiones a internet, etc.)			x	x				
	7.7. Refuerzo de la capacidad de los actores (MINFOF y otras administraciones interesadas, sector privado y sociedad civil) en inventarios con georeferencias, utilización de bases de datos, etc.		x	x	x				
	7.8. Formación del personal interesado (célula de legalidad y de los puestos de control), sector privado y sociedad civil		x	x	x				
	7.9. Funcionamiento del sistema de trazabilidad				x	x	x	x	x
	7.10. Recopilación y tratamiento de datos				x	x	x	x	x
	7.11. Mantenimiento de los equipos				x	x	x	x	x
8. Instauración del Sistema de Comprobación de la Legalidad de la entidad maderera	8.1. Continuación de la elaboración de las tablas de legalidad y de las pruebas *in situ*	x	x	x					
	8.2. Desarrollo de los procedimientos detallados para el Sistema de Comprobación de la Legalidad de la entidad maderera	x	x	x					
	8.3. Formación y vulgarización de los procedimientos de comprobación de la legalidad de la entidad maderera			x	x				
	8.4. Reconocimiento y publicación de los sistemas de certificación privados autorizados	x	x	x					
	8.5. Prueba del sistema de concesión de los certificados de legalidad			x					
	8.6. Evaluación del funcionamiento de la comprobación de la legalidad de la entidad maderera tras la aplicación de eventuales medidas correctivas			x	x	x			
	8.7. Concesión de certificados de legalidad			x	x	x	x	x	x

Actividades	Subactividades	Año 1 [1]	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
		Fase preparatoria			Fase operativa 1				
9. Instauración del sistema de concesión de licencias FLEGT	9.1. Desarrollo de los procedimientos detallados para la concesión de las licencias FLEGT	x	x						
	9.2. Vulgarización en el sector privado de los procedimientos de concesión de las licencias FLEGT	x	x	x					
	9.3. Establecimiento de contactos con las autoridades de la Unión competentes	x	x	x					
	9.4. Estudio de viabilidad de la concesión de licencias FLEGT electrónicas			x	x				
	9.5. Prueba del sistema de concesión de licencias FLEGT			x	x				
	9.6. Concesión de las licencias FLEGT				x	x	x	x	x
10. Auditorías independientes del sistema	10.1. Contratación del auditor independiente y desarrollo de la metodología detallada			x					
	10.2. Primera auditoría independiente (seis meses después del comienzo)				x				
	10.3. Segunda auditoría independiente (doce meses después del comienzo)				x				
	10.4. Tercera auditoría independiente (2 años después del comienzo)					x			
	10.5. Cuarta auditoría independiente						x		
	10.6. Quinta auditoría independiente							x	
	10.7. Sexta auditoría independiente								x
11. Seguimiento del mercado interior de la madera (MIM)	11.1. Organización del mercado interior de la madera (MIM)	x	x	x					
	11.2. Instauración de un sistema de recopilación de estadísticas	x	x	x	x	x	x	x	x
12. Industrialización y comercialización	12.1. Realización de un inventario general del sector maderero en Camerún y del consumo de productos de la madera en el mercado camerunés	x							
	12.2. Consulta de los profesionales (sector informal incluido)	x							
	12.3. Análisis de la dinámica y de las necesidades	x	x						
	12.4. Elaboración de un plan de valorización, desarrollo industrial y transformación más avanzada del recurso madera		x	x					
	12.5. Elaboración de normas de transformación			x	x				
	12.6. Elaboración de medidas de estímulo a la utilización de la madera (normas de calidad, promoción de nuevos productos)			x	x				
	12.7. Caracterización y promoción de esencias poco conocidas			x	x	x	x	x	x
	12.8. Incentivos a la transferencia de tecnología			x	x	x	x	x	x

Actividades	Subactividades	Año 1 ([1])	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
		Fase preparatoria			Fase operativa 1				
13. Seguimiento del impacto del AAV	13.1. Definir y seguir los indicadores sociales		x	x	x	x	x	x	x
	13.2. Instaurar un sistema de seguimiento de los volúmenes de madera decomisada		x						
	13.3. Instauración del sistema de seguimiento del impacto socioeconómico y medioambiental			x					
	13.4. Evaluación intermedia del impacto socioeconómico de la aplicación del AAV			x	x	x			
	13.5. Seguimiento de la evolución de los ingresos del sector forestal			x	x	x	x	x	x
	13.6. Refuerzo del mecanismo de seguimiento permanente del manto vegetal (seguimiento de parcelas permanentes, imágenes obtenidas por satélite, etc.)				x	x	x	x	x
	13.7. Estudios del impacto sobre: explotación ilegal, acceso al mercado, evolución de ingresos, exportación de madera, cantidades de madera decomisada				x	x	x	x	
	13.8. Seguimiento de la evolución de las infracciones y litigios ante los tribunales			x	x	x	x	x	x
14. Búsqueda de financiación adicional	14.1. Desarrollo de una estrategia de movilización de fondos	x	x						
	14.2. Desarrollo de programas y búsqueda de proveedores de fondos		x	x	x	x	x		

([1]) El año 1 comienza con la firma del presente Acuerdo.

ANEXO X

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

I. **Mecanismos de financiación**

Una parte considerable de las actividades necesarias para la aplicación del AAV se tiene ya ampliamente en cuenta en el marco de las reformas sectoriales llevadas a cabo por el Gobierno de Camerún, y se ha definido como una de las actividades prioritarias que debe realizar el Programa Sectorial sobre el Bosque y el Medio Ambiente (PSBMA). Por este motivo, su financiación está garantizada por los instrumentos definidos en el marco de este programa y, en particular:

a) para los fondos propios de Camerún:

— el presupuesto del Estado;

— el Fondo Especial de Desarrollo Forestal (FEDF);

b) para las contribuciones de las partes asociadas:

— el Fondo Común;

— el apoyo presupuestario.

No obstante, para algunas acciones más específicas de los AAV serán necesarios recursos financieros adicionales, lo que obliga a recurrir a otros recursos:

— a nivel de las partes asociadas al desarrollo: el apoyo de la Unión a través del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y de otros mecanismos por definir;

— a nivel interno: la creación de un canon.

La movilización de estos fondos adicionales deberá efectuarse en coherencia con el Programa Sectorial de Bosques y Medio Ambiente (PSBMA).

II. **Medidas de apoyo**

La aplicación de acciones más específicas para el AAV requerirá medidas de apoyo en los siguientes ámbitos:

a) refuerzo de las capacidades;

b) comunicación;

c) promoción de los productos FLEGT en el mercado de la Unión;

d) seguimiento del mercado interior de la madera;

e) industrialización;

f) seguimiento del impacto del AAV;

g) seguimiento de la aplicación del Sistema de Comprobación de la Legalidad (SCL);

h) modernización del sistema de trazabilidad;

i) refuerzo del sistema nacional de control;

j) Sistema de Comprobación de la Legalidad;

k) sistema de concesión de licencias FLEGT;

l) instauración de la auditoría independiente;

m) reforma del marco jurídico;

n) búsqueda de financiación adicional.

Para ello, las Partes deberán asegurarse de que se prevea un apoyo técnico y financiero suficiente para que el Gobierno de Camerún pueda aplicar dichas medidas.

II a. *Refuerzo de las capacidades*

Justificación

— Modernización técnica a través de la formación de todos los actores interesados (administraciones, sector privado, sociedad civil, etc.)

— Refuerzo en materia de equipos e instalaciones

— Refuerzo logístico

Acciones previstas

— Elaboración de un plan de formación (definición de los actores interesados y concepción de una matriz que permita definir los objetivos de la formación y las acciones que deberán llevarse a cabo, con estimación de los costes)

— Aplicación del plan de formación

— Definición de las necesidades de equipos, instalaciones y medios logísticos

— Compra de equipos y medios logísticos

— Garantía del funcionamiento de los equipos y de la logística

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica

— Apoyo financiero para la formación

— Apoyo financiero para la compra de equipos y medios logísticos

II b. *La Comunicación*

Justificación

En el proceso que conduce a la aplicación del AAV/FLEGT, la comunicación es un aspecto muy importante; permitirá:

— suscitar la adhesión y garantizar la coherencia de las contribuciones de los distintos actores;

— contribuir a desarrollar las sinergias entre los países de la Comisión de los Bosques de África Central (COMIFAC);

— promover la imagen de la madera camerunesa en el mercado internacional;

— conseguir el apoyo de la opinión pública a las acciones realizadas por el Gobierno de Camerún en favor de la gestión sostenible de los recursos forestales y del desarrollo de las comunidades que dependen de dichos recursos;

— promover los beneficios de un AAV entre los actores implicados y el público.

Acciones previstas

— Elaborar y aplicar un plan de comunicación para las acciones de sensibilización del público interno y externo del MINFOF

— Instaurar una plataforma de intercambios entre los países del COMIFAC

— Realizar actividades de comunicación para informar a la opinión pública internacional (véase el anexo VII)

— Sensibilizar a los actores sobre los elementos del AAV que les afecten y ayudarles en el proceso de adaptación a esos nuevos elementos

— Sensibilizar a la opinión pública europea sobre los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camerún para la buena gobernanza del sector forestal

Tipo de apoyo necesario

— Recursos financieros

— Asistencia técnica y desarrollo de capacidades

II c. *Promoción de los productos FLEGT en el mercado de la Unión*

Justificación

— Reforzar la confianza gracias a la credibilidad del SCL

— Promover el acceso de la madera camerunesa a los mercados de la Unión

— Buscar un valor añadido significativo para la madera y los productos de la madera cameruneses

Acciones previstas

— Estudio de la viabilidad y, si parece conveniente, crear un distintivo «FLEGT-Camerún»

— Proteger y administrar el distintivo o etiqueta

— Promoción del distintivo

— Sensibilizar a los distintos mercados de la Unión sobre la garantía de legalidad que aporta la licencia FLEGT

Tipo de apoyo

— Ayuda financiera

— Asistencia técnica y desarrollo de capacidades

— Realización de acciones de promoción en el mercado de la Unión

II d. *Seguimiento del mercado interior de la madera*

Justificación

— Control del flujo de la madera en el territorio nacional

— Posibilidad de apreciar la contribución del mercado interior de la madera (MIM) en la economía nacional

Acciones previstas

— Organizar el MIM

— Mejorar el marco jurídico del MIM

— Instaurar un sistema de recopilación de estadísticas

— Instaurar un sistema de trazabilidad adaptado

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y desarrollo de capacidades

II e. *Industrialización*

Justificación

— Modernizar el tejido industrial

— Diversificar las producciones (2ª y 3ª transformación)

— Desarrollar el mercado nacional y regional y estimular el consumo local de madera legal

— Mejorar los procesos de transformación y recuperación de subproductos

— Aumento del valor añadido de la madera vendida a la exportación

— Creación de empleo, formación de los profesionales y contribución a la lucha contra la pobreza

Acciones previstas

— Inventario general del sector maderero de Camerún y del consumo de productos de la madera en el mercado camerunés. En particular, análisis del aspecto «madera y sector de la construcción»: situación de los conocimientos y estado de los mercados, estado de la utilización de madera en la vivienda, en particular en las zonas urbanas, necesidades de formación, promoción y desarrollo de viviendas bioclimáticas de madera en Camerún

— Consulta de los profesionales (sector informal incluido)

— Análisis de las dinámicas y de las necesidades

— Elaboración de un plan de valorización, desarrollo industrial y transformación más avanzada del recurso madera, en consonancia con el PSBMA

— Elaboración de normas de transformación

— Elaboración de medidas de estímulo para la utilización de la madera (normas de calidad) y promoción de nuevos productos, en consonancia con el PSBMA

— Promoción de las esencias poco conocidas, en consonancia con el PSBMA

— Mejora del marco jurídico relativo a la industrialización del sector forestal

— Impulso de la transferencia de tecnología: mejorar la eficiencia y los rendimientos; análisis de la situación, propuestas por subsector

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y desarrollo de capacidades

II f. *Seguimiento del impacto del AAV*

Justificación

— Valoración del impacto del AAV en el ámbito social

— Valoración del impacto económico del AAV

— Valoración de los efectos del AAV sobre la evolución del manto vegetal

Acciones previstas

— Definir y seguir indicadores sociales

— Instaurar un sistema de seguimiento de los volúmenes de madera decomisada

— Instaurar el sistema de seguimiento del impacto socioeconómico y medioambiental

— Evaluar a mitad de recorrido el impacto socioeconómico de la aplicación del AAV

— Seguir la evolución de los ingresos del sector forestal

— Reforzar el mecanismo de seguimiento permanente del manto vegetal (seguimiento de parcelas permanentes, imágenes obtenidas por satélite, etc.)

— Estudios de impacto en cuanto a: explotación ilegal, acceso al mercado, evolución de ingresos, exportación de madera, cantidades de madera decomisada

— Seguir la evolución de infracciones y litigios ante los tribunales

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y refuerzo de capacidades

II g. *Seguimiento participativo de la aplicación del SCL*

Justificación

— Ejercer un control eficiente del proceso AAV en el territorio camerunés

— Garantizar la implicación de todas las partes involucradas

Acciones previstas

— Apoyar el funcionamiento del Comité Nacional Multiactores de Seguimiento que agrupa a todas las partes involucradas

— Apoyar el funcionamiento del Comité Conjunto de Seguimiento (CCS) del Acuerdo

— Instaurar mecanismos de difusión de la información

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y refuerzo de capacidades

— Apoyo financiero a la participación de la sociedad civil

II h. *Modernización del sistema de trazabilidad*

Justificación

— Captar todos los flujos de la madera

— Precisar el origen de cada producto

— Disponer en tiempo real de toda la información relativa a la producción, la fiscalidad, las exportaciones y el contencioso

Acciones previstas

— Completar la descripción del sistema de trazabilidad

— Ampliar el Sistema Informatizado de Gestión de la Información Forestal de segunda generación (SIGIF)

— Preparar los equipos necesarios y las infraestructuras

— Garantizar el funcionamiento del sistema de trazabilidad

— Garantizar la recopilación y el tratamiento de los datos

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y refuerzo de capacidades

— Apoyo financiero para la compra de equipos e instalaciones

II i. *Refuerzo del sistema nacional de control*

Justificación

— Mejorar la eficacia de la aplicación del sistema nacional de control

Acciones previstas

— Desarrollar un sistema de planificación de las actividades de control

— Elaborar procedimientos para las operaciones de control

— Desarrollar medidas para mejorar la gobernanza

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y refuerzo de capacidades

— Renovación del mecanismo de observación independiente

II j. *Sistema de Comprobación de la Legalidad*

Justificación

— Establecer el Sistema de Comprobación de la Legalidad

Acciones previstas

— Proseguir con la elaboración y las pruebas *in situ* de las tablas de legalidad

— Desarrollar los procedimientos detallados para el Sistema de Comprobación de la Legalidad (SCL)

— Impartir formación sobre los procedimientos del SCL y vulgarizarlos

— Reconocer y publicar los sistemas de certificación privados autorizados

— Probar el sistema de concesión de los certificados de legalidad

— Evaluar el funcionamiento del SCL con aportación de eventuales medidas correctivas

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y refuerzo de capacidades

— Apoyo financiero para la compra de equipos e instalaciones

II k. *Sistema de concesión de licencias FLEGT*

Justificación

— Establecer el sistema de concesión de las licencias FLEGT

Acciones previstas

— Desarrollar procedimientos detallados para la concesión de las licencias FLEGT

— Vulgarizar en el sector privado los procedimientos de concesión de las licencias FLEGT

— Establecer contactos con las autoridades de la Unión competentes

— Estudio de viabilidad de la concesión de licencias FLEGT electrónicas

— Prueba del sistema de concesión de licencias FLEGT

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica y refuerzo de capacidades

— Apoyo financiero para la compra de los equipos necesarios

II l. *Instauración de la auditoría independiente*

Justificación

— Garantizar la eficacia y credibilidad del régimen de concesión de licencias FLEGT en el marco del AAV

Acciones previstas

— Llevar a cabo con regularidad auditorías independientes

— Proceder al seguimiento de las medidas correctivas introducidas para mejorar el sistema

Tipo de apoyo

— Apoyo financiero para realizar las auditorías

II m. *Reforma del marco jurídico*

Justificación

— Mejorar la coherencia del marco jurídico aplicable al sector forestal

— Completar los aspectos existentes pero insuficientemente estructurados o regulados

Acciones previstas

— Revisar la Ley Forestal y sus normas de desarrollo

— Mejorar el marco jurídico relativo al mercado interior de la madera

— Mejorar el marco jurídico relativo a los bosques comunitarios, los bosques municipales y los bosques pertenecientes a particulares

— Mejorar el marco jurídico relativo a los aspectos sociales y medioambientales

— Integrar las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos internacionales debidamente ratificados por Camerún

— Eventualmente, reajustar la tabla de legalidad

— Mejorar el marco jurídico relativo a la industrialización del sector forestal y a la industria de transformación avanzada

Tipo de apoyo

— Desarrollo de las capacidades

II n. *Búsqueda de financiación adicional*

Justificación

— Movilizar recursos financieros para la realización de acciones específicas del AAV consideradas prioritarias y para las que todavía no se dispone de medios financieros

Acciones previstas

— Iniciar operaciones de búsqueda de financiación

Tipo de apoyo

— Asistencia técnica

ANEXO XI

COMITÉ CONJUNTO DE SEGUIMIENTO

En aplicación del artículo 19, las partes establecerán una estructura de decisión denominada «Consejo Conjunto de Aplicación» en lo sucesivo «el Consejo», así como un comité conjunto para garantizar y facilitar el control y la evaluación de la aplicación del Acuerdo denominado «Comité Conjunto de Seguimiento» (CCS). El CCS facilitará el diálogo y el intercambio de información entre las Partes. En particular, el CCS:

a) dirigirá periódicamente misiones conjuntas para comprobar la eficacia de la aplicación del Acuerdo, así como su impacto, a partir de la información recibida;

b) recomendará la fecha en la cual el sistema de licencias FLEGT deberá iniciar la fase de funcionamiento operativo;

c) examinará los informes del auditor independiente y cualquier denuncia relativa al funcionamiento del régimen de licencias FLEGT en el territorio de una u otra de las Partes, así como los litigios con terceros en cuanto al funcionamiento del auditor independiente, y propondrá las medidas que haya que tomar para solucionar las cuestiones que se planteen en los informes de la auditoría independiente del sistema (AIS);

d) efectuará, cuando sea necesario, el seguimiento de las medidas tomadas por las Partes para solucionar los problemas que haya encontrado el auditor independiente;

e) velará por la evaluación del impacto social, económico y medioambiental del presente Acuerdo, con arreglo a las buenas prácticas y a criterios que las Partes deberán acordar, y propondrá soluciones adecuadas a cualquier problema que pudiera revelar dicha evaluación;

f) se asegurará de que se efectúen evaluaciones periódicas de la aplicación del Acuerdo, así como, llegado el caso, controles circunstanciados;

g) formulará recomendaciones destinadas a reforzar el alcance de los objetivos del presente Acuerdo y, entre otras cosas, el refuerzo de las capacidades y la participación del sector privado y de la sociedad civil;

h) preparará, a partir de la información facilitada por las Partes, un informe anual que presentará al Consejo;

i) velará por el seguimiento y realizará informes sobre la situación de los mercados a intervalos periódicos; propondrá estudios cuando sea necesario y recomendará las medidas que deban tomarse en función de los informes sobre el análisis de los mercados;

j) examinará las propuestas de modificación formuladas por una u otra Parte relativas al presente Acuerdo o a sus anexos, con arreglo a los procedimientos que se describen en el artículo 29, y formulará una recomendación de modificación que someterá al Consejo para su apreciación;

k) a propuesta de una u otra de las Partes, se hará cargo de cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación del presente Acuerdo;

l) por indicación del Consejo en este sentido, en caso de desacuerdo entre las Partes tratará de encontrar una solución aceptable por cuanto se refiere a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo, con arreglo al artículo 24.